

Fwd: Ref.: INFORMACIÓN PAGO INSCRIPCIÓN DE MEDIDA SUCESIÓN No. 110014003060-2018-01003-00

1 mensaje

Carlos Andrés García Manrique <garciamanriquecarlos@gmail.com>
Para: abogadogarciamanriquecarlos@gmail.com

19 de octubre de 2022, 1

----- Forwarded message -----

De: Carlos Andrés García Manrique <garciamanriquecarlos@gmail.com>

Date: jue, 29 jul 2021 a las 16:22

Subject: Ref.: INFORMACIÓN PAGO INSCRIPCIÓN DE MEDIDA SUCESIÓN No. 110014003060-2018-01003-00

To: <documentosregistrochaparral@supernotariado.gov.co>, <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Chaparral – Tolimadocumentosregistrochaparral@Supernotariado.gov.co

Ref.: INFORMACIÓN PAGO INSCRIPCIÓN DE MEDIDA SUCESIÓN No. 110014003060-2018-01003-00

De: MARÍA DE LOS ANGELES GUARNIZO DE GUTIÉRREZ C.C. 28.611.929 (Q.E.P.D) (Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, proferido dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con el folio de matrícula 355-28018 y 355-4054 que corresponden a la señora María de Los Ángeles Guarnizo de Gutiérrez (q.e.p.d) identificada con cédula de ciudadanía núm. 28.611.929. Se informa que, dentro de este asunto se tramita la Sucesión de la Sra. Guarnizo de Gutiérrez. Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente. En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada. Esta comunicación se remite vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. SE ME INFORME EN QUE CUENTA BANCARIA DEBO CONSIGNAR Y EL VALOR A PAGAR PARA REGISTRAR LA MEDIDA.

ANEXO: Oficio 3142 -Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá

Carlos Andrés García Manrique
CC. No. CC. No. 1.010.199.445 de Bogotá
T.P. No. 246.270 del C. S. de la Jud.

 05-3142 OFICIO (1) (1).pdf
123K

Redactor

Recibidos 61

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 11

Más

Etiquetas +

2018-1003 TERCER MEMORIAL SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL Recibido x



ABOGADO CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE -abogadogarciamanriquecarlos@gmail.com-
para j03cnpalbita

mié, 6 jul, 13:52 ☆ ↶ ⋮

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: MEMORIAL SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL
Rad.: 2018-1003

DEMANDANTE: CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES GUARNIZO DE GUTIERREZ
DEMANDADO: CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES GUARNIZO DE GUTIERREZ

CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.445, abogado en ejercicio con T.P. N° 246270 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en virtud del PODER a mí conferido acudo a su despacho con el objeto de SOLICITAR SE ORDENE EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE PARA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO EN MENCIÓN, PUES A LA FECHA NO SE HA SURTIDO NINGUNA RESPUESTA O MOVIMIENTO DEL MISMO Y MEDIANTE MEMORIAL SE HIZO LLEGAR A SU DESPACHO LA COPIA DEL RADICADO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Del señor juez.
Atentamente,

Carlos Andrés García Manrique
C.C. No. 1010199445 de Bogotá
T.P. 246270 expedida por el C.S. de la Jud.

Redactar

Recibidos 61

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 11

Más

Etiquetas +



2018-1003 MEMORIAL IMPULSO PROCESAL Recibidos x



ABOGADO CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE <abogadogarciamanriquecarlos@gmail.com>
para j03compaibta

mar, 25 ene. 15:08

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: MEMORIAL SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL
Rad.: 2018-1003

DEMANDANTE: CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES GUARNIZO DE GUTIERREZ
DEMANDADO: CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES GUARNIZO DE GUTIERREZ

CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.445, abogado en ejercicio con T.P. N.º 246.270 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en virtud del PODER a mi conferido acudo a su despacho con el objeto de SOLICITAR SE ORDENE EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE PARA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO EN MENCIÓN, PUES A LA FECHA NO SE HA SURTIDO NINGUNA RESPUESTA O MOVIMIENTO DEL MISMO Y MEDIANTE MEMORIAL SE HIZO LLEGAR A SU DESPACHO LA COPIA DEL RADICADO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Del señor juez,
Atentamente.

Carlos Andrés García Manrique
C.C. No. 1010199445 de Bogotá
T.P. 246270 expedida por el C.S. de la Jud.

Redactar

- Recibidos 61
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 11
- Más
- Etiquetas +

[back][calendar][refresh][trash][mail][clock][reply][reply all][print][share][more]

1 de 9 [left][right]

2018-1003 MEMORIAL SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL. Recibidos x



ABOGADO CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE <abogadogarciamanriquecarlos@gmail.com>
para ompal03bt

mié, 6 jul, 14:07 [star][reply][more]

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: MEMORIAL SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL
Rad.: 2018-1003

DEMANDANTE: CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES GUARNIZO DE GUTIERREZ
DEMANDADO: CAUSANTE MARIA DE LOS ANGELES GUARNIZO DE GUTIERREZ

CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.445, abogado en ejercicio con T.P. N° 246.270 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en virtud del PODER a mi conferido acudo a su despacho con el objeto de SOLICITAR SE ORDENE EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE PARA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO EN MENCIÓN, PUES A LA FECHA NO SE HA SURTIDO NINGUNA RESPUESTA O MOVIMIENTO DEL MISMO Y MEDIANTE MEMORIAL SE HIZO LLEGAR A SU DESPACHO LA COPIA DEL RADICADO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Del señor juez,
Atentamente,

|

Carlos Andrés García Manrique
C.C. No. 1010199445 de Bogotá
T.P. 246270 expedida por el C.S. de la Jud.

2018-1003 Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que decreta el 317 del C.G.P.

ABOGADO CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE <abogadogarciamanriquecarlos@gmail.com>

Lun 24/10/2022 15:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que decreta el 317 del C.G.P.

Rad.: 2018-1003

CAUSANTE: MARIA DE LOS ANGELES GUARNIZO DE GUTIERREZ

CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.445, abogado en ejercicio con T.P. N.º 246.270 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en virtud del PODER a mi conferido acudo a su despacho con el objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que decreta el 317 del C.G.P. Fundamento este recurso sustentado en los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: Su Honorable Despacho emite auto informando.

1. A la fecha la parte interesada no ha realizado ningún impulso, (No es verdad a la fecha se han radicado solo en el año 2022 (3) memoriales de impulso procesal).
2. A la fecha no se ha notificado, (dicha actuación no se ha realizado por cuanto su señoría no me ha entregado oficios en debida forma para darle aplicación a la medida cautelar).
3. No se han hecho las actuaciones debidas para materializar la orden proferida, (Se solicitaron oficios personalmente y en su despacho informaron que colaborarían y a la fecha no se nos han entregado).
4. La última actuación data del 1 de julio del 2020, (La última actuación fue el 6 de julio del 2022 donde se pide se le dé trámite a lo solicitado).

SEGUNDO: El artículo 317 del C.G.P. señala lo siguiente

"(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

(...)” Como se evidencia en su providencia se le dio trámite al numeral dos de este artículo y no se tiene en cuenta el literal C.

TERCERO: Contrario a lo informado por el despacho, el suscrito abogado ha realizado múltiples actuaciones en búsqueda de continuar el proceso a continuación se referencian:

- A. El 25 de enero de 2022 se envía un memorial de impulso procesal.
- B. El 6 de julio del 2022 se envía memorial de impulso procesal.
- C. El 29 de julio del 2021 se informa el pago de la inscripción de la medida cautelar. Inscripción que fue rechazada y ante la cual se solicitó en debida forma se librarán nuevamente oficios, por cuanto los entregados no tenían la firma manuscrita del Juez y en la ciudad de Chaparral la entidad de Registro no aceptó la medida cautelar.

CUARTO: De manera personal nos hemos acercado al despacho a solicitar dichos oficios y a la fecha no se nos ha entregado, razón por la cual insistimos en memoriales de trámite para que fueran entregados.

QUINTO: Ante lo mencionado se puede demostrar que:

Su señoría no ha tenido en cuenta mis solicitudes reiteradas respecto a los oficios, ni los memoriales de trámite radicados y por tal razón solicito se tenga en cuenta el literal C del artículo 317 del C.G.P. que señala “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

En atención a lo anterior solicito:

SE REVOQUE EL AUTO QUE ORDENA DARLE APLICACIÓN AL ARTÍCULO 317 DEL C.G.P.

PRUEBAS

- Radicación de memorial del año 2021 dónde se informa el pago de la inscripción de la medida cautelar.
- Radicación memoriales de impulso procesal año 2022.

Del señor juez,
Atentamente,

Carlos Andrés García Manrique
C.C. No. 1010199445 de Bogotá
T.P. 246270 expedida por el C.S. de la Jud.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 110014003003-2019-01015-00

DEMANDANTE: GERARDO ANDRES GIL MORA

DEMANDADO: MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ
LUZ DARY RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DAVID HUMBERTO RONCANCIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 80.733.105 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 205.550 del C.S.J, domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle 12 B Nro. 7-80 oficina 437 A de la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado del señor **GERARDO ANDRES GIL MORA**, dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** para ante el superior jerárquico Juzgado Civil del Circuito la ciudad de Bogotá en contra de la providencia de fecha 28 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DECISIÓN IMPUGNADA

El 28 de octubre de 2022 el Tercero Civil Municipal de Bogotá, decretó la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por mi poderdante en contra de los señores MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ y LUZ DARY RODRIGUEZ por desistimiento tácito, ordenando en consecuencia el desglose de los documentos base de la acción y el levantamiento de las medidas cautelares, decisión que se fundamentó en lo siguiente:

"se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, dado que a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en el auto de data 18 de febrero de 2021 (...)".

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

Más que un motivo de inconformidad concreto con la decisión, el presente recurso se extiende cómo una solicitud respetuosa a efectos de que no se dé por terminado el proceso, atendiendo que el día 28 de octubre de 2022 se suscribe solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO entre las partes demandante señor MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ y los demandados señores MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ y LUZ DARY RODRIGUEZ en los siguientes términos:

"PRIMERO: *Nos permitimos solicitar la suspensión del proceso por el término de meses (4) meses (sic) el cual empezará a contarse desde la firma del presente documento hasta el 27 de febrero de 2023".*

De lo anterior se desprende que si bien la decisión que hoy se impugna se encuentra fundada por el señor Juez de Instancia en el numeral 2° del art. 317 del Código general del proceso, lo cierto es que las partes de común acuerdo han presentado su intención de continuar con el proceso asignado a su Despacho, declaración de voluntad misma que si bien no implicó un movimiento procesal el cual es requerido dentro del año siguiente a la última actuación o notificación, si se venía gestando en tiempo intermedio.

Así conforme al documento que se allega a la actuación ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO se manifiesta que *"para el día 27 de octubre de 2022, los demandados señores MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ, LUZ DARY RODRIGUEZ, abonaron a la obligación la suma de (\$6.000.000) seis millones de pesos, los cuales fueron en EFECTIVO al demandante señor GERARDO ANDRES MORA GIL (sic)",* lo implica además del conocimiento del trámite procesal que se adelanta ante su Despacho por los demandados, el de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el proceso, razón por la cual igualmente las partes solicitan a su Despacho el levantamiento del embargo de la cuota parte que recayó sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-31216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca.

Así, se llega a la conclusión, de que el proceso ejecutivo de momento ha cumplido la finalidad por la cual se ha interpuesto, en la medida además de prevenir al deudor al pago de la obligación, estos han procedido a la satisfacción en parte de las sumas de dinero deprecadas en la demanda, y se pone de manifiesto la intención de las partes de continuarlo o proseguirlo en su digno Despacho, razón por la cual solicito que se revoque la decisión y en su lugar se acepte la solicitud de suspensión que de común acuerdo las partes han dirigido al Juzgado por intermedio del suscrito apoderado.

SOLICITUD CONCRETA

Por lo anterior solicitó su Despacho Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá revocar la decisión emitida el 28 de octubre de 2022 mediante la cual decretó la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por mi poderdante en contra de MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ y LUZ DARY RODRIGUEZ y en su lugar conceder la solicitud de suspensión del proceso solicitada mediante documento suscrito el 28 de octubre de 2022, y en caso de no aceptar los argumentos expuestos se conceda la impugnación ante el superior jerárquico..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en lo preceptuado en los artículos 318 320 y 321 numeral 7° del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Solicitud de suspensión del proceso suscrita el 28 de octubre de 2022.
Del Señor Juez,

Atentamente,

DAVID HUMBERTO RONCANCIO

C.C. 80.733.105 de Bogotá

T.P. 205.550 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 13816266

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DDO: MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ y LUZ DARY
RODRIGUEZ
DTE: GERARDO ANDRES GIL MORA
RAD: 2019-1015

REF: SOLICITUD SUSPENSION DEL PROCESO ART 161 NRAL 2

DAVID HUMBERTO RONCANCIO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 205.550 C.S. J, en mi calidad de apoderado Judicial del señor **GERARDO ANDRES GIL MORA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.654.654 de Samaná (Caldas, **MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 1.193.371.310 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad y **LUZ DARY RODRIGUEZ** identificada con C.C. 52.446.643 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad quienes actuamos como partes demandante y demandados, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-1015, proceso seguido ante el señor **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, mediante el presente escrito nos permitimos presentar solicitud de suspensión del proceso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 161 Nral 2 del C.G.P, la cual se registrá en los siguientes términos:

1. Nos permitimos solicitar la suspensión del proceso por el término de meses (4) meses el cual empezara a contarse desde firma del presente documento hasta el 27 de febrero de 2023.
2. Para el día 27 de octubre de 2022, los demandados señores, **MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ, LUZ DARY RODRIGUEZ**, abonaron a la obligación la suma de (\$6.000.000) seis millones de pesos, los cuales fueron en EFECTIVO al demandante señor **GERARDO ANDRES GIL MORA**.
3. Las partes solicitan de común acuerdo el levantamiento de la medida cautelar respecto de la cuota parte sobre el derecho de dominio del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-31216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, de propiedad del demandado señor **MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.371.310.
4. El levantamiento de la medida cautelar respecto de la cuota parte se solicita a efecto de se proceda a su venta para que con dichos recursos se destine para el pago de la obligación.
5. Las partes convienen a negociar los intereses de mora y corriente.
6. Una vez se realice el pago total de obligación se solicitara la terminación del proceso y como consecuencia se realizara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado dentro del presente proceso.



En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 28 días de octubre de 2022.

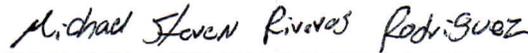
Apoderado demandante


DAVID HUMBERTO RONCANCIO
C.C. No. 80.733.105 de Bogotá
T.P 205.550 del C.S.J

Coadyuva parte Demandante


GERARDO ANDRÉS GIL MORA
C.C. 1.061.654.654 de Samaná (Caldas)

Coadyuvamos, parte demandada


MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.193.371.310 de Bogotá


LUZ DARY RODRIGUEZ
C.C. No. 52.446.643 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13816266

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193371310 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Michael Steven



3vzqx9e12dmk
01/11/2022 - 14:48:23



----- Firma autógrafa -----

LUZ DARY RODRIGUEZ MONTAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52446642 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Dary



3vzqx9e12dmk
01/11/2022 - 14:49:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: SOLICITUD.

Gabriel Uribe Roldan

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3vzqx9e12dmk

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

david roncancio <roncanciopizaabogados@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 16:04

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 110014003003-**2019-01015-00**

DEMANDANTE: GERARDO ANDRES GIL MORA

DEMANDADO: MICHAEL STEVEN RIVEROS RODRIGUEZ
LUZ DARY RODRIGUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN



DAVID HUMBERTO RONCANCIO

ABOGADO

roncanciopizaabogados@hotmail.com

(+57) 3178495987-3178505012

Calle 12B # 7-80 Off 437A- Bogotá, Colombia

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE: SOLDADORES Y MOTORES LTDA
DEMANDADOS: AVR INGENIERÍA S.A.S
RADICADO: 110014003003-2021-00347-00

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **AVR ENERGY SAS** y **AVR INGENIERIA SAS**, donde es demandante la sociedad **SOLDADORES Y MOTORES LTDA**, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se decreta el embargo del vehículo de placas GKV 832, lo anterior con fundamento en los siguientes:

Establece el artículo 599 del CGP:

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Como se puede ver en auto del 8 de junio de 2021, el despacho decretó las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que obren o lleguen a depositarse a cualquier título a nombre de la demandada en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares. La anterior medida se limita en la suma de \$35'000.000

Posteriormente en auto del 5 de agosto se ampliaron las medidas cautelares y se ordenó:

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-1908510 y denunciado como de propiedad de la sociedad demandada. Oficiése a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este será a cargo de la parte interesada.

Con las medidas cautelares decretadas en el auto mencionado se cumplen los parámetros de la norma en cita, los bienes embargados satisfacen el doble de la obligación cobrada en el proceso de la referencia, es decir que cualquier medida que aumente las ya decretadas se encuentran en contra vía del artículo 599 del CGP.

Es un imperativo, las medidas cautelares decretadas NO podrán exceder el doble del crédito cobrado, y con las decretadas se excede el hasta más del triple del crédito cobrado.

Es más, tal y como le ha certificado la secretaría del despacho, hay dineros a disposición del Juzgado, por lo que, una nueva ampliación de las medidas cautelares lo único que lograrían es hacer más gravosa la situación de mi representada

Por lo anterior señor Juez, le solicito se revoque el auto atacado y se deje sin efectos, como quiera que sobre pasa los límites otorgados al togado.

Hasta tanto no se resuelva el presente recurso y como quiera que el citado auto no goza de firmeza, la secretaría del despacho NO podrá expedir los oficios de embargo.

Cordialmente,



RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

RADICACIÓN MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 110014003003-2021-00347-00

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Vie 9/09/2022 10:29

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;hernandezospina_abogados@hotmail.com <hernandezospina_abogados@hotmail.com>

**Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**DEMANDANTE: SOLDADORES Y MOTORES LTDA
DEMANDADO: AVR INGENIERÍA SAS
REF: PODER ESPECIAL
RADICADO: 110014003003-2021-00347-00**

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.964 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 175.509, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada AVR INGENIERÍA SA, por medio del presente escrito radico recurso de reposición contra auto que decreta medidas cautelares.

Se remite copia del presente correo al apoderado de los demandantes dentro de cada uno de los procesos conforme a los dispuesto en el artículo 78 del CGP y la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente

esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

**SEÑOR
JUEZ (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA SONIA ESMERALDA PACHECO**
Radicado: **2021-00373**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

1. Obligación No. 155538155

Capital	\$	27.843.076,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	6.604.654,00
Total Intereses Mora (+)	\$	10.878.382,62
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	45.326.112,62

2. Obligación No. 207419323424

Capital	\$	28.685.306,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	3.697.814,00
Total Intereses Mora (+)	\$	11.207.444,70
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	43.590.564,70

Adjunto a este memorial detalle de la liquidación en formatos PDF y EXCEL para consulta de su Despacho

Del señor Juez atentamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

1. LIQUIDACION CREDITO 155538155

Esta liquidación está basada en un acuerdo entre las partes, si se cobraron intereses de mora, la tasa corriente fué aumenta una y media veces como dice la Ley.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$27.843.076,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
7/04/2021	30/04/2021	24	1,94	\$ 432.124,54
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 537.371,37
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 537.371,37
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 537.371,37
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 540.155,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 537.371,37
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 534.587,06
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 540.155,67
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 545.724,29
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 551.292,90
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 567.998,75
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 573.567,37
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 590.273,21
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 606.979,06
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 626.469,21
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 651.527,98
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 676.586,75
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 676.586,75
1/10/2022	25/10/2022	25	2,65	\$ 614.867,93
Total Intereses de Mora				\$10.878.382,62
Subtotal				\$38.721.458,62

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 27.843.076,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 6.604.654,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 10.878.382,62
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 45.326.112,62

2. LIQUIDACION CREDITO 207419323424

Esta liquidación está basada en un acuerdo entre las partes, si se cobraron intereses de mora, la tasa corriente fué aumenta una y media veces como dice la Ley.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$28.685.306,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
7/04/2021	30/04/2021	24	1,94	\$ 445.195,95
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 553.626,41
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 553.626,41
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 553.626,41
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 556.494,94
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 553.626,41
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 550.757,88
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 556.494,94
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 562.232,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 567.969,06
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 585.180,24
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 590.917,30
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 608.128,49
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 625.339,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 645.419,38
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 671.236,16
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 697.052,94
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 697.052,94
1/10/2022	25/10/2022	25	2,65	\$ 633.467,17
Total Intereses de Mora				\$11.207.444,70
Subtotal				\$39.892.750,70

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 28.685.306,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 3.697.814,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 11.207.444,70
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 43.590.564,70

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 28.685.306,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
7/04/2021	30/04/2021	24	1,94	\$ 445.195,95
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 553.626,41
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 553.626,41
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 553.626,41
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 556.494,94
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 553.626,41
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 550.757,88
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 556.494,94
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 562.232,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 567.969,06
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 585.180,24
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 590.917,30
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 608.128,49
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 625.339,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 645.419,38
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 671.236,16
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 697.052,94
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 697.052,94
1/10/2022	25/10/2022	25	2,65	\$ 633.467,17
Total Intereses de Mora				\$ 11.207.444,70
Subtotal				\$ 39.892.750,70

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 28.685.306,00
Intereses de plazo mandamiento	\$ 3.697.814,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 11.207.444,70
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 43.590.564,70

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA SONIA ESMERALDA
PACHECO Radicado: 2021-00373**

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Mié 26/10/2022 11:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

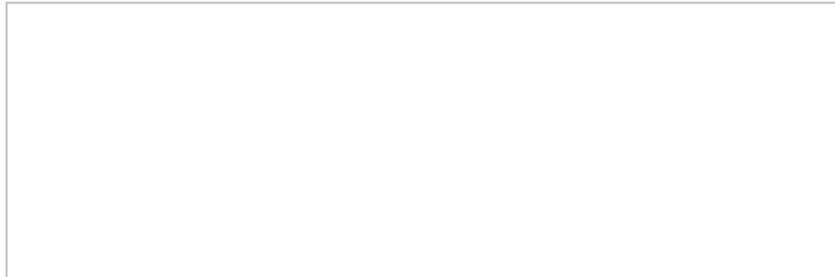
E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA SONIA
ESMERALDA PACHECO**

Radicado: **2021-00373**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

--



Bogotá D. C. 23 de junio de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PRESENTACION LIQUIDACION**
Radicado: **11001400300320210045100**
Demandante: **WILSON AMADO AVILA**
Demandado: **SUSANA CECILIA GRANADOS ZORRO**

Por la presente, como apoderado de la parte demandante y con el acostumbrado respeto, manifiesto al despacho, que conforme a lo ordenado por su señoría pongo a su consideración la respectiva liquidación del crédito del proceso de la referencia a fecha 10 de mayo de 2022.

Del señor Juez respetuosamente,



NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO

C.C. 79.406.537 de Bogotá D.C.

T.P. 328234 del C.S.J.

Correo electrónico: antonio1273@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0451-00
 DE; WILSON AMADO AVILA
 CONTRA. SUSANA CECILIA GRANADOS ZORRO

CAPITAL \$50.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
15/09/2020	30/09/2020	50.000.000	18,35	27,53	2,03	16	533.092
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,00	31	1.019.850
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	1,98	30	974.804
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	1,94	31	988.147
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	1,93	31	981.070
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	1,95	28	896.168
1/03/2021	15/03/2021		17,41	26,12	1,93	15	476.913
TOTAL INTERESES DE PLAZO							5.870.044

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/03/2021	31/03/2021	50.000.000	17,41	26,12	0,064	16	508.707
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	948.933
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	976.007
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	944.033
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	973.980
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	977.020
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	943.052
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	968.910
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	946.973
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	988.147
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	998.237
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	930.653
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.038.860
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.033.269
1/05/2022	10/05/2022		19,71	29,57	0,071	10	354.990
TOTAL INTERESES MORATORIOS							13.531.771

CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.870.044
INTERESES MORATORIOS	\$ 13.531.771
TOTAL LIQUIDACION	\$ 69.401.816

SON: A 10 DE MAYO DE 2022: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE

PRESENTACION LIQUIDACION 11001400300320210045100

NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO <ANTONIO1273@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 9:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: susana cecilia granados zorro <susana.granados76@gmail.com>

Narciso Antonio Pacheco Romero

Abogado

311 5351867



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

Bogotá D.C

Señor,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 número 14-33, piso 5 telefax 2862101
E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de Apelación
Demandante: ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES
Demandado: MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA
Referencia: 110014003003-2021-00782-00

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada del Señor MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.233.897.432 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, el numeral (3) tres del Auto de fecha 13 de mayo de 2022, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: En razón a lo contenido en el PDF 012, que reposa en el expediente, se notificó de la demanda en referencia mi representado el Señor Ramos Orjuela, el día 25 del mes de marzo de 2022, lo que, de acuerdo con la norma, le daba un término de 10 días para la contestación, surtiendo como día final para descorrer el traslado del día 8 de abril.

SEGUNDO: Como es conocido por el despacho, el día 11 de abril hasta el 15 de abril de 2022, la Rama Judicial concedió esta semana por motivo de las

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

festividades religiosas (*Semana Mayor*), es así como se reanudaron actividades judiciales el día 18 de abril de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta los términos establecidos, la suscrita presentó el escrito el día 8 de abril de 2022 a las 4:58 pm, no obstante, con el respectivo cuerpo del correo y con solo dos PDFs (ANEXO1 y PODER), percatándome del error humano y pasados pocos minutos me permito dar alcance al correo, en hilo a las 5:14, Con la nota y sin cuerpo del correo: Favor tener en Cuenta y procedo a enumerar los archivos PDFs (PODER, EXCEPCIONES, ANEXO1, ANEXO2 Y ANEXO3; CON SUS RESPECTIVOS FOLIO); momento en el cual dada la vacancia judicial, el correo rebota a las 5:15 del 8 de abril de 2022; por esta razón procedo el día 18 de abril de 2022, siendo las 8:04 am a reenviar el hilo (no un correo con contenido nuevo), el cual también rebota a las 8:04; por último reenvío el mismo hilo el mismo día a las 8:25, dándose por ingresado al correo del despacho.

CUARTO: Es así como el despacho mediante Auto del 13 de mayo de 2022, numeral tres, menciona que tendrá por no contestada la demanda, obviando el escrito presentado por la suscrita y el esfuerzo de esta porque existiese claridad en los archivos enviados.

JUSTIFICACIÓN

Ahora bien, me llama la atención, que si esta apoderada no se hubiese percatado de lo ocurrido a tiempo, el despacho al ver el cuerpo del correo, sin el archivo adjunto, no ha de permitirse una subsanación de la contestación; máxime cuando lo contenido es una parte sustancial del proceso; cabe resaltar, que nunca se envió un correo fuera del hilo y que es fácilmente corroborable, es decir que no se modificaron los archivos para el día 18 de abril de 2022 que fue reenviado el hilo del correo remitido con tiempo y que paso a detallar a continuación así:

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

ABOGADA



Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

9 mensajes

Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com>
Para: cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de abril de 2022, 16:58

Bogotá D.C

Señor,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 número 14-33, piso 5 telefax 2862101
E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO / PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.
Demandante: ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES
Demandado: MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA
Referencia: 110014003003-2021-00782-00

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado del Señor MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.233.897.432 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos; En virtud de decreto 806 de 2020 y por encontrarme dentro del término me permito, adjuntar escrito discriminado en referencia.

Favor tener en cuenta el escrito y los anexos, en formato PDF

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Agradeciendo sus buenos oficios,

Agradeciendo sus buenos oficios,

--
Favor acuse recibido.

Atentamente,

LAURA GONZÁLEZ OVIEDO
Abogada
Cel: 316 354 65 97
Bogotá D.C

2 adjuntos

ANEXO 1.pdf
5925K
 PODER LG.pdf
1189K

Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com>
Para: cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de abril de 2022, 17:14

FAVOR TENER EN CUENTA:

1. PODER (2 FOLIOS)
2. EXCEPCIONES (5 FOLIOS)
3. ANEXO 1 (40 FOLIOS)
4. ANEXO 2 (3 FOLIOS)
5. ANEXO 3 (9 FOLIOS)

[El texto citado está oculto]

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

PODER LG.pdf
1189K
 Excepciones MILTON RAMOS.pdf
122K
 ANEXO 1.pdf
5925K
 ANEXO 2.pdf
94K
 ANEXO 3.pdf
124K

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: laugonzalezoviedo@gmail.com

8 de abril de 2022, 17:15



Your message to cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:laugonzalezoviedo@gmail.com) has blocked your message.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

ABOGADA

message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

laugonzalezoviedo Office 365 cendoj.ramajudicial... Sender Action Required Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

Activar Windows Ve a Configuración para activar Windows.

what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 4/8/2022 10:14:36 PM Sender Address: laugonzalezoviedo@gmail.com Recipient Address: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Subject: Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORTRULES.RejectMessage: the message was rejected by organization policy DSN generated by: DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com

Message Hops

DSN generated by: DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com

Message Hops

Table with 6 columns: HOP, TIME (UTC), FROM, TO, WITH, RELAY TIME. It details the message's path from mail-yw1-f180.google.com through protection.outlook.com and office365.com to DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com.

Original Message Headers

Received: from SN4PR0401CA0020.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:803:21::30) by DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:519::29) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5123.26; Fri, 8 Apr 2022 22:14:53 +0000 Received: from SN1NAM02FT0007.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:803:21::cafe::39) by SN4PR0401CA0020.outlook.office365.com (2603:10b6:803:21::30) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5144.25 via Frontend Transport; Fri, 8 Apr 2022 22:14:53 +0000 Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.128.180) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com; Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.128.180 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.128.180; helo=mail-yw1-f180.google.com; Received: from mail-yw1-f180.google.com (209.85.128.180) by SN1NAM02FT0007.mail.protection.outlook.com (10.97.5.155) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5123.26; Fri, 8 Apr 2022 22:14:53 +0000

Activar Windows Ve a Configuración para activar Windows.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO ABOGADA

CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C

316 354 65 97

laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

ABOGADA

ANEXO 3.ppt
124K

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: laugonzalezoviedo@gmail.com

18 de abril de 2022, 8:04



Your message to cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

laugonzalezoviedo Office 365 cendoj.ramajudicial...
Sender Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 4/18/2022 1:04:03 PM
Sender Address: laugonzalezoviedo@gmail.com
Recipient Address: cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Fwd: Undeliverable: Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Recipient Address: cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Fwd: Undeliverable: Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage: the message was rejected by organization policy
DSN generated by: PH0PR01MB6620.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	4/18/2022 1:04:21 PM		mail-yb1-f182.google.com	SMTP	18 sec
2	4/18/2022 1:04:21 PM	mail-yb1-f182.google.com	SN1NAM02FT0036.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	4/18/2022 1:04:22 PM	SN1NAM02FT0036.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	SN4PR0201CA0055.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec
4	4/18/2022 1:04:22 PM	SN4PR0201CA0055.namprd02.prod.outlook.com	PH0PR01MB6620.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Original Message Headers

Received: from SN4PR0201CA0055.namprd02.prod.outlook.com (2603:10b6:803:20::17) by PH0PR01MB6620.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:510:98::9) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5164.20; Mon, 18 Apr 2022 13:04:22 +0000
Received: from SN1NAM02FT0036.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:803:20:cafe::8b) by SN4PR0201CA0055.outlook.office365.com (2603:10b6:803:20::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5164.21 via Frontend

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com





LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

ABOGADA

Received: From: SN1NAM02FT0036 eop-nam02 prod.protection.outlook.com (2603:10b6:803:20:cafe::8b) by SN4PR0201CA0055.outlook.office365.com (2603:10b6:803:20::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5164.21 via Frontend Transport; Mon, 18 Apr 2022 13:04:22 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.219.182) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.219.182 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.219.182; helo=mail-yb1-f182.google.com;
Received: from mail-yb1-f182.google.com (209.85.219.182) by SN1NAM02FT0036.mail.protection.outlook.com (10.97.4.102) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5164.19 via Frontend Transport; Mon, 18 Apr 2022 13:04:21 +0000
Received: by mail-yb1-f182.google.com with SMTP id x208so25343144ybe.13 for <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mon, 18 Apr 2022 06:04:21 -0700 (PDT)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112;
h=mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to; bh=x6c7Q0A/nj3JKMLzL01gRtAD8e156HE2Mq+pmxgou4E; b=kF3yZ21n61cQmXcoaby2zn35VHBUe2rNKxjU1Gdsvv68MzIHZn1pARQ1ynHfh u+jjYtC3uV1IXGoZ0UL59k5130mub856Kzwe/+K8CNUUmZwEavcBLAP1Yaok8XKn0 Vfm6Dx7iCfHo+6B51NHLx3om5d01Efyb/Jh0B0E26GWR5fg1QcPfPbP7onk3F10CG1Nh2 1CnRRvEqOTDX+c19fNDQk+F3mLndqFLHDE+/Yc4LTiz/BtGm7KAWEtZT51p1KK4K UFEFmaSXUv7k4gUDV7Y5f8ee3mTw16s9BjFuklw9t5JHkwuK62McZALwqLxRXFAwa V66w==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112;
h=x-gm-message-state:mime-version:references:in-reply-to:from:date :message-id:subject:to; bh=x6c7Q0A/nj3JKMLzL01gRtAD8e156HE2Mq+pmxgou4E; b=n67rDAm1kM6SRweAAEjVed0qQ25jFNqDRRRCyX1ftVoCT1rjctf0rGAuPbgkDV 2XKfiXA6wE35znIqXkgjC5tAfm1Q58Q3UBIva+q0CTA04zc8AKTYD01AqV9nb5fK ray52eGcDRASq37T0d7Tfyg17nkf3agZcNjHv6vjMkxgW071dXPNv3Hh13+Ppv6Av LgmlyqHfZjBTZDZVaneezBkRcat55/gItKfKQv9X96cquooBfep7+Umgtgpg5A Kvb4Zq/8ZRIjmsbV18QooRCVpyYE18W1hF8zjuLYfra7POK64Yp9KlRmV10SmeokFth 2f4g==
X-Gm-Message-State: A0AHS31t+AbkFrZ1MmacEVy3oPk2gIw2A81X6K0xYpFlyXSImP092ZA iuzexLx919JkcgTlPmRnvDsocezn6H4pL68KTAZ4A=
X-Google-Smtp-Source: A6dhp3y9IKK8zEIPy+300101Vc26S1LQmZyQ8P1j1r38NbuEkInv51C5gHkNIPGA/Z3H/7f1h9V7oMhSbbswaa+hhq=
X-Received: by 2002:a25:35d5:0b0632c30dccc0fmr10123819yba.43.1650287057877; Mon, 18 Apr 2022 06:04:17 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
References: <CAAFGmDU_R0gK1vvuyKts9Mpn7NEA3cKk6u-wB1-eCnf6-FWw@mail.gmail.com>

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

c204-20020a2535d500000b00632c30dccc0fmr10123819yba.43.1650287057877; Mon, 18 Apr 2022 06:04:17 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
References: <CAAFGmDU_R0gK1vvuyKts9Mpn7NEA3cKk6u-wB1-eCnf6-FWw@mail.gmail.com> <CAAFGmDXNWPT4+aYJohcPbrz9IY9ArQGsX7bbXpmwd83lyrLXww@mail.gmail.com> <CAAFGmDXNWPT4+aYJohcPbrz9IY9ArQGsX7bbXpmwd83lyrLXww@mail.gmail.com> <1ae327d3-3161-4f93-b20a-bb5b9dcd2c8@DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com>
In-Reply-To: <1ae327d3-3161-4f93-b20a-bb5b9dcd2c8@DM6PR01MB4922.prod.exchangelabs.com>
Date: Mon, 18 Apr 2022 08:04:03 -0500
Message-ID: <CAAFGmDUw0e+Sa6UKMHTFibKvY38dloYp0-QGQ0=v7BLzV70g@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Undeliverable=3A_Re=3A_CONTESTACION DE DEMANDA?=
To: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000de84c305dced651e"
Return-Path: laugonzalezoviedo@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: e7d2c052-96bd-4ee8-d55f-08da213b3f49c
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: PH0P001MB6620:EE_
X-MS-Exchange-AuthSource: SA15L

Final-Recipient: rfc822:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed
Status: 5.7.1
Diagnostic-Code: smtp.550 5.7.1 TRANSPORTRULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

noname 56K

Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com> 18 de abril de 2022, 8:25
Para: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mensaje reenviado
De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: El vie. 8 de abr. de 2022 a la(s) 5:15 p.m.
Asunto: Undeliverable: Re: CONTESTACION DE DEMANDA
Para: <laugonzalezoviedo@gmail.com>

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

noname 56K

Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com> 18 de abril de 2022, 8:25
Para: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mensaje reenviado
De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: El vie. 8 de abr. de 2022 a la(s) 5:15 p.m.
Asunto: Undeliverable: Re: CONTESTACION DE DEMANDA
Para: <laugonzalezoviedo@gmail.com>
[El texto citado está oculto]
Forwarded message
From: Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com>
To: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc:
Bcc:
Date: Fri, 8 Apr 2022 17:14:36 -0500
Subject: Re: CONTESTACION DE DEMANDA
[El texto citado está oculto]

- 5 adjuntos
PODER LG.pdf 1189K
Excepciones MILTON RAMOS.pdf 122K
ANEXO 1.pdf 5925K
ANEXO 2.pdf 94K
ANEXO 3.pdf 124K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C.
316 354 65 97
laugonzalezoviedo@gmail.com





LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

Es así como se puede ver el recuento del correo, donde esta apoderada del demandado hace el envío de la contestación de la demanda, a tiempo y con el respectivo cuerpo del correo obedeciendo a un error humano que no se fuera el cargue completo de los PDFs adjuntos y mencionados en el cuerpo del correo y que por la vacancia judicial se registrara el 18 de abril de 2022.

Por lo antes expuesto, insto al despacho a tener en cuenta el escrito presentado o que se permita la subsanación de la contestación de la demanda de la que trata el artículo 391 del Código General del Proceso¹, así como en pronunciamiento de la Corte mediante Sentencia T 1098 de 2005².

Por otro lado, ruego al despacho tener en cuenta que dada la naturaleza del proceso Ejecutivo, se debe tener como prevalecía el aspecto sustancial, sobre el formal, como lo puede ser, el escrito mismo que debería estar contenido en el correo y el cuerpo de correo anunciado, cuando nos pretendemos mediante el escrito de excepciones poner en contexto más completo, con la articulación de un determinado número de pruebas que son de relevancia y que no pueden ser desconocidas, esto a la luz de la sana crítica del Señor Juez y así llegar a una verdad procesal que nos permita la garantía del acceso a la justicia a la que las partes tienen derecho del proceso que conoce este despacho.

¹ **Artículo 391. Demanda y contestación**

El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

² Sentencia T 1098 de 2005: La citada posición jurisprudencial fue recogida por el ordenamiento procesal del trabajo, en la reforma adelantada mediante Ley 712 de 2001, en cuyo artículo 18, después de exigir las formalidades que deben acompañar el escrito de contestación y de sus anexos, determina que: *“cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, sino lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”*.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

En ese sentido, La Corte en diversas ocasiones se ha pronunciado con respecto del principio de prevalencia del derecho sustancial, mediante Sentencia T 268 de 2010 cuando dice *“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”*

El aspecto ha sido de pronunciamiento del Consejo de Estado cuando dice en Sentencia De la Sección Cuarta MP Stella Jeannette Carvajal Basto RAD 13001-23-31-000-2012-00408-01(22061) del 1 de agosto de 2018: *“En torno al tema, en sentencia T-386 de 2010, la Corte Constitucional precisó que el juez debe emplear los poderes que el Código de Procedimiento Civil le confiere en materia de pruebas para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias (art. 37 num. 4 ib.). Ello, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y evitar así fallos inocuos. En concreto, la Corte explicó: « [...] Considera esta corporación que el tribunal contencioso administrativo no dio cabal cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, es deber del juez “emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”, y se abstuvo de aplicar la amplia facultad oficiosa en materia probatoria que contempla la preceptiva 169 del Código Contencioso Administrativo: “En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.” Sin duda, la*

LAURA BEATRIZ GONZALEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

ABOGADA

actuación desplegada estuvo marcada por un exceso ritual manifiesto, al mostrarse indiferente al derecho sustancial. Eventos similares han llevado a la Corte Constitucional a pronunciarse sobre el apego excesivo a las formas procesales (véase numeral 4 del acápite II de esta providencia), y a la producción de fallos opuestos, sea en forma manifiesta o de manera implícita, al deber de resolver de fondo las controversias planteadas, lo que desencadena una denegación de justicia que impide la vigencia y la prevalencia del derecho material. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo el manto de una sentencia definitiva pero ratificadora de la denegación decretada por el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá a raíz de la supuesta ilegitimidad para actuar de parte de la demandante, confirmó el desinterés por acercarse al derecho material y a la verdad real, teniendo a su disposición amplias y eficaces herramientas para garantizar el acceso a la justicia.”

Y por último en pronunciamiento la Corte Constitucional en SU061 de 2018, expresa: *“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.”* Como es el caso en comento, donde existe la posibilidad de excluir pruebas contempladas dentro de las excepciones con pago parcial que fueron presentadas, afectaría de considerarse el este escrito en el sentido del fallo pues se deberá valorar

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

si efectivamente la pretensión del demandante, tiene o no cabida, ò si existe como se pretende demostrar, un pago parcial y el desconocimiento de la constante voluntad de pago por parte de mi representado, en ese sentido el quit del asunto si es de relevancia para la verdad procesal.

En razón a lo antes expuesto, insto al despacho a reconsidera lo expuesto Enel numeral tres del Auto del 13 de mayo de 2022, y en aras de garantizar el debido proceso, nos sean tenidas en cuenta las excepciones presentadas, o en su defecto y si a bien tiene, estas sean subsanadas, con las consideraciones acá expuestas y los precedentes traídos a colación.

PETICIONES

PRIMERA: Sea tomada en cuenta la contestación a la demanda con las EXPECIONES DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, dado lo argumentado en este escrito, así como la relevancia de este.

SEGUNDA: Que se permita la subsanación de la Contestación de la demanda con las Excepciones de pago parcial de la obligación propuesta.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 318, subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La relación de pantallazos tomados del correo de la suscrita, quedando a disposición del despacho el correo laugonzalezoviedo@gmail.com, para los respectivos efectos de idoneidad.
- Link del correo laugonzalezoviedo@gmail.com:
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ed85e31557&view=pt&search=al&permthid=thread-a%3Ar-4567622337498837713&simpl=msg->

LAURA BEATRIZ GONZALEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

a%3Ar-4693211117801406292&simpl=msg-f%3A1729580128910985951&simpl=msg-a%3Ar-4252033670964270164&simpl=msg-a%3Ar-6685109313159874930&simpl=msg-a%3Ar-9180808031698059283&simpl=msg-a%3Ar5883810641927585555&simpl=msg-f%3A1730451415041868695&simpl=msg-a%3Ar-3528058350771588671

- PDF unificado, con las excepciones presentadas y los respectivos anexos (59 folios)

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Calle 156 número 8 f -15 interior 24 apto 301, teléfono, 314 428 08 64- ramosmilton018@gmail.com.

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en Carrera 53 número 103 b 80, al correo laugonzalezoviedo@gmail.com o al teléfono 316 35 465 97.

Del señor Juez,

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO,
C.C 1.068.347.756 de Valledupar
T.P 311018 del C.S.J
Valledupar

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

Bogotá D.C

Señor,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 número 14-33, piso 5 telefax 2862101
E. S. D

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

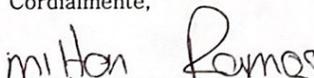
MILTÓN FERNANDO RAMOS ORJUELA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Madrid, España, identificada con Cedula de ciudadanía número 1.065.665.733 de Valledupar; Le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO, identificada con Cedula de Ciudadanía número .1068.347.756 de Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 311.018 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; Para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003003202100782-00.

Mi apoderada queda con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder y en especial todas aquellas que atienda al fiel y buen ejercicio de su gestión esto de acuerdo al artículo 74, 75 las facultades del artículo 77, de la ley 1564 de 2012; para todo en cuanto a derecho sea menester, especialmente la de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, desistir, renunciar, dirimir, presentar pruebas, interponer recursos de ley, representarme en todas las instancias, en fin todo cuanto sea necesario y útil para bien de mis intereses en el debate judicial .

Por lo tanto, queda ampliamente autorizada para disponer, comprometer y ejecutar en mi nombre y representación todas las acciones pertinentes en el proceso adelantado en su despacho; y en general adelantar en mi nombre todos los tramites que se requieran para defender mis intereses, sin que en ningún momento pueda afirmarse que no dispone de facultades o que sus atribuciones son insuficientes. Este poder solamente podrá ser revocado previo paz y salvo otorgado por mi apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,


MILTÓN FERNANDO RAMOS ORJUELA
C.C 1.233.897.432 de Bogotá D.C

Acepto,

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO,
C.C 1.068.347.756 de Valledupar
T.P 311018 del C.S.J
Valledupar

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

 CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C
 316 354 65 97
 laugonzalezoviedo@gmail.com



Notaría 33



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

RAMOS ORJUELA MILTON FERNANDO

Identificado con: **C.C. 1233897432**

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. bzfdw

Bogotá D.C., 2022-04-08 14:20:50

Milton Ramos

El Declarante



693-ea4b8cb2

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZO
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA Y TRES
JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZO
Notario Encargado
Bogotá D.C.



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

Bogotá D.C

Señor,
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 número 14-33, piso 5 telefax 2862101
E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO / PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

Demandante: ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES

Demandado: MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA

Referencia: 110014003003-2021-00782-00

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado del Señor MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.233.897.432 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, firmó con la Señora ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES, Acta No. 01 del 27 de mayo de 2021, por medio de la cual acordaron la “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Cuentas en participación (...) operación mercantil – Establecimiento de Comercio: HATO MEAT. FISH & MARKET”.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO

ABOGADA

SEGUNDO: Es parcialmente cierto ya que mi cliente MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, se obligó a pagar a más tardar 30 de junio de 2021, no obstante, y posterior acuerdo se replantea el pago con productos cárnicos y con el demandado como proveedor, principalmente de la siguiente forma:

- Téngase en cuenta anexo 1: Se pone a disposición del despacho, celular, que contiene la aplicación relacionada con el finde que pueda adelantarse la experticia requerida para estos efectos, de encontrarse necesario.

TERCERO: Es parcialmente cierto, porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación mi representado no había la totalidad de los adeudado, este no había dejado de pagar, incluso había realizado pagos semanales, previo acuerdo con la Señora Martha Robles a través de la Señora ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES, superando la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$43.492.000.00) m/cte, en la siguiente forma:

- Téngase en cuenta anexo 2, 3: Se pone a disposición del despacho, celular, que contiene la aplicación relacionada con el finde que pueda adelantarse la experticia requerida para estos efectos, de encontrarse necesario.

CUARTO: No es cierto que a mi demandado le hubiese sido requerido con anticipación, ya que de haberse tenido la intención, la demandante, tienen pleno conocimiento de la ubicación y distintas formas de notificación, como bien lo hizo su apoderado luego de surtirse la notificación personal ante este despacho el día 25 de marzo de 2022.

QUINTO: No es cierto, toda vez que se desconoce los pagos realizados, el acuerdo posterior así como que en el Acta No. 01 del 27 de mayo de 2020, no estaban pactados los interés moratorios.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito muy comedidamente, al Despacho se sirva declarar probadas, por otro lado, en el Acta No. 01 del 27 de mayo de 2021, no se encuentran pactados los intereses moratorios.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, el ahora demandado ha pagado, según acuerdo explicado, posterior al Acta 01 del 27 de mayo de 2021, motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de toda índole (ahorros y corrientes) del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 422, subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Las excepciones con todos sus anexos (Formato PDF 1, 2 y 3)
- Los recibos de pago que anexo (52 FOLIOS) y que prueban el pago realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo competencia del honorable despacho.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Calle 156 número 8 f -15 interior 24 apto 301, teléfono, 314 428 08 64- ramosmilton018@gmail.com.

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com



LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en Carrera 53 número 103 b 80, al correo laugonzalezoviedo@gmail.com o al teléfono 316 35 465 97.

Del señor Juez,

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO,
C.C 1.068.347.756 de Valledupar
T.P 311018 del C.S.J
Valledupar

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO
ABOGADA



CRA 53 # 103B-80, Bogotá D.C



316 354 65 97



laugonzalezoviedo@gmail.com

FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
1/06/2021	2-jun	\$ 696.993



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
7/06/2021	8-jun	\$ 273.125



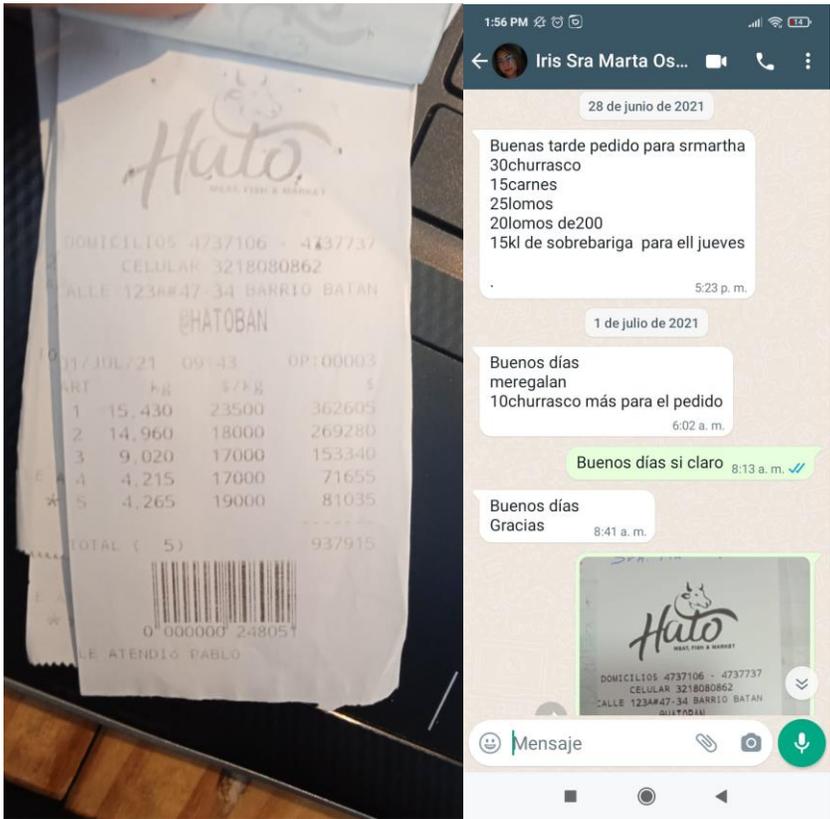
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
15/06/2021	15-jun	\$ 822.150



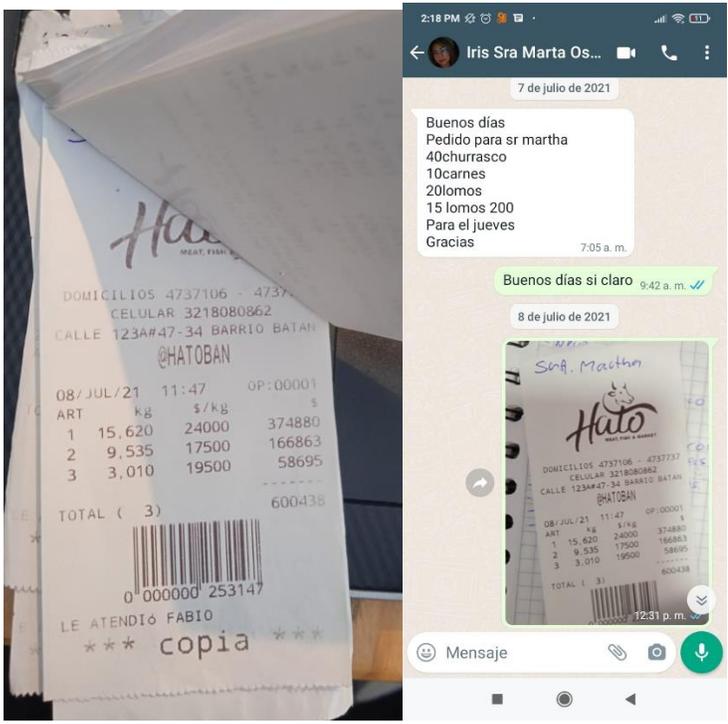
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
22/06/2021	24-jun	\$ 268.870



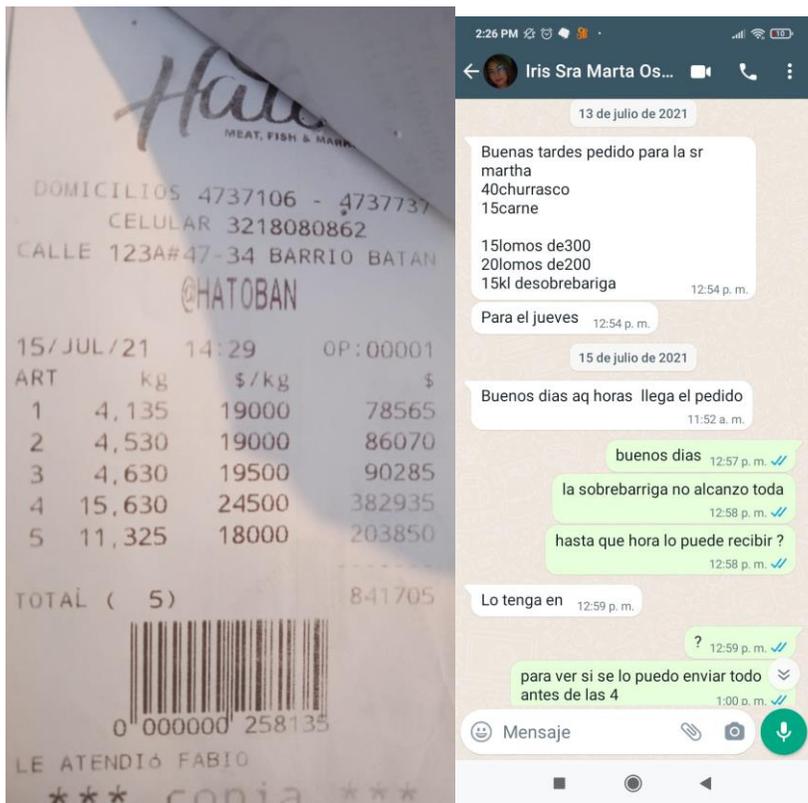
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
28/06/2021	1-jul	\$ 937.915



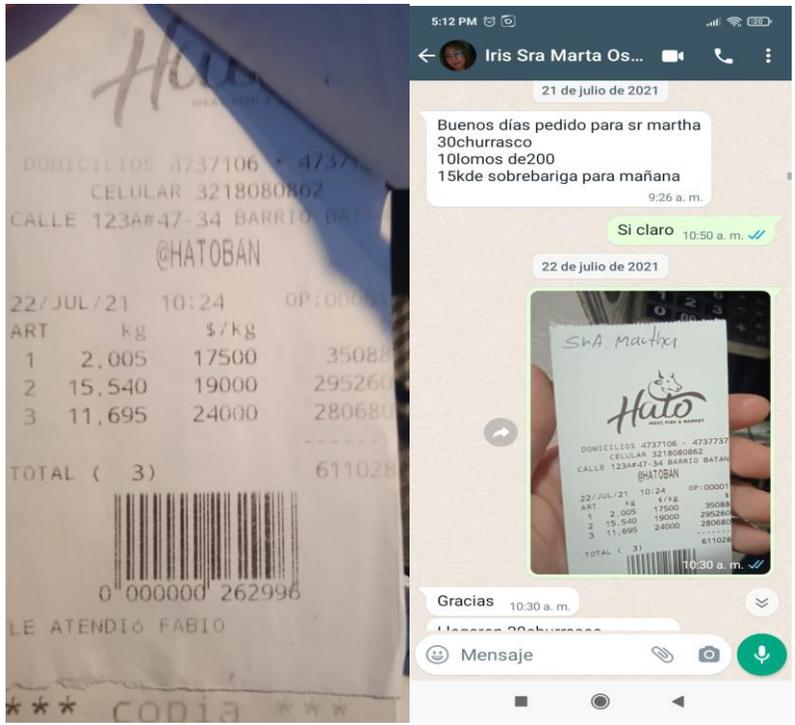
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
7/07/2021	8-jul	\$ 600.438



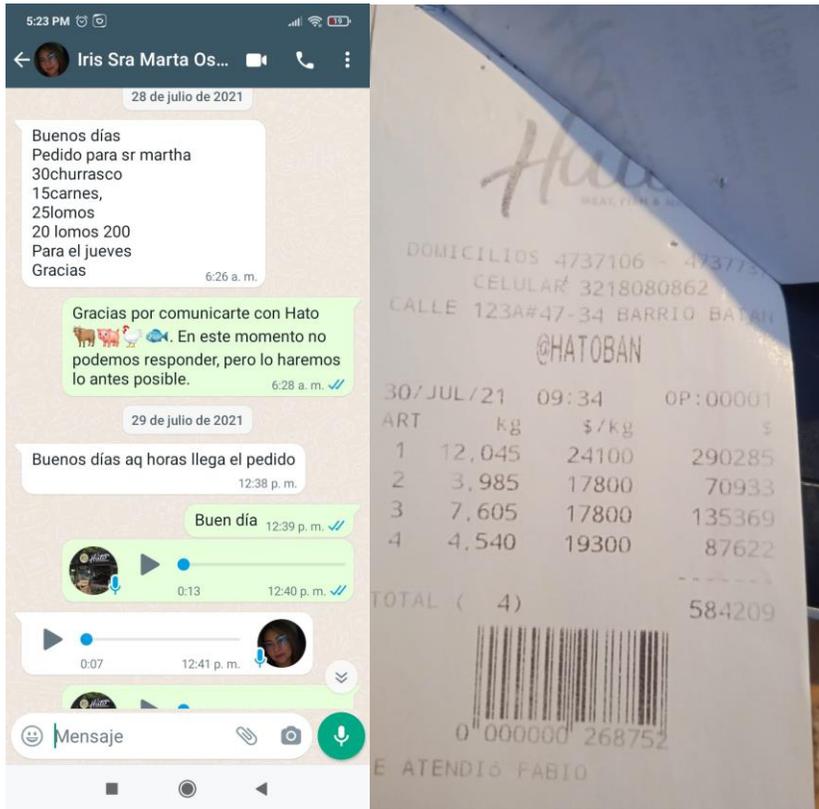
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
13/07/2021	15-jul	\$ 841.705



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
21/07/2021	22-jul	\$ 611.028



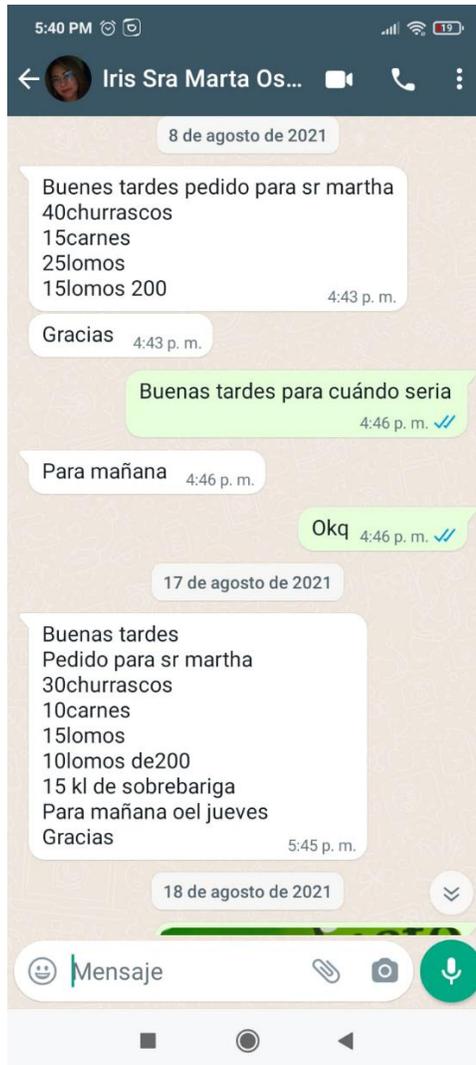
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
28/07/2021	30-jul	\$ 584.209



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
4/08/2021	5-ago	\$ 561.240



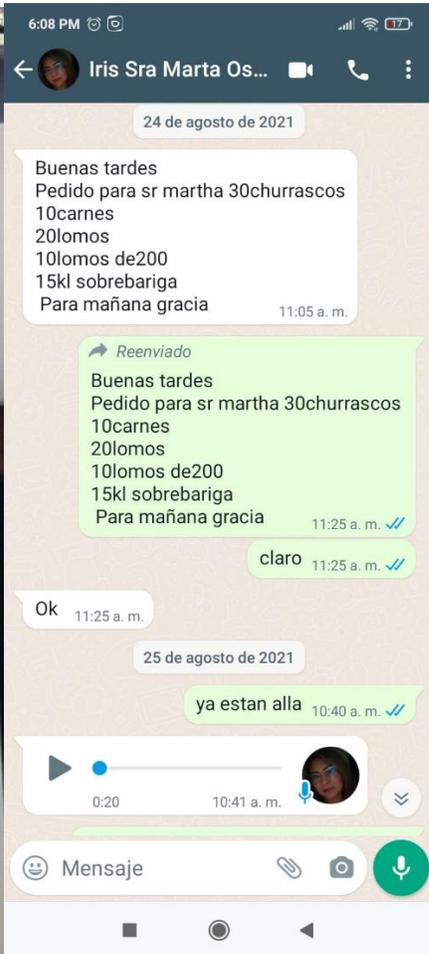
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
8/08/2021	9-ago	\$ 670.350



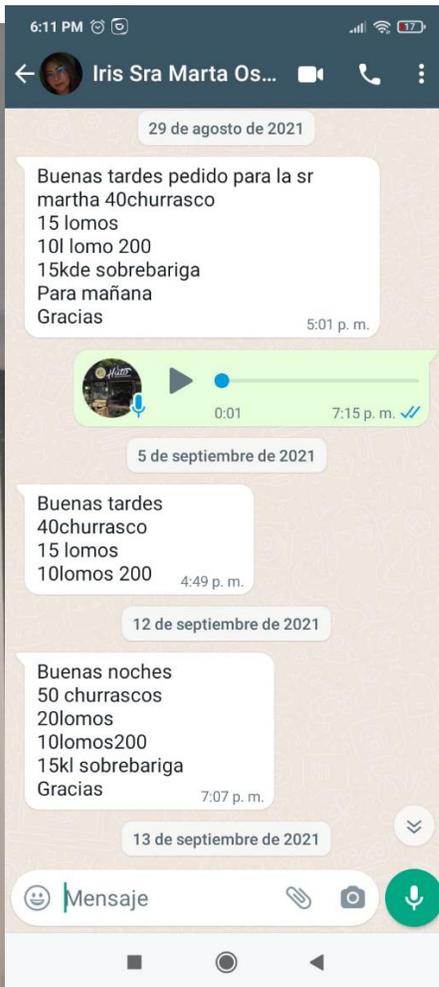
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
17/08/2021	18-ago	\$ 741.500



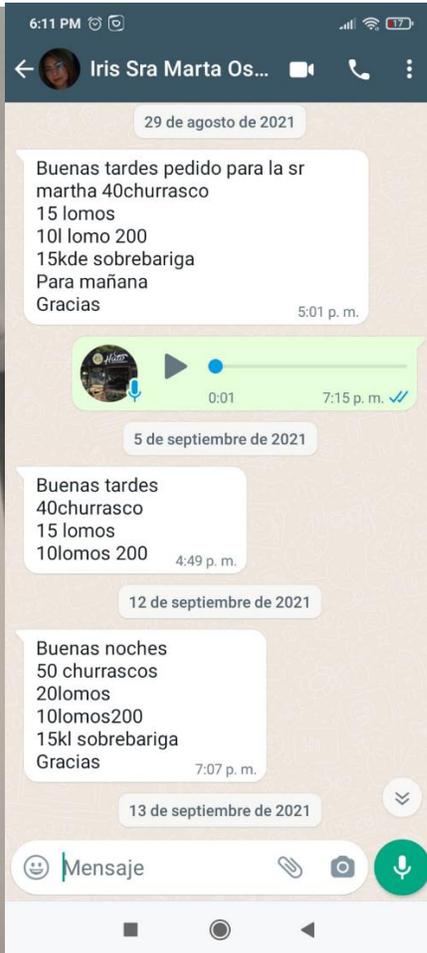
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
24/08/2021	25-ago	\$ 777.764



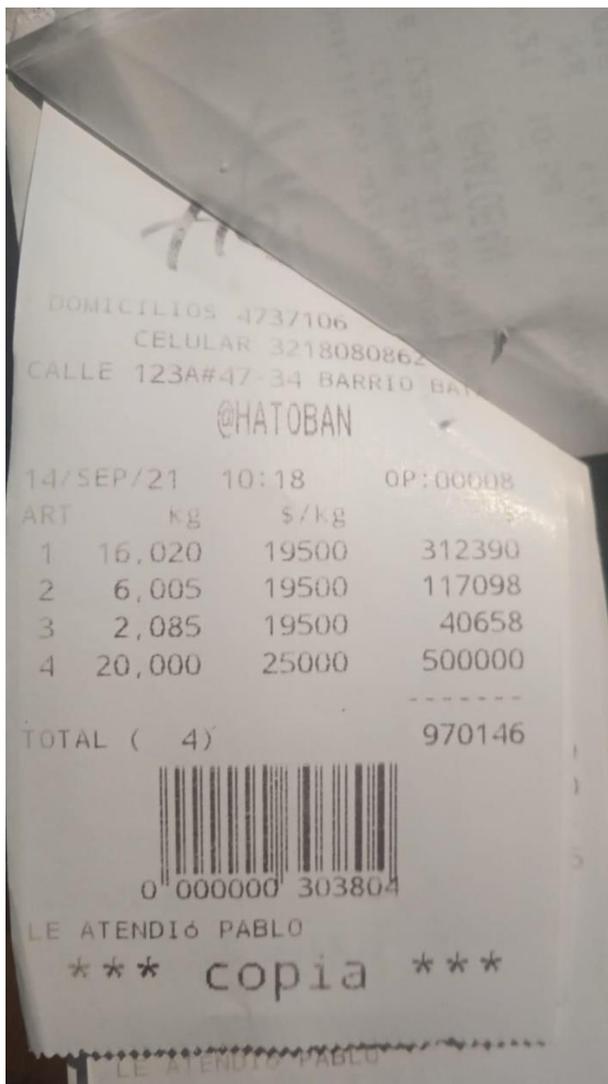
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
29/08/2021	30-ago	\$ 755.765



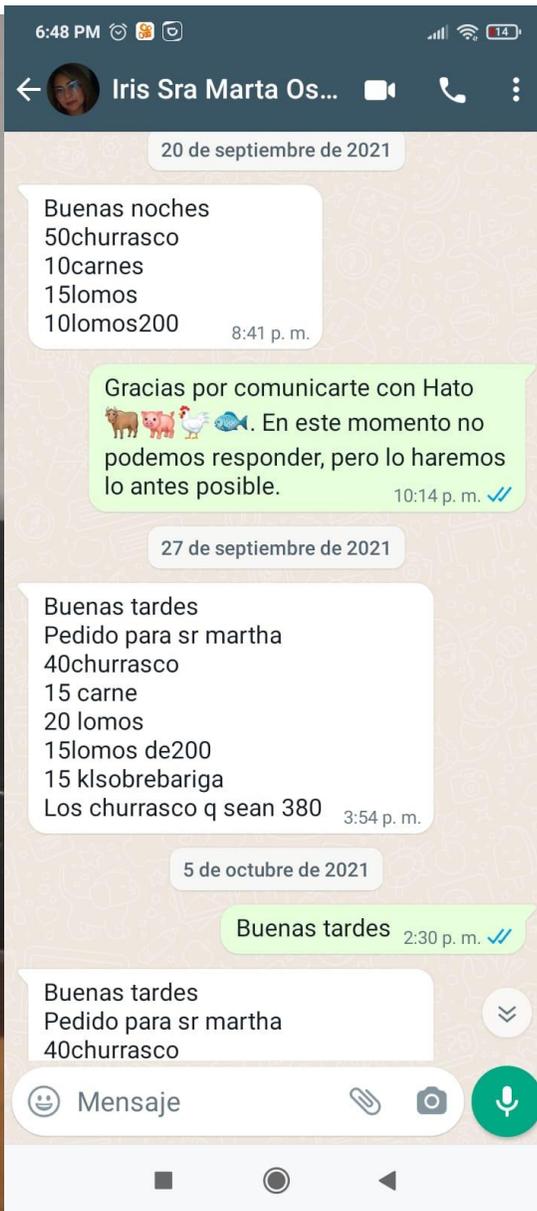
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
5/09/2021	6-sep	\$ 523.238



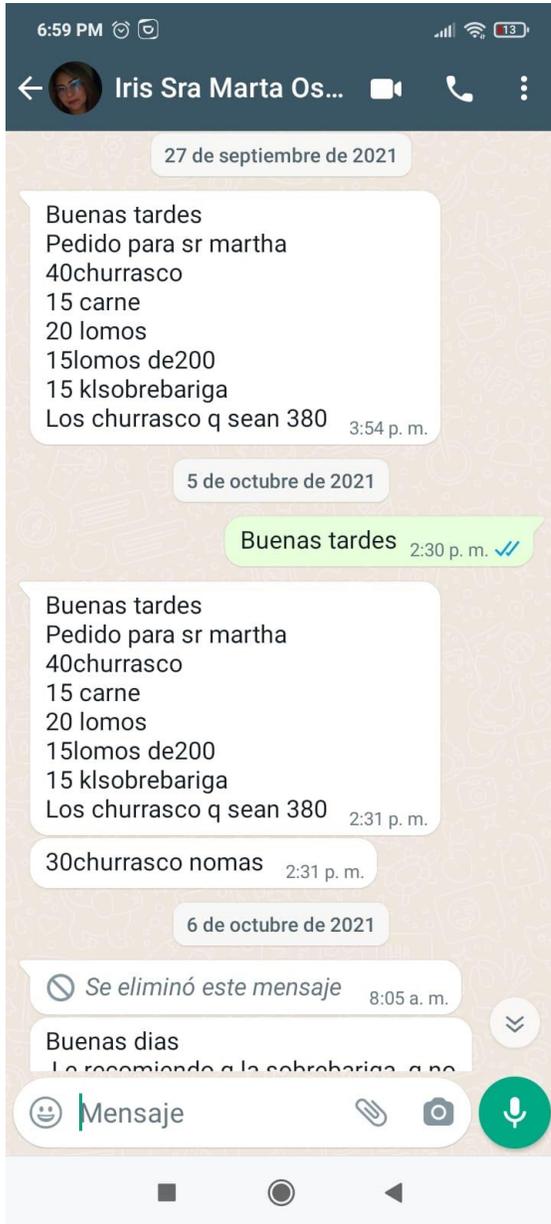
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
12/09/2021	14-sep	\$ 970.146



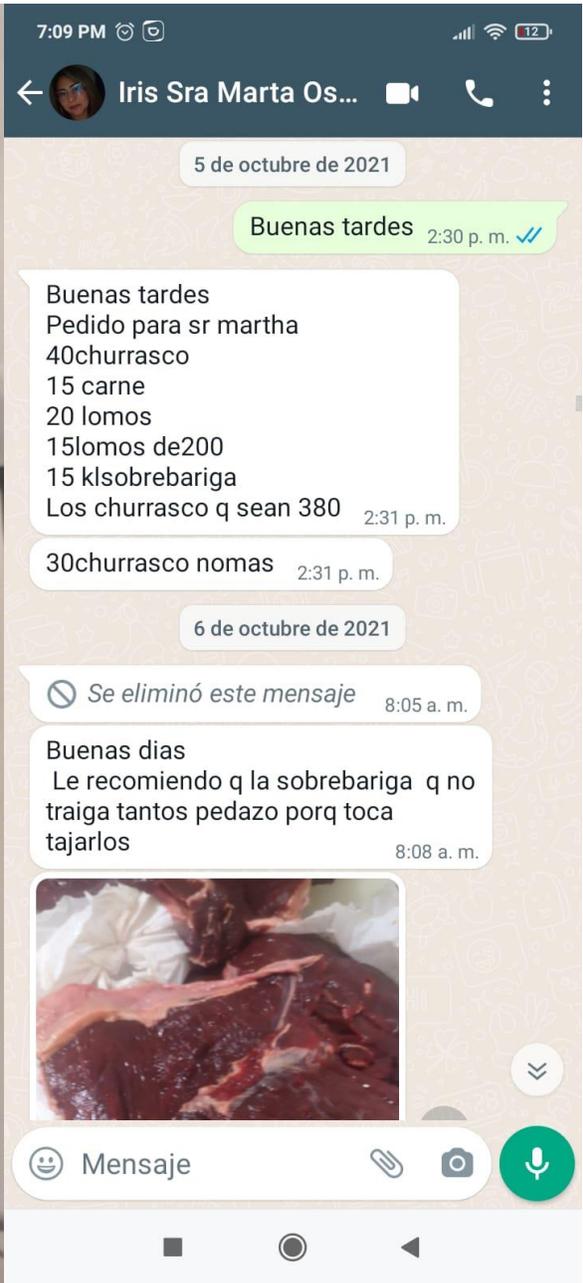
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
20/09/2021	21-sep	\$ 691.660



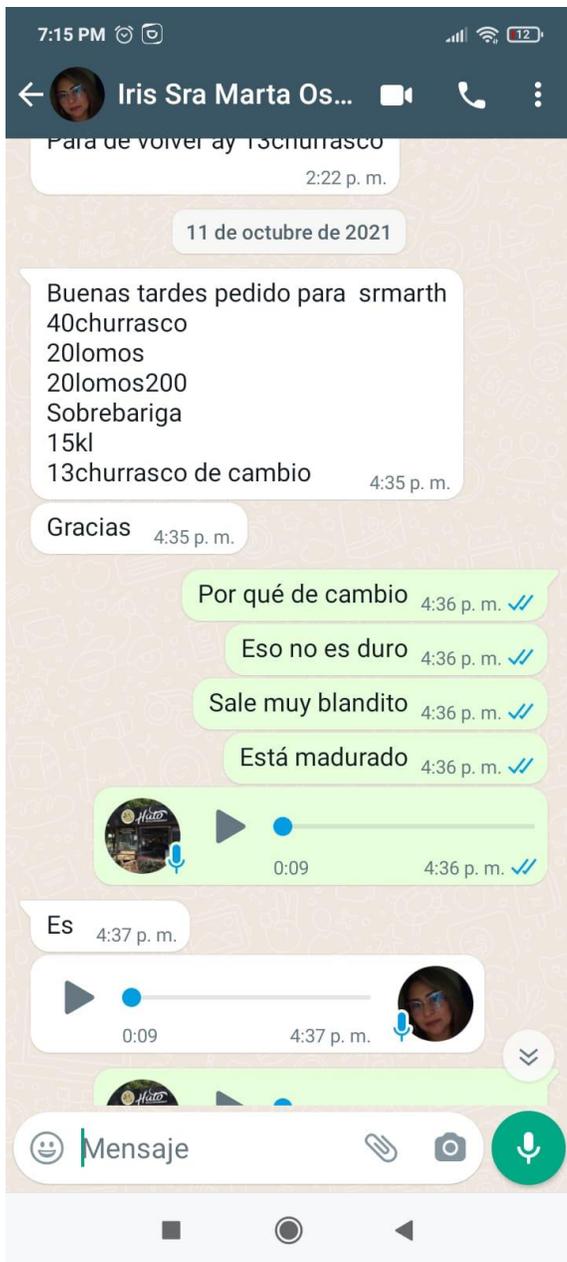
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
27/09/2021	28-sep	\$ 941.958



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
5/10/2021	6-oct	\$ 756.790



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
11/10/2021	12-oct	\$ 598.560



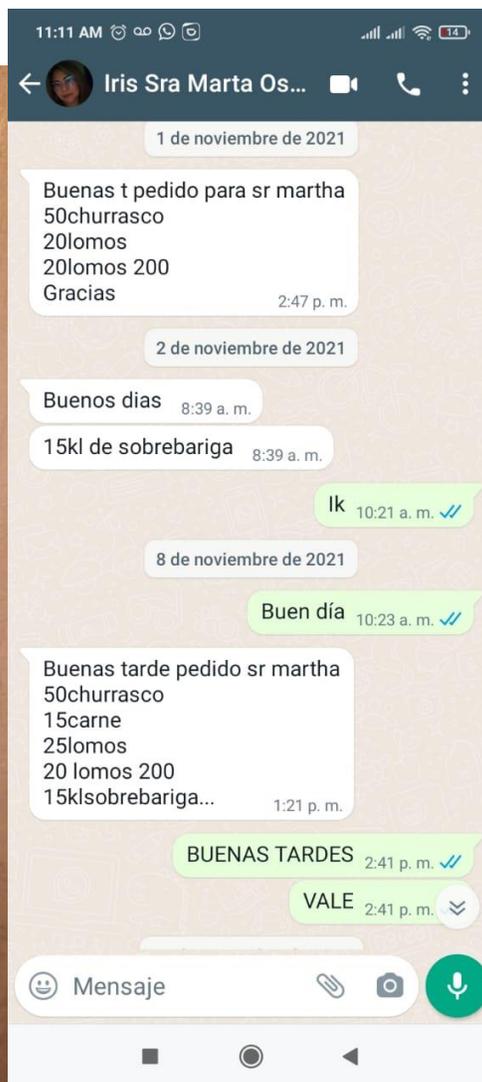
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
18/10/2021	20-oct	\$ 744.120



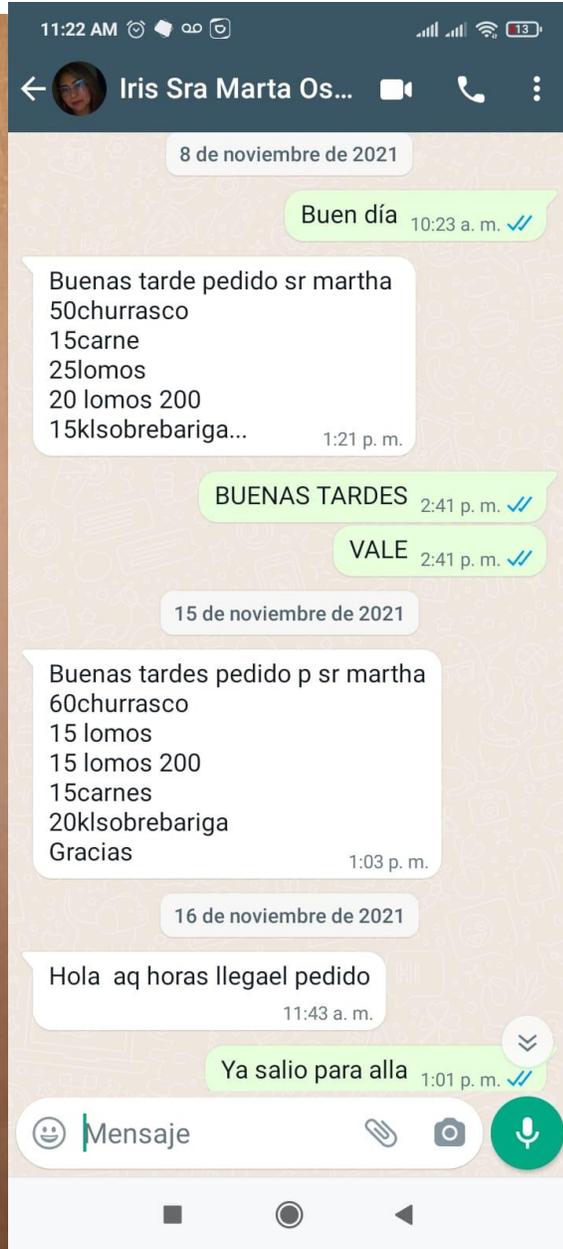
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
25/10/2021	27-oct	\$1.069.333



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
1/11/2021	2-nov	\$ 979.384



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
8/11/2021	9-nov	\$1.124.188



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTR	VALOR
15/11/2021	16-nov	\$ 1.279.560



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
22/11/2021	22-nov	\$ 1.218.945



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
29/11/2021	1-dic	\$ 1.025.925

Sra. Martha



DOMICILIOS 4737106 - 4737737
 CELULAR 3218080862
 CALLE 123A#47-34 BARRIO BATAN
 @HATOBAN

ART	kg	\$/kg	\$
1	12,470	27000	336690
2	12,115	27000	327105
3	3,555	22000	78210
4	14,560	19500	283920
TOTAL (4)			1025925

01/DIC/21 11:23 OP:00002
 0 000000 35881

LE ATENDIÓ ALEJO
 *** copia ***

11:52 AM

Iris Sra Marta Os...

29 de noviembre de 2021

Buenas tardes
 Pedido para sr martha
 60churrasco
 30lomos 25lomos 200
 10carnes 5:35 p. m.

30 de noviembre de 2021

buenas tardes 1:40 p. m. ✓

mañana se lo hago llegar 1:40 p. m. ✓

Ok 1:53 p. m.

1 de diciembre de 2021



Mensaje

FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
5/12/2021	6-dic	\$ 1.062.048



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
12//12/2021	13-dic	\$ 1.311.710



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
19/12/2021	21-dic	\$ 1.322.856



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
26/12/2021	27-dic	\$ 946.105



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
3/01/2022	5-ene	\$ 925.883



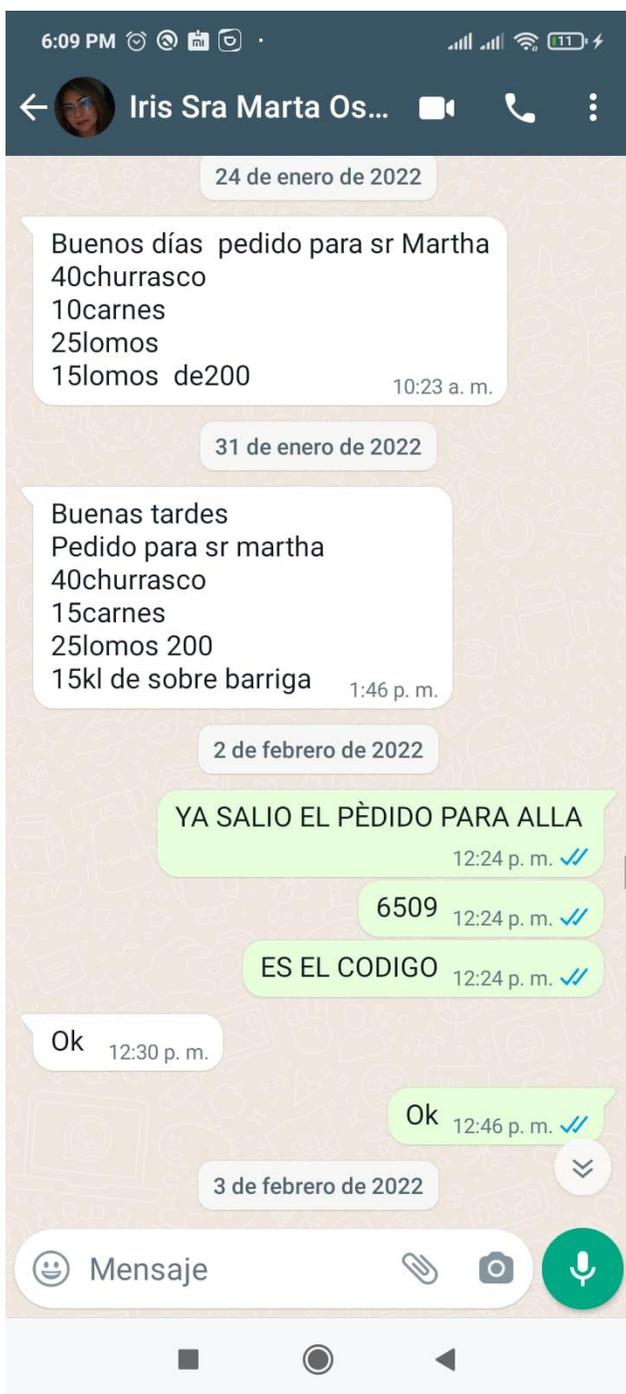
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
10/01/2022	14-ene	\$ 411.475



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
16/01/2022	19-ene	\$ 959.175



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
24/01/2022	26-ene	\$ 621.705



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
31/01/2022	2-feb	\$ 920.940



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
8/02/2022	10-feb	\$ 1.013.205



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
15/02/2022	16-feb	\$ 629.715



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
22/02/2022	23-feb	\$ 818.790



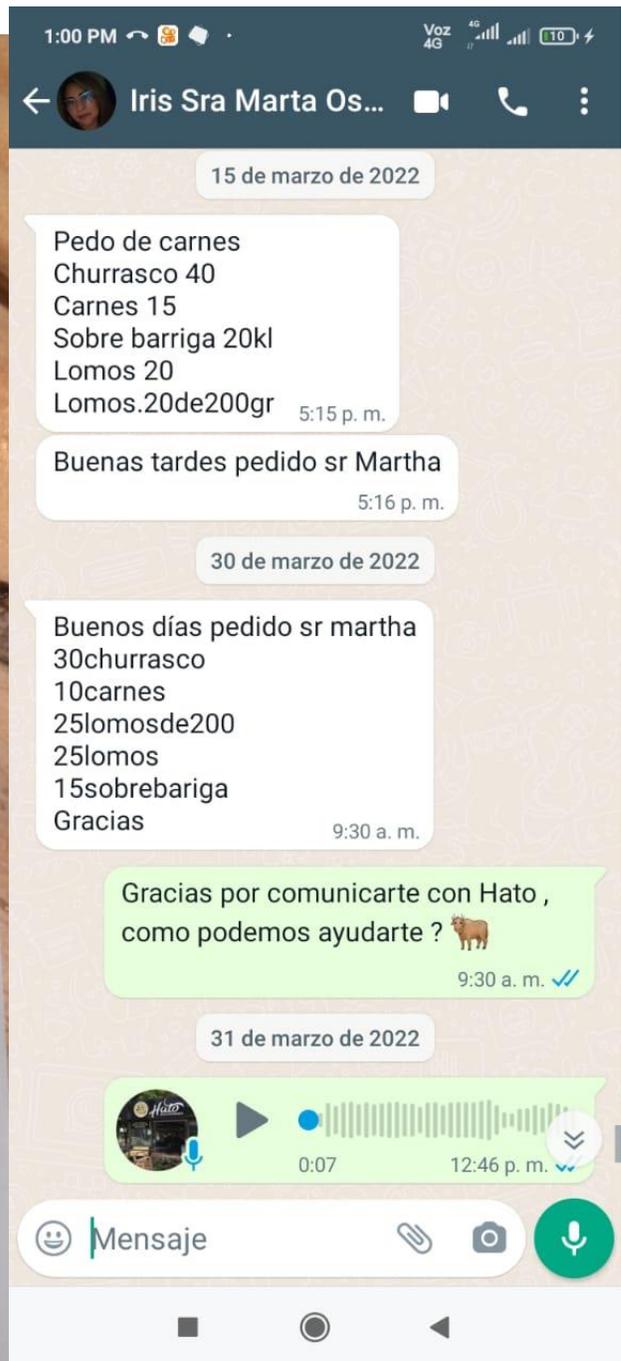
FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
2/03/2022	3-mar	\$ 674.450



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
9/03/2022	10-mar	\$ 965.790



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
15/03/2022	16-mar	\$ 854.768



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
21/03/2022	23-mar	\$ 508.728



FECHA PEDIDO	FECHA DE ENTREGA	VALOR
30/03/2022	31/03/2022	\$ 1.164.250



FECHA DE TRANSFERENCIA	DETALLE	N° APROVACION
	PAGO EN EFECTIVO	
	FACTURAS PENDIENTES POR PAGO POR VENTA DE CARNE	
	PAGO EN EFECTIVO	
20/05/2021	pago cheque :419513	419513
21/05/2021	PAGO HATO	112732
25/05/2021	ABONO	0000000857
26/05/2021	ABONO	0000005156
12/07/2021	ABONO CONTRATO HATO	120220
14/07/2021	ABONO REFEERENCIA :2	563306

BANCO	VALOR	DESTINATARIO	CUENTA DEL DESTINANTARIO
	\$ 17.000.000	ZULMA ALONSO	SE EFECTUA PAGO EN EFECTIVO EN EL APARTAMENTO DE LA SEÑORA MARTHA ROBLES EN EL APARTAMENTO LA COLINA CARRERA 72 BIS # 147 - 60
	\$ 3.507.705	ZULMA ALONSO	SE EFECTUA PAGO EN EFECTIVO EN EL APARTAMENTO DE LA SEÑORA MARTHA ROBLES EN EL APARTAMENTO LA COLINA CARRERA 72 BIS # 147 - 60
	\$ 4.000.000	ZULMA ALONSO	SE EFECTUA PAGO EN EFECTIVO EN EL APARTAMENTO DE LA SEÑORA MARTHA ROBLES EN EL APARTAMENTO LA COLINA CARRERA 72 BIS # 147 - 60
DAVIVIENDA AHORROS-488416285911	\$ 4.545.150	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
DAVIVIENDA AHORROS-488416285911	\$ 4.947.147	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
BANCOLOMBIA AHORROS - 74300000448	\$ 5.000.000	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
BANCOLOMBIA AHORROS - 74300000448	\$ 5.000.000	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
DAVIVIENDA AHORROS-488416285911	\$ 5.000.000	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030
DAVIVIENDA AHORROS-488416285911	\$ 2.000.000	ZULMA ALONSO	BANCO GNB SUDAMERIS AHORROS:015121999030



FECHA	EFFECTIVO	FACTURAS DE CARNE	TRANSFERENCIA	CHEQUE
09/03/2021	X			
23/03/2021		X		
30/03/2021		X		
08/04/2021		X		
22/04/2021		X		
30/04/2021		X		
06/05/2021		X		
10/05/2021		X		
20/05/2021			X	
21/05/2021		X		
21/05/2021			X	
25/05/2021			X	
26/05/2021			X	
08/06/2021		X		
02/06/2021		X		
15/06/2021		X		
24/06/2021		X		
01/07/2021		X		
08/07/2021		X		
12/07/2021			X	
14/07/2021			X	
14/07/2021	X			
15/07/2021		X		
22/07/2021		X		
30/07/2021		X		
05/08/2021		X		
09/08/2021		X		
18/08/2021		X		
25/08/2021		X		
30/08/2021		X		
06/09/2021		X		
14/09/2021		X		
21/09/2021		X		
28/09/2021		X		
06/10/2021		X		
12/10/2021		X		
27/10/2021		X		
02/11/2021		X		
09/11/2021		X		
16/11/2021		X		
22/11/2021		X		
01/12/2021		X		
06/12/2021		X		
13/12/2021		X		
20/12/2021		X		
27/12/2021		X		

05/01/2022		X		
14/01/2022		X		
19/01/2022		X		
26/01/2022		X		
02/02/2022		X		
10/02/2022		X		
16/02/2022		X		
23/02/2022		X		
03/03/2022		X		
10/03/2022		X		
16/03/2022		X		
23/03/2022		X		

CUENTA DE ORIGEN (DEBITO)	CUENTA DE DESTINO (CREDITO)	VALOR
		\$ 17.000.000
		\$ 700.190
		\$ 325.235
		\$ 212.250
		\$ 421.125
		\$ 246.670
		\$ 334.875
		\$ 535.895
488416285911	15121999030	\$ 4.545.150
		\$ 731.465
488416285911	15121999030	\$ 4.947.145
74300000448	15121999030	\$ 5.000.000
74300000448	15121999030	\$ 5.000.000
		\$ 273.125
		\$ 696.993
		\$ 822.150
		\$ 268.870
		\$ 937.915
		\$ 600.438
488416285911	15121999030	\$ 5.000.000
488416285911	15121999030	\$ 2.000.000
		\$ 3.000.000
		\$ 841.705
		\$ 611.028
		\$ 584.209
		\$ 561.240
		\$ 670.350
		\$ 741.500
		\$ 777.764
		\$ 755.765
		\$ 523.238
		\$ 970.146
		\$ 691.660
		\$ 941.958
		\$ 756.790
		\$ 598.560
		\$ 1.069.333
		\$ 979.384
		\$ 1.124.188
		\$ 1.279.560
		\$ 1.218.945
		\$ 1.025.925
		\$ 1.062.048
		\$ 1.311.710
		\$ 1.322.856
		\$ 946.105

		\$	925.883
		\$	411.475
		\$	959.175
		\$	621.705
		\$	920.940
		\$	1.013.205
		\$	629.715
		\$	818.790
		\$	674.450
		\$	965.790
		\$	854.768
		\$	508.728

:SDE EL BANCO DAVIVIENDA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

:SDE EL BANCO DAVIVIENDA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

:SDE EL BANCO BANCOLOMBIA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

:SDE EL BANCO BANCOLOMBIA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

:SDE EL BANCO DAVIVIENDA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

:SDE EL BANCO DAVIVIENDA, A LA CUENTA DE GNB SUDAMERICS A NOMBRE DE ZUMAL VIVIANA ALC

ONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ALONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ALONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

ONSO ROBLES NUMERO DE C.C. 1032376452

Proceso 110014003003-2021-00782-00

Laura Gonzalez Oviedo <laugonzalezoviedo@gmail.com>

Jue 19/05/2022 16:05

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Carrera 10 número 14-33, piso 5 telefax 2862101****E. S. D****Proceso:** Ejecutivo Singular**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de Apelación**Demandante:** ZULMA VIVIANA ALONSO ROBLES**Demandado:** MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA**Referencia:** 110014003003-2021-00782-00

LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ OVIEDO, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada del Señor MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.233.897.432 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, el numeral (3) tres del Auto de fecha 13 de mayo de 2022.

En ese mismo sentido, me permito adjuntar, en PDF unificado la contestación de la demanda en las excepciones antes presentadas. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

--

Acuse recibido.

Atentamente,

LAURA GONZÁLEZ OVIEDO

Abogada

Cel: 316 354 65 97

Bogotá D.C

SEÑOR:
JUZGADO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GLORIA EMILCE ROCHA C.C 39.743.324
RADICADO: 2022-00091-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, , identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.008.552** de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al, Despacho liquidación de crédito por la porción que corresponde a **BANCOLOMBIA S.A** expedida por dicha entidad.

Asi mismo me permito allegar estado de cuenta del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, no obstante en la liquidación aportada es posible validar los abonos realizados por dicha entidad con **(fecha 23/06/2022)** respecto de las dos obligaciones judicializadas, mismos que **NO** se deben entenderse como un abono del titular a las obligaciones, sino como el pago de la garantía a favor de Bancolombia, motivo por el cual el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, se hará parte dentro del presente asunto por obra de la subrogación legal.

Abono Fondo Capital	jun-23-2022	26.69%	23	18,887,620.14	587,941.00	1,723,151.61	11,332,572.00
---------------------	-------------	--------	----	---------------	------------	--------------	---------------

Abono Fondo Capital	jun-23-2022	26.69%	23	102,638,212.00	6,695,090.00	9,363,868.96	59,530,162.00
---------------------	-------------	--------	----	----------------	--------------	--------------	---------------

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C
T.P No. 101.541 Del Consejo Superior de la Judicatura.

FINAGRO

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario: BANCOLOMBIA

Nro. de Certificado: 3754266

Beneficiario: ROCHA GLORIA EMILCE

Identificación: 39743324

Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal

Tasa de interes inicial del Credito:

Fecha de Liquidación: 2022/11/09



Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Dias	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	59.530.162	2022/06/21	0	0	0	2022/06/21	141	59.530.162	6.863.916	0	66.394.078
	59.530.162		0		0			59.530.162	6.863.916		66.394.078

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresada son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTAS VARIABLES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208



Medellin, octubre 31 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 2030085370

Ciudad

Titular GLORIA EMILCE ROCHA
Cédula o Nit. 39743324
Crédito 2030085370
Mora desde noviembre 4 de 2021

Tasa máxima Actual 31.42%

Liquidación de la Obligación a ene 27 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	102,638,212.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	6,695,090.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	109,333,302.00

Saldo de la obligación a oct 31 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	43,108,050.00
Interes Corriente	6,695,090.00
Intereses por Mora	13,356,911.17
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	63,160,051.17

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro Preparación de Demandas



GLORIA EMILCE ROCHA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/27/2022			102.638.212.00	6.695.090.00	0.00						102.638.212.00	6.695.090.00	0.00	109.333.302.00
Saldos para Demanda	ene-27-2022	0.00%	0	102.638.212.00	6.695.090.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102.638.212.00	6.695.090.00	0.00	109.333.302.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	4	102.638.212.00	6.695.090.00	237.606.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102.638.212.00	6.695.090.00	237.606.21	109.570.908.21
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	102.638.212.00	6.695.090.00	1.961.340.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102.638.212.00	6.695.090.00	1.961.340.81	111.294.642.81
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	102.638.212.00	6.695.090.00	3.886.035.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102.638.212.00	6.695.090.00	3.886.035.07	113.219.337.07
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	102.638.212.00	6.695.090.00	5.794.860.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102.638.212.00	6.695.090.00	5.794.860.59	115.128.162.59
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	102.638.212.00	6.695.090.00	7.822.275.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	102.638.212.00	6.695.090.00	7.822.275.42	117.155.577.42
Abono Fondo Capital	jun-23-2022	26.69%	23	102.638.212.00	6.695.090.00	9.363.868.96	59.530.162.00	0.00	0.00	0.00	59.530.162.00	43.108.050.00	6.695.090.00	9.363.868.96	59.167.008.96
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	7	43.108.050.00	6.695.090.00	9.559.904.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43.108.050.00	6.695.090.00	9.559.904.02	59.363.044.02
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	43.108.050.00	6.695.090.00	10.464.423.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43.108.050.00	6.695.090.00	10.464.423.30	60.267.563.30
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	43.108.050.00	6.695.090.00	11.399.756.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43.108.050.00	6.695.090.00	11.399.756.54	61.202.896.54
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	43.108.050.00	6.695.090.00	12.344.817.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43.108.050.00	6.695.090.00	12.344.817.71	62.147.957.71
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	43.108.050.00	6.695.090.00	13.356.911.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43.108.050.00	6.695.090.00	13.356.911.17	63.160.051.17
Saldos para Demanda	oct-31-2022	31.42%	0	43.108.050.00	6.695.090.00	13.356.911.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43.108.050.00	6.695.090.00	13.356.911.17	63.160.051.17

FINAGRO


FINAGRO
 Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Liquidación de Recuperaciones - Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Intermediario: BANCOLOMBIA

Nro. de Certificado: 3585342

Beneficiario: ROCHA GLORIA EMILCE

Identificación: 39743324

Tipo Tasa: Tasa Máxima Legal

Tasa de interes inicial del Credito:

Fecha de Liquidación: 2022/11/09

Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación de Intereses					
Nro. de Pago	Valor	Fecha de Pago FAG	Capital Recuperado	Intereses Recuperados	Total Recuperado	Última Fecha de Pago	Dias	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo de Intereses Anteriores	Valor Total a Pagar
1	11.332.572	2022/06/21	0	0	0	2022/06/21	141	11.332.572	1.306.662	0	12.639.234
	11.332.572		0		0			11.332.572	1.306.662		12.639.234

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresada son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de realizar la consignación es necesario confirmar con El FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG. NI FINAGRO NI EL FAG SERÁN RESPONSABLES LEGALMENTE POR LAS VARIACIONES CONSECUENCIA DE ESTAS VARIABLES.

Si desea un acuerdo de pago con FINAGRO, favor comunicarse al teléfono 320 3377 Ext. 256 o 208

Medellin, octubre 31 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 2030084766

Ciudad

Titular GLORIA EMILCE ROCHA
Cédula o Nit. 39743324
Crédito 2030084766
Mora desde octubre 1 de 2021

Tasa máxima Actual 31.42%

Liquidación de la Obligación a ene 27 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	18,887,620.14
Int. Corrientes a fecha de demanda	587,941.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	19,475,561.14

Saldo de la obligación a oct 31 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	7,555,048.14
Interes Corriente	587,941.00
Intereses por Mora	2,422,965.82
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	10,565,954.96

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro Preparación de Demandas



GLORIA EMILCE ROCHA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/27/2022			18,887,620.14	587,941.00	0.00						18,887,620.14	587,941.00	0.00	19,475,561.14
Saldos para Demanda	ene-27-2022	0.00%	0	18,887,620.14	587,941.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,887,620.14	587,941.00	0.00	19,475,561.14
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	4	18,887,620.14	587,941.00	43,724.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,887,620.14	587,941.00	43,724.61	19,519,285.75
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	18,887,620.14	587,941.00	360,928.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,887,620.14	587,941.00	360,928.54	19,836,489.68
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	18,887,620.14	587,941.00	715,113.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,887,620.14	587,941.00	715,113.34	20,190,674.48
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	18,887,620.14	587,941.00	1,066,377.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,887,620.14	587,941.00	1,066,377.95	20,541,939.09
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	18,887,620.14	587,941.00	1,439,465.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,887,620.14	587,941.00	1,439,465.52	20,915,026.66
Abono Fondo Capital	jun-23-2022	26.69%	23	18,887,620.14	587,941.00	1,723,151.61	11,332,572.00	0.00	0.00	0.00	11,332,572.00	7,555,048.14	587,941.00	1,723,151.61	9,866,140.75
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	7	7,555,048.14	587,941.00	1,757,508.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,555,048.14	587,941.00	1,757,508.40	9,900,497.54
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	7,555,048.14	587,941.00	1,916,033.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,555,048.14	587,941.00	1,916,033.01	10,059,022.15
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	7,555,048.14	587,941.00	2,079,958.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,555,048.14	587,941.00	2,079,958.02	10,222,947.16
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	7,555,048.14	587,941.00	2,245,587.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,555,048.14	587,941.00	2,245,587.93	10,388,577.07
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	7,555,048.14	587,941.00	2,422,965.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,555,048.14	587,941.00	2,422,965.82	10,565,954.96
Saldos para Demanda	oct-31-2022	31.42%	0	7,555,048.14	587,941.00	2,422,965.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,555,048.14	587,941.00	2,422,965.82	10,565,954.96

**APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO_BANCOLOMBIA VS GLORIA EMILCE ROCHA
C.C 39743324**

notificacionesprometeo@aecea.co <notificacionesprometeo@aecea.co>

Lun 31/10/2022 15:54

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

SEÑOR:

JUZGADO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GLORIA EMILCE ROCHA C.C 39.743.324

RADICADO: 2022-00091-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, , identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.008.552** de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al, Despacho liquidación de crédito por la porción que corresponde a **BANCOLOMBIA S.A** expedida por dicha entidad.

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

Apoderado Demandante

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

1

Proceso: Proceso ejecutivo
Demandante: SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.
Demandados: INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S.
Radicación: 110014003003-2022-00145-00
Asunto: Recurso de reposición

DENISSE FERNANDA BECERRA REYES identificada con CC No. 1.020.787.801 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 341.426 del C superior de la J, domiciliada en Bogotá DC, obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.** sociedad identificada con NIT No. 900.3923658-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, demandante dentro del proceso de la referencia me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 28 de octubre de 2022 y notificado en estados del 31 de octubre de 2022 mediante la cual se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada para que en su lugar se revoque dicha decisión.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición es procedente en atención a lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso

“Procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”

Luego, resulta viable la censura que estamos promoviendo contra el auto de fecha 28 de octubre de 2022 y notificado en estados del 31 de octubre de 2022 por medio del cual se reconoció personería al apoderado de la parte demandada y se le tuvo por notificado por conducta concluyente.

II. FUNDAMENTOS

Tenemos entonces para el presente caso la siguiente narrativa:

1. El Juzgado Tercero Civil Municipal, el pasado veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) luego de subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado resolvió:

“(…) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. contra INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S., por las siguientes cantidades incorporadas en las facturas allegadas (…)”

“(…) 2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del

C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.). (...)

2

"(...) 3.- Sobre las costas se resolverá en su momento (...)"

2. En cumplimiento de dicho auto, mi representada procedió a dar cumplimiento de la notificación personal mediante correo certificado, a la dirección electrónica contabilidad@mcclean.com.co y que para ese momento constaba en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Industrias MC CLEAN S.A.S.

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: contabilidad@mcclean.com.co"

3. La notificación personal se surtió el 26 de abril de 2022 a las 03:51 PM, Es decir un día después de librado el mandamiento ejecutivo, conforme los preceptos definidos en el código general del proceso y Decreto 806 de 2020, el cual fue enviado mediante el servicio de Servientrega, correo electrónico certificado.

4. Con el presente recurso se aporta testigo comprobante y certificado expedido por Servientrega donde consta el acuse de recibido por parte de la sociedad demandada.

5. El requerid otorgó poder a un abogado, quien concurrió al despacho a solicitar copia de la actuación, justamente porque si conocía de la acción impetrada.

6. En la notificación personal surtida, se aportó copia del escrito de demanda, subsanación, auto que libro mandamiento de pago.

Entonces se tiene que la notificación si fue realizada el pasado 26 de abril de 2022.

III. PETICIONES.

En atención a lo anterior, se solicita al Juez Tercero Civil Municipal de Bogotá:

1. Revocar el auto proferido el 28 de octubre de 2022 y notificado el 31 de octubre de la misma calenda para efectos de tener notificada a la parte demandada desde el 26 de abril de 2022.

IV. PRUEBAS

Se anexan los siguientes documentos:

a. Testigo emitido por correo certificado Servientrega, donde consta la notificación de la notificación personal.

Del señor Juez,



DENISSE FERNANDA BECERRA
REYES CC No. 1020787801
T.P No. 341.426 del C S de la Judicatura.
Denisse.becerra1@hotmail.com
APODERADA ESPECIAL



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	316654
Emisor	direccionjuridica@gsh.com.co
Destinatario	contabilidad@mcclean.com.co - INDUSTRIAS MC CLEAN SAS
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO No. 110014003003-2022-00145-00
Fecha Envío	2022-04-26 15:51
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/26 15:53:56	Tiempo de firmado: Apr 26 20:53:56 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/26 15:55:20	Apr 26 15:54:38 cl-t205-282cl postfix/smtp [24664]: 336D712487A7: to=<contabilidad@mcclean.com.co>, relay=mail.mcclean.com.co[190.8.176.9]:25, delay=42, delays=0.09/0.02/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1njSCI-0000Ri-Mq)



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO No.110014003003-2022-00145-00

Señores

INDUSTRIAS MC CLEAN SAS

E. S. D.

REFERENCIA. Notificación personal acción ejecutiva de menos cuantía

DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A

DEMANDADO: INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S

RADICACIÓN: 110014003003-2022-00145-00

ASUNTO: Notificación Personal proceso ejecutivo

Respetados señores,

DENISSE FERNANDA BECERRA REYES en mi calidad de abogada, apoderada especial de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, por medio de la presente comunicación, me permito notificarle, de manera personal, el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá que libra mandamiento ejecutivo.

De igual forma, se remite copia del auto que libra mandamiento ejecutivo, junto con el escrito de demanda y el escrito de subsanación.

Cordialmente,



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DENISSE FERNANDA BECERRA REYES

CC No. 1.020.787.801

T.P 341.426 del C S de la J

Adjuntos

SUBSANACION_MC_CLEAN.pdf

DEMANDA_MC_CLEAN.pdf

Autos_estado_35_26-4-22_Parte_4-21-22.pdf

Descargas

--





**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S**

Fecha expedición: 2022/02/15 - 14:20:45 **** Recibo No. S000605731 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220215-0132

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN PRrVUKx1Dm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901166182-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FUNZA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 130882
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 29 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 14,434,161,726.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AUTOPISTA MEDELLIN KM 7 COSTADO OCCIDENTAL BODEGA 48-2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8237706
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@mcclean.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AUTOPISTA MEDELLIN KM 7 COSTADO OCCIDENTAL BODEGA 48-2
MUNICIPIO : 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1 : 8237706
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@mcclean.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@mcclean.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2018 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA IMPORT & EXPORT SOLUTION S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S**

Fecha expedición: 2022/02/15 - 14:20:45 **** Recibo No. S000605731 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220215-0132

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN PRrVUKx1Dm

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 09 DE ABRIL DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : INSCRIPCION, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA DC AL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) IMPORT & EXPORT SOLUTION S.A.S
Actual.) INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-005	20190409	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TOCANCIPA	RM09-45653	20190429
AC-02	20181107	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-45653	20190429
AC-003	20181204	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-45653	20190429
CC-	20181231	CONTADOR PUBLICO	TOCANCIPA	RM09-45653	20190429
AC-004	20181228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TOCANCIPA	RM09-45653	20190429
CC-	20191105	CONTADOR PUBLICO	FUNZA	RM09-47624	20191203
AC-7	20191105	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	FUNZA	RM09-47625	20191203
AC-8	20210119	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FUNZA	RM09-51301	20210122
AC-8	20210119	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FUNZA	RM09-51301	20210122
AC-9	20210611	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	FUNZA	RM09-53116	20210625

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR O AL POR MENOR EN EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO; GESTIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJO DE OFICINA; COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P; ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL PUEDE SER EJERCIDA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ A LOS REPRESENTANTES LEGALES POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE O EN FORMA INDEFINIDA SI ASÍ LO DISPONE Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S**

Fecha expedición: 2022/02/15 - 14:20:45 **** Recibo No. S000605731 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220215-0132

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN PRrVUKx1Dm

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50297 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALVAREZ ISAZA ALVARO ALFONSO	CC 1,067,852,923

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 11 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53117 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	VARGAS FAJARDO ORLANDO	CC 19,476,034

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 11 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53117 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PARRA MOLINA ROGER STEVEN	CC 1,086,136,715

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. E) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS, SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. -EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 20 DE ENERO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54919 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RODRIGUEZ PASTRANA ALEJANDRO BLAS	CC 78,702,995	51543-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$27,855,402,835



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S**

Fecha expedición: 2022/02/15 - 14:20:45 **** Recibo No. S000605731 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220215-0132

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN PRrVUKx1Dm

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2023

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PRrVUKx1Dm

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO
LUZ MARINA GUERRERO ROMERO**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE RADICADO No. 110014003003-2022-00145-00.

Denisse Fernanda Becerra Reyes <coordinadorjuridico@gsh.com.co>

Mar 1/11/2022 17:29

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: analistajuridico@gsh.com.co <analistajuridico@gsh.com.co>

Buen día señores JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DENISSE FERNANDA BECERRA REYES identificada con cedula de ciudadanía N. 1.020.787.801 y T.P 341.426 del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. identificada con NIT 900392658- 1, que cuenta con domicilio principal la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO, identificado con CC No. 65.782.074, me permito presentar recurso de reposición contra el auto proferido el 28 de octubre de 2022, y notificado en estados del 31 de octubre de 2022.

Atentamente,

DENISSE FERNANDA BECERRA REYES

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: viernes, 10 de junio de 2022 11:08 a. m.

Para: Directora Cobro Coactivo <direccioncobrojuridico@qgs.com.co>

CC: DENISSE.BECERRA1@HOTMAIL.COM

Asunto: RE: Solicitud Expediente Digital - RADICADO 110014003003-2022-00145-00.

[11001400300320220014500](#) LINK PROCESO SOLICITADO.

Cordialmente,

Alex Andrés Castelblanco Díaz
Escribiente Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101
CORREO INSTITUCIONAL

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario Lun es a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

De: Directora Cobro Coactivo <direccioncobrojuridico@qgs.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 15:12

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DENISSE.BECERRA1@HOTMAIL.COM <DENISSE.BECERRA1@HOTMAIL.COM>

Asunto: Solicitud Expediente Digital - RADICADO 110014003003-2022-00145-00.

Buen día señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL,

DENISSE FERNANDA BECERRA REYES identificada con cedula de ciudadanía N. 1.020.787.801 y T.P 341.426 del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.** identificada con NIT 900392658- 1, que cuenta con domicilio principal la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por **LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO**, identificado con CC No. 65.782.074, acudo ante su Despacho a solicitar acceso al expediente digital del proceso en curso número de Radicado 110014003003-2022-00145-00.

Sin otra novedad.

Atentamente,

Fernanda Becerra
Directora Cobros Coactivos.

Bogotá D.C. - Colombia

Móvil (57) 3124663413

<https://qgs.com.co/>

***AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de QUALITY GOLD SERVICES S.A.S., y sus asociados, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de ellos, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado éste correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Nuestra Firma no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén*

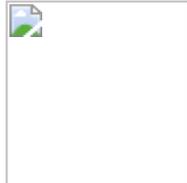
directamente relacionados con esta. Por favor si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, le solicitamos reenviarlo informando del error y borrarlo inmediatamente.

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 9:41 a. m.

Para: Directora Cobro Coactivo <direccioncobrojuridico@qgs.com.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 14067



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101
CORREO INSTITUCIONAL
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARANDA VIRTUAL

WhatsApp 1(+2862101 Horario Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

Se informa que el número de radicado de la secuencia de la referencia es: 110014003003-2022-00145-00.

Cordialmente,

Andrés Castelblanco Díaz
Escribiente Municipal

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO
GRACIAS

De: Directora Cobro Coactivo <direccioncobrojuridico@qgs.com.co>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 9:31

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de la Demanda en línea No 14067

Buen día señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL,

Me permito solicitar número de radicado de 23 dígitos para efectos de parametrización del proceso. Agradezco me puedan informar en donde se pueden consultar las novedades del proceso. El radicado de los 23 dígitos no registra en las plataformas.

Atentamente,

Fernanda Becerra

Directora Cobros Coactivos.

Bogotá D.C. - Colombia

Móvil (57) 3124663413

<https://qgs.com.co/>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de QUALITY GOLD SERVICES S.A.S., y sus asociados, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de ellos, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado éste correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Nuestra Firma no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con esta. Por favor si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, le solicitamos reenviarlo informando del error y borrarlo inmediatamente.



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorable

JUEZ ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUZGADO TERCERO (3º.) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

**REF. EXPEDIENTE EJECUTIVO SINGULAR DE LISSETT NATALIADIAZ
CONTRA DIEGO RODRIGUEZ HOYOS**

RAD. No.110014003003-2022-00190-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, obrando en mi calidad de procuradora judicial del demandado dentro del asunto de la referencia, con el respeto debido me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de noviembre del 2022, por lo que me permito indicar:

OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

El proveído mencionado se encuentra calendado con fecha 8 de noviembre del 2022 y notificado en estado del 9 de noviembre del 2022 por lo que me encuentro dentro de la oportunidad correspondiente para interponer el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE MI SOLICITUD

El juzgado determino que no se daría tramite a las excepciones calificadas como previas dentro del escrito radicado el día 11 de octubre del 2022, mediante el cual se propusieron además las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado en favor del demandante, sin embargo las razones de derecho para la negatoria revisten las facultades contenidas en alusión al artículo 442 del CGP, lo cual es erróneo.

Continuo en aras de salvaguardar el derecho de defensa de mi prohijado, que se debe entender por parte del sr Juez, que el artículo que exclusivamente fija el trámite que ha de darse a las excepciones calificadas como previas es el artículo 101 del CGP, que literalmente reza:

Artículo 101 CGP.

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvenición, el proceso continuará respecto de la otra.

Ahora bien, en este orden de ideas señoría las excepciones se presentaron dentro del término propuesto en la normativa mencionada, es decir dentro del traslado de la demanda

Recuerdo al despacho que las excepciones planteadas las contempla el Código General del proceso en el artículo 100:

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego tener como tales artículos 100, 101,318 del CGP

Para dar cumplimiento a lo que ordena el Decreto 806 del 2020 me permito manifestar que el presente recurso será enviado al buzón electrónico del togado de la parte actora

Ruego por lo anterior revocar el auto en mención y en su lugar disponer la continuación del presente proceso.

De usted, con toda atención



LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL

C.C. 52.121.354 BOGOTA

TP 144936 C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION 2022-190

Luisa Fernanda Arsitizabal <servi.asejur@gmail.com>

Jue 10/11/2022 14:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;CESARTE33@HOTMAIL.COM <CESARTE33@HOTMAIL.COM>

Buen dia , reciba un cordial saludo adjunto recurso de reposicion del proceso Ejecutivo singular de Lissett Natalia Diaz contra Diego Rodriguez Hoyos bajo el número de radicado 2022-190.

De Usted

LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

C.C. 52121354

T.P. 144936

Cr 9 No. 12 b 12 of. 707 Ed Robledo

tel 3002323854-(601)3340164

ENVIADO POR:

MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDEZ BRICEÑO

ASISTENTE JURÍDICA

Señora:

JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO CIVIL VERBAL DECLARATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.

DEMANDANTE:	SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA
DEMANDADA:	DIANA LORENA BERMÚDEZ LARA
LITISCONSORTENECESARIA (PASIVA) – ARTÍCULO 61 C.G.P.	ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA
RADICADO:	110014003003-2022-00248-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ADMITIDA MEDIANTE AUTO CALENDADO CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

STEPHANÍA GUTIÉRREZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.134.140 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 302.032 del consejo superior de la Judicatura; En mi calidad de apoderada judicial de la señora **ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA** identificada con cédula de ciudadanía 52.586.383, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA EN MODALIDAD PASIVA**, como quiera que mi representada le manifestó a la suscrita, que estaba de acuerdo con el negocio jurídico celebrado, dentro del proceso de la referencia; Por medio del presente escrito, encontrándome dentro de los términos establecidos en el artículo 369 del Código General del Proceso, ante la señora Juez, comedidamente me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, instaurada por el doctor **CARLOS MORALES ARIAS**, en representación de la señora **ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA**, por la presunta lesión enorme de contrato, admitida por su despacho, mediante auto calendado con fecha 29 de abril de 2022, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con el numeral (2), del artículo 96 del Código General del Proceso, respetuosamente, me permito emitir pronunciamiento con respecto a las pretensiones expuestas por la parte activa.

- A la pretensión 2.1.:

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 2.1. Que la señora **SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA**, identificada con C.C. No. **52.587.586** expedida en Bogotá D.C., sufrió lesión enorme en el contrato de compra venta celebrado con la señora **DIANA LORENA BERMÚDEZ LARA**, identificada con C.C. No. **1.019.060.621** de Bogotá D.C., del cual da cuenta la escritura pública No. **1848** del 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 47 del círculo de Bogotá D.C.



Pronunciamiento:

Me opongo a esta pretensión. Toda vez que el contrato celebrado entre la parte activa, la parte pasiva y mi litisconsorte señora ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA, no se trataba de un contrato de compraventa como lo indica el apoderado de la parte demandante en su escrito.

- A la pretensión 2.2.:

2.2. Que, como efecto de la anterior declaración, queda rescindido, por causa de lesión enorme, el contrato anteriormente descrito.

Pronunciamiento:

Me opongo a esta pretensión. Toda vez que no se puede rescindir un contrato que nunca existió puesto que las partes nunca acordaron que el negocio que se iba a llevar a cabo era un contrato de compraventa. Así las cosas, mi litisconsorte no está de acuerdo en que se rescinda el contrato.

- A la pretensión 2.3.:

2.3. Que, en virtud de la declaración de rescisión del contrato, la demandada debe restituir a la demandante el inmueble objeto de la transacción, junto con todos sus componentes, anexidades, mejoras y usos.

Pronunciamiento:

Me opongo a esta pretensión. Por cuanto los derechos que se adquieren por medio de los actos jurídicos de cesión de derechos no son objeto de restitución.

- A la pretensión 2.4.:

2.4. Que la demandada debe previamente, purificar el inmueble de cualquier gravamen u otro derecho real que haya constituido sobre él.

Pronunciamiento:

Me opongo a esta pretensión. Toda vez que, no es entendible la finalidad de la misma, como tampoco lo es la intención de la demandante y su apoderado al tratar de hacer inferencias o conjeturas inciertas sobre circunstancias que involucran al inmueble. Vale aclarar que, actualmente el inmueble que fue objeto cesión, posterior al acto jurídico notarial de liquidación de herencia de la causante ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN, se encuentra libre de todo tipo de gravamen o afectación, y tampoco ha sido sometido a ningún negocio que implique la transferencia de dominio, por ende la suscrita apoderada no comprende si es a eso a lo que se refiere el apoderado de la demandante con el término de “purificar”.

- A la pretensión 2.5.:

2.5. Que la demandada debe restituir a la demandante el inmueble señalado con todas sus acciones y frutos, hasta el día de la entrega.

Pronunciamiento: Me opongo a esta pretensión. Mi litisconsorte no se considera lesionada por la celebración del negocio jurídico celebrado y me ha manifestado su voluntad irrevocable de que permanezcan los efectos jurídicos del negocio jurídico celebrado entre ella, la demandante y la demandada.

- A la pretensión 2.6.:

2.6. Que a la demandante se condene pago de las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla general del numeral tercero, del artículo 366 del Código General del Proceso.

Pronunciamiento: Me opongo a esta pretensión. La acción pretende atacar un contrato que es legítimo.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- AL HECHO PRIMERO - :

1. HECHOS

- 1.1. Mi representada, **SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA**, identificada con C.C. No. **52.587.586** de Bogotá D.C., dio en venta a la señora **DIANA LORENA BERMÚDEZ LARA**, identificada con C.C. No. **1.019.060.621** de Bogotá D.C., el predio rural denominado, "San Rafael", ubicado en la vereda de "Chorrotinto", municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **079-24660** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Guateque (Boyacá), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran debidamente identificados en la escritura pública No. **1848** del 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 47 del círculo de Bogotá D.C., por lo cual, no se transcriben, conforme a lo señalado en el inciso primero del Art. 83 del C. G. del P., toda vez que dicho documento público se acompaña a esta demanda.

PRONUNCIAMIENTO. - No es cierto. Mi litisconsorte, al fungir como parte en el extremo contractual, lo hizo en calidad de cesionaria de los derechos de cuota parte, que le fueron adjudicados por ocasión de la sucesión intestada de la señora **ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN (Q.D.E.P.)**, derechos que constan en el certificado de tradición y libertad número 079-24660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque Boyacá, en la anotación número 8. Vale la pena aclarar que, los extremos contractuales siempre tuvieron claro, que el acto jurídico celebrado en la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., y protocolizado mediante escritura pública número 1848 del 25 de noviembre de 2021, era de cesión a título de compraventa de derechos herenciales. Situación que no es

desconocida por el apoderado de la parte activa quien y así lo manifestó, en la exposición del hecho (1.2.), en su escrito de demanda.

➤ **AL HECHO SEGUNDO -.**

1.2. Mi poderdante, era propietaria de una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble y fue adquirido de la siguiente manera: Inicialmente, el derecho de la **NUDA PROPIEDAD**, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de la causante **ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN**

(q.e.p.d.) mediante la escritura pública 1847 de fecha 25 de noviembre de 2021, otorgada en la notaría 47 del círculo de Bogotá D.C.; y posteriormente se canceló la constitución de usufructo y se consolidó el pleno de dominio, tal y como consta en la primera y segunda parte del mismo instrumento público en el cual se realizó la compra venta.

PRONUNCIAMIENTO:

Si es cierto. Me acojo a lo que dice de manera literal el instrumento público, escritura pública número 1848 del 25 noviembre de 2021 de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

➤ **AL HECHO TERCERO-.**

1.3. En la cláusula tercera de la escritura contentiva del contrato de venta, se estipuló como precio del bien raíz, la suma de **UN MILLÓN VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE., (\$1.021.000,00).**

PRONUNCIAMIENTO:

No es cierto. En la cláusula tercera del instrumento público no se habla de venta de bien raíz, habla de “negociación” negociación que entre otras cosas se hizo en presencia de la parte activa, mi representada (parte pasiva) y la cesionaria o compradora, quienes, una vez leído el instrumento público, “declararon haber recibido a entera satisfacción”, que de forma literal está dentro del contenido de la misma cláusula. Es inadmisibles que el apoderado de la parte demandante pretenda encaminar su escrito de demanda, buscando que se infiera que el negocio jurídico fue diferente al celebrado, para el caso en concreto, tratar de enfocar la voluntad contractual en una compraventa y no en una cesión de derechos herenciales de cuota parte.

➤ AL HECHO CUARTO. -

1.4. El inmueble objeto del contrato de compra venta, a la fecha de su celebración, valía más de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$230.000.000,00)** lo cual hace que el precio acordado contenga una desproporción tal, que de él se pueda tipificar **LESIÓN ENORME**, como puede ser confirmado por el perito que suscribe el estudio técnico que se acompaña con esta demanda.

PRONUNCIAMIENTO: No me consta. Así las cosas, en el momento oportuno se efectuará la debida contradicción al medio de prueba propuesto por la demandante.

➤ AL HECHO QUINTO. -

1.5. Con la transacción protocolizada en el **ACTO III**, dentro de la escritura pública No. **1848** del 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 47 del círculo de Bogotá D.C., mi poderdante ha sufrido grandes perjuicios económicos, representados en la incongruencia que existe entre el precio comercial del inmueble y el valor pagado.

PRONUNCIAMIENTO: No es un hecho. Es un argumento, el apoderado de la parte demandante pretende que se configure un posible incumplimiento de parte de mi representada tratando de buscar una indemnización de perjuicios comprendidas como daño emergente y lucro cesante, en favor de la parte demandante, demostrando la existencia de un negocio jurídico contractual que no se celebró, y por ende no existió. Vale la pena aclarar, que el hecho de que la cesión de derechos herenciales debe hacerse de forma solemne, es decir a través de escritura pública y mediante un título traslativo de dominio, como lo es la compraventa, es precisamente para evitar que en el futuro se pueda presentar lo que se conoce como “falsa tradición o titular de dominio incompleto”, mas no como pretende hacerlo ver el apoderado de la demandante, puesto que estamos frente a un contrato aleatorio.

➤ AL HECHO SEXTO. -

1.6. Habiendo sido mi poderdante propietaria solamente de una cuota parte del inmueble, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble, de conformidad con el Art. 61 de la codificación adjetiva general, se hace necesario citar a la señora **ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA**, igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. **52.586.383**, en calidad de litisconsorte necesaria, por haber sido propietaria de la otra cuota parte del inmueble, equivalente al cincuenta por ciento (50%)

PRONUNCIAMIENTO: Si es cierto. Me acojo a lo que dice de manera literal el instrumento público escritura pública número 1848 del 25 noviembre de 2021, de la Notaría Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C.



➤ EL HECHO SÉPTIMO. -

1.7. Posterior a la celebración del contrato de compra venta, una vez la demandada obtuvo la titularidad del inmueble, ha estado ofertando el inmueble, a través de diferentes medios de difusión en plataformas digitales, atrayendo a posibles compradores en precios que fluctúan entre los **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$230.000.000,00)** y un mínimo de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$190.000.000,00)**, con lo cual se demuestra el aprovechamiento pecuniario que pretende la demandada al haberse aventajado en la negociación celebrada con mi representada.

PRONUNCIAMIENTO: No me consta. El apoderado de la parte activa, puede cotejar en el certificado de tradición y libertad número 079-24660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque Boyacá, que el inmueble no ha sido sometido a ningún negocio jurídico contractual o traslativo de dominio. En la actualidad el lote de terreno se encuentra en el mismo estado en el que la demandante lo conoce, y mi representada no tiene la intención de venderlo, lucrarse del mismo o “sacar ventaja” como el apoderado lo afirma en su escrito de demanda. Son afirmaciones que el apoderado de la demandante hace con la intención de generar desasosiego, intranquilidad e inseguridad a la parte activa para ponerla en alerta de algo que no ha sucedido.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad con lo expuesto en el acápite de pretensiones de la demanda y en el orden de lo expuesto en la misma, ante la señora juez me permito solicitar se nieguen las pretensiones esgrimidas en contra de mi litisconsorte y en consecuencia, conceder los medios exceptivos que se presentan a continuación:

Primero: *Imposibilidad de rescindir el contrato de cesión de derechos por lesión enorme.*

La ley contempla la posibilidad de que los contratos de cesión de derechos herenciales puedan ser enajenados legalmente entre las partes, con el cumplimiento de ciertas formalidades legales entre estas, que debe hacerse de forma solemne, es decir por escritura pública y mediante un título traslativo de dominio (compraventa, permuta, dación en pago, donación, etc.), contenido en el mismo instrumento, lo que no implica que el contrato de cesión mute, o se transforme en un contrato distinto, por ende es un derecho no tangible. Así las cosas, la lesión enorme no operaría en este caso particular.

Segundo: *Principio de permanencia de los contratos*

El artículo 1602 del Código Civil, establece que *“todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”¹.*

El contrato de cesión de derechos herenciales que mi litisconsorte celebró con la demandante, cumple con los requisitos legales que lo conforman, de tal manera que la única forma para que pierda validez es porque las partes que lo integran así lo consideren. Por parte de mi representada y litisconsorte, está claro que al momento en que decidieron con la demandante, que de mutuo acuerdo se llevara acabo la cesión de

¹ Código Civil colombiano artículo 1602, ley 57 de 1887.



derechos ante la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., fue consentido entre todas las partes, situación que impide que el contrato pierda su naturaleza jurídica que le dio origen, menos aun cuando mi litisconsorte esta totalmente conforme con el acto notarial de cesión de derechos de cuota parte que se llevó acabo.

Tercero: *Mala fe contractual*

Es importante aclarar a la señora juez, que la demandante siempre tuvo conocimiento del contrato celebrado, toda vez que manifiesta mi representada que la señora SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA, estuvo de acuerdo con llevar acabo el negocio jurídico, con el valor y así mismo que debía celebrarse con las formalidades y exigencias legales pertinentes que se requieren para este tipo de contratos de cesión. Es decir, el hecho de que la demandante ahora pretenda sacar ventaja con argumentos que faltan a la verdad y con engaños porque se haya arrepentido de su decisión de ceder a título de venta su derecho de cuota parte equivalente al 50% a título de venta, no significa que el contrato celebrado este viciado por algún vicio de consentimiento y que haya sido una compraventa lo acordado entre las partes.

Cuarto: *Imposibilidad de reconocimiento de perjuicios a la demandante – artículos 1613 y 1614 del Código Civil Colombiano.*²

Es inaceptable la solicitud de indemnización de perjuicios que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, por el valor de ciento quince millones de pesos (\$115.000.000) M/c, teniendo en cuenta que, como ya se ha dicho, el negocio jurídico celebrado es totalmente diferente al que la demandante alega y además que reitero, la cesión de derechos herenciales se hizo con el consentimiento de la demandante, la obligación se cumplió y mi representada no tiene la intención de terminar el contrato, o de lucrarse en su propio beneficio, es la demandante la que pretende sacar ventaja económica buscando que se configure un contrato que no se celebró.

Quinto: *Confesión por apoderado – artículo 193 del Código General del Proceso.*

Tal como lo manifestó el apoderado de la demandante en el hecho 1.2 de la demanda así:

” Mi poderdante era propietaria de una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble y fue adquirido de la siguiente manera: Inicialmente, el derecho de la NUDA PROPIEDAD, por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de la causante ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN (q.e.p.d.) mediante la escritura pública 1847 de fecha 25 de noviembre de 2021, otorgada en la notaria 47 del círculo de Bogotá D.C.;

También lo afirmó en el numeral 1.6. Así:

“Habiendo sido mi poderdante propietaria solamente de una cuota parte del inmueble, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble”. (...)

² **ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>.** Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.



De acuerdo con lo anterior y tal como lo afirma el apoderado de la demandante, mi litisconsorte y la demandante son comuneras de un derecho herencial, en virtud del acto jurídico de sucesión adjudicado por partes iguales, a mi representada en un 50% y a la demandante en un 50% (cuota parte), los cuales fueron cedidos en un 100% a título de venta a la demandada señora BERMÚDEZ LARA.

Sexto: Excepción innominada o genérica

Solicito de manera respetuosa a la señora juez reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el curso del proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar los perjuicios alegados por el apoderado de la parte demandante por falta de pruebas y temeridad de conformidad con el numeral 8 de la demanda, por las siguientes razones:

1. Es preciso manifestar a la señora juez que, el apoderado de la parte demandante esta obligado a arrimar siquiera prueba alguna, para efectos de sostener la cuantía que pretende que le sea reconocida a la demandante como perjuicios por el valor de ciento dieciocho millones setecientos veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos (\$118.726.237) M/c, como quiera que es una obligación legal el hecho de que se determine y acredite la existencia de tales perjuicios, por ende, no es suficiente la sola manifestación en el juramento estimatorio de estos, toda vez que si lo que pretende el apoderado de la parte demandante es buscar constituir plena prueba de la existencia, cuantificación y acreditación de la existencia de unos supuestos perjuicios debe demostrarlo probatoriamente.
2. El informe técnico que presentó el apoderado de la parte demandante, no tiene nada que ver con lo que pretende que le sea reconocido como perjuicios a través del juramento estimatorio, dicho avalúo a lo que se refiere es a la propiedad, pero no tiene relación fáctica con la suma que pretende que le sea reconocida a la demandante como perjuicios.
3. En cuanto a la carga probatoria del juramento estimatorio, el apoderado de la parte demandante no probó de manera razonable los perjuicios, como bien lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, no cumplió con el pretendido requisito, puesto que es insuficiente el aporte probatorio aportado, toda vez que no logró establecer la existencia y la cuantía de los perjuicios supuestamente cometidos contra la parte demandante, por ende debe negarse las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior solicito respetuosamente a la señora juez, no conceder la suma referenciada que bajo la gravedad de juramento hizo el apoderado de la parte demandante, por los supuestos perjuicios que como se dijo anteriormente, no arrojan si quiera prueba sumaria de su existencia. Así las cosas, solicito de manera respetuosa a la señora juez, niegue las pretensiones de la demanda y se impongan las sanciones que sean



necesarias por la temeridad y mala fe, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la demandante en el medio de prueba en la demanda.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a la señora juez, admitir, decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública de sucesión número 1847 de fecha 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.
2. Certificado de Tradición y matrícula inmobiliaria del inmueble número 079 – 24660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá.
3. Impuesto predial unificado Secretaría de Hacienda Alcaldía de Guateque – Boyacá.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. De la señora SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA como quiera que ella es tercero interviniente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la señora SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones judiciales me permito relacionar los siguientes:

DE LA LITISCONSORTE - ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA:

DIRECCIÓN:	Calle 134 # 151 – 46 <u>Barrio:</u> San Pedro. <u>Localidad:</u> Suba <u>Ciudad:</u> Bogotá D.C.
ABONADO TELEFÓNICO:	3004265097
CORREO ELECTRÓNICO:	esperanza.garzonrativa@gmail.com

DE LA APODERADA:

DIRECCIÓN:	Calle 18 # 6 – 47, Oficina 808. <u>Edificio:</u> La Carrera <u>Ciudad:</u> Bogotá D.C.
-------------------	--



ABONADO TELEFÓNICO	305 – 8646011 y 300 - 7741464
CORREO ELECTRÓNICO:	jurislaw.oficina@gmail.com y/o stephanialaw@gmail.com

ANEXOS

1. En el orden de lo expuesto me permito acompañar con la presente contestación a la demanda instaurada, los documentos relacionados como pruebas en el acápite de la contestación de la demanda.
2. Poder de representación judicial debidamente conferido por la litisconsorte señora **ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA**.

De la señora juez;

Cordialmente:

Stephanía Gutiérrez Cortés

STEPHANÍA GUTIÉRREZ CORTÉS

C.C. 1.031.134.140 de Bogotá D.C.

T.P. 302.032 del C.S. de la Judicatura

Apoderada de la litisconsorte.

Roch & Gutiérrez
Abogados





Roch & Gutiérrez Abogados de Confianza <jurislaw.oficina@gmail.com>

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LITISCONSORTE PASIVA - RADICADO 2022-0024800

1 mensaje

Roch & Gutiérrez Abogados de Confianza <jurislaw.oficina@gmail.com>
Para: "moralesasociados@hotmail.com" <moralesasociados@hotmail.com>

1 de noviembre de 2022, 15:05

Buenas tardes.

Dr. Morales Arias.

Por medio del presente mensaje de datos, me permito dar contestación a la demanda de rescisión de lesión enorme, en representación de la señora **ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA**, en calidad de litisconsorte pasiva dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, me permito anexar los documentos pertinentes en archivos pdf, para su conocimiento y fines pertinentes, acogiendo el artículo 9 parágrafo único de la ley 2213 de 2022, doy traslado electrónico por mensaje de datos.

ANEXOS

1. Contestación de la demanda artículo 96 C.G.P.
2. Escritura pública número 1848 de la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.
3. Certificado de tradición y matrícula inmobiliaria del inmueble número 079-24660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque - Boyacá.
4. Impuesto predial unificado Secretaría de Hacienda de Guateque - Boyacá.
5. Descarga PDF. otorgamiento de poder de representación judicial.

Cordialmente:

STEPHANÍA GUTIÉRREZ CORTÉS

C.C. 1.031.134.140 de Bogotá D.C.

T.P. 302.032 del [C.S.de](#) la Judicatura

Apoderada de la litisconsorte

5 archivos adjuntos

-  **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.pdf**
1020K
-  **ESCRITURA PUBLICA 1848 NOTARIA 47.pdf**
9793K
-  **CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD.pdf**
99K
-  **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.pdf**
88K
-  **Gmail - PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL.pdf**
76K



Roch & Gutiérrez Abogados de Confianza <jurislaw.oficina@gmail.com>

PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL

2 mensajes

Roch & Gutiérrez Abogados de Confianza <jurislaw.oficina@gmail.com>
Para: esperanza.garzonrativa@gmail.com

31 de octubre de 2022, 17:57

Me permito enviar el poder de representación para su aceptación.

Cordialmente:

STEPHANÍA GUTIÉRREZ CORTÉS

C.C. 1.031.134.140 de Bogotá D.C.

T.P. 302.032 del C.S. de la Judicatura

Apoderada de la litisconsorte

 **PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL.docx**
217K

esperanza garzon <esperanza.garzonrativa@gmail.com>
Para: Roch & Gutiérrez Abogados de Confianza <jurislaw.oficina@gmail.com>

1 de noviembre de 2022, 10:57

Buenas tardes doctora Stephania Gutiérrez Cortes

Por medio del presente correo electrónico me permito manifestar que otorgó el poder especial amplio y suficiente para la defensa de mis derechos dentro del proceso civil verbal declarativo en referencia.

[Texto citado oculto]

 **PODER DE REPRESENTACION JUDICIAL1.pdf**
156K

Señora:

JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO CIVIL VERBAL DECLARATIVO DE RESICIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.

DEMANDANTE	SANDRA ESNEY GARZÓN RATIVA
DEMANDADA	ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA
LITISCONSORTE NECESARIA (PASIVA)	ARTÍCULO 61 C.G.P.

EXPEDIENTE NÚMERO.	110014003003-2022-00248-00
--------------------	----------------------------

Asunto: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ARTÍCULOS 96 Y 369 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

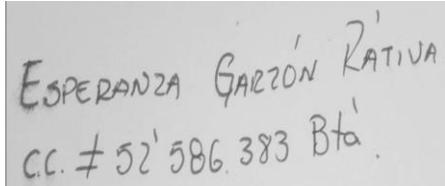
ESPERANZA GARZÓN RATIVA, identifica con cédula de ciudadanía número 52.586.383, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de litisconsorte necesaria en modalidad pasiva, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar; al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **STEPHANÍA GUTIÉRREZ CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.134.140 de Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 302.032 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que en mi nombre y representación conteste, comparezca, inicie, adelante, propongan e interponga todos los recursos y/o actos procesales que tengan como finalidad el ejercicio de mis derechos dentro del **PROCESO CIVIL VERBAL DECLARATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME**, de conformidad con el artículo 368 Y 369 del Código General del Proceso de la ley 1564 de 2012. Mi apoderada contará con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además contará con las facultades especiales de conciliar, transigir, objetar o tachar la falsedad de documentos que se aduzcan en mi contra, transigir y en general todas las facultades que por disposición de mis derechos se requiera para la defensa de mis intereses.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 5, *“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De acuerdo con la carga impuesta por la regulación legal especial vigente, comedidamente me permito manifestar que la dirección electrónica de la suscrita apoderada, corresponde a las registradas en las bases de datos electrónicas del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, así:

NOTIFICACIONES JUDICIALES APODERADA	
Direcciones electrónicas:	jurislaw.oficina@gmail.com y/o stephaniaLaw@gmail.com
Dirección física:	Calle 18 # 6-47 oficina 808 – Bogotá D.C.
Abonados telefónicos:	305-8646011 – 300-7741464 Y 601-7027511

De la señora Juez;



ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA
C.C. # 52'586.383 Bta.



Stephanía Gutiérrez Cortés

ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA

C.C. 52.586.383

PODERDANTE - OTORGO

STEPHANÍA GUTIÉRREZ CORTÉS

C.C. 1.031.134.140 de Bogotá D.C.

T.P. 302.032 del C.S. de la Judicatura

APODERADA – ACEPTO



ESCRITURA PUBLICA No. 1848 -----

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-----

CARATULA DE INFORMACIÓN -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 079-24660. - -----

CEDULA CATASTRAL No. 1532200020000000400870000000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO -----

DEPARTAMENTO: BOYACÁ.-----

MUNICIPIO: GUATEQUE.-----

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN LA VEREDA CHORROTINTO, MUNICIPIO DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.-----

DATOS DE LA ESCRITURA -----

ESCRITURA N° 1848 DÍA: 25 MES: NOVIEMBRE AÑO: 2.021 ----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----

CÓDIGO: 07160000 – CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO.-----

VALOR DEL ACTO: ACTO SIN CUANTÍA.-----

CÓDIGO: 0900 – CONSOLIDACIÓN DEL PLENO DOMINIO.-----

VALOR DEL ACTO: ACTO SIN CUANTÍA.-----

CÓDIGO: 01250000 – COMPRAVENTA -----

VALOR DEL ACTO: \$1.021.000.00-----

CÓDIGO: 03040000– AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI (-) NO (X) ----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

I.- CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO -----

SANDRA ESNEY GARZON RATIVA -----C.C. 52.587.586.

ESPERANZA GARZON RATIVA -----C.C. 52.586.383.

II.- CÓDIGO: 0900 – CONSOLIDACIÓN DEL PLENO DOMINIO.-----

SANDRA ESNEY GARZON RATIVA -----C.C. 52.587.586.

EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario 47 de Bogotá D.C.



24-06-21
1108423aCCCY2CGA

ESPERANZA GARZON RATIVA -----C.C. 52.586.383.

III.- COMPRAVENTA -----

LA-PARTE VENDEDORA -----

SANDRA ESNEY GARZON RATIVA -----C.C. 52.587.586.

ESPERANZA GARZON RATIVA -----C.C. 52.586.383.

LA PARTE COMPRADORA -----

DIANA LORENA BERMUDEZ LARA ----- C.C. No. 1.019.060.621.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.**, cuyo notario **TITULAR** es el Doctor **EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO** en esta fecha se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

I.- CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO-----

Comparecieron: Las señoras **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.586 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.586.383 expedida en Suba, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestaron:-----

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número quinientos ochenta y nueve (589) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guateque, la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, adquirió por **DONACIÓN**, mediante la misma escritura pública realizo Constitución de Usufructo a favor de los señores **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** y a **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)**, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **079-24660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, posteriormente las señoras **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA** y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, adquirieron el derecho de la nuda propiedad, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, mediante la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y siete (1847) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete



(47) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN LA VEREDA CHORROTINTO, MUNICIPIO DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la mencionada escritura pública.- -----

SEGUNDO: Que en la precitada escritura pública quinientos ochenta y nueve (589) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guateque, se constituyó el derecho de **USUFRUCTO** a favor de los señores **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** y a **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)** y una vez se produjera su fallecimiento, se consolidará el derecho de dominio, propiedad y posesión a favor de la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, sobre el inmueble anteriormente determinado.-----

TERCERO.- Que el día veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.670.484, cuyo deceso fue registrado en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D. C., el día quince (15) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) bajo el Indicativo serial número 10587256, lo cual se acredita con el Registro Civil de Defunción, que se presenta para su protocolización con ésta Escritura. -----

CUARTO.- Que el día veinte (20) de Mayo del año dos mil veinte (2020) falleció en Guateque - Boyacá, la señora **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 23.618.316, cuyo deceso fue registrado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Guateque - Boyacá, el día ocho (8) de Junio del año dos mil veinte (2020) bajo el Indicativo serial número 9924422, lo cual se acredita con el Registro Civil de Defunción, que se presenta para su protocolización con ésta Escritura. -----

QUINTO.- Que el día veintidós (22) de Abril del año dos mil diecinueve (2019) falleció en Guateque - Boyacá, el señor **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.170.073, cuyo deceso fue registrado en la Registraduría Municipal del Estado

EDUARDO PACHECO JUVIANO
Notario 47 de Bogotá D.C.



24-06-21
11085AG2JaMCCYWM

Civil de Guateque – Boyacá, el día veintitrés (23) de Abril del año dos mil diecinueve (2020) bajo el Indicativo serial número 08076748, lo cual se acredita con el Registro Civil de Defunción, que se presenta para su protocolización con ésta Escritura.-----

SEXTO.- Que de conformidad con lo expresado, **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA** y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, proceden por medio del presente público instrumento a **CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO** que pesa sobre el inmueble, descrito en la cláusula primera de esta escritura. -----

En consecuencia se consolida en cabeza de la señora **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA** y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el bien inmueble anteriormente descrito.-----

QUINTO.- Que por lo anteriormente expuesto, solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos, tomar nota del presente acto a fin de que sea registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

NOTA: El suscrito notario advirtió a las interesadas que la escritura de cancelación de constitución de usufructo, implica el otorgamiento de una nueva que es la protocolización del Certificado para que con base en ella se produzca la nota de cancelación en la Notaría donde reposa la constitución del gravamen, pero a insistencia del interesado así se autorizó de conformidad con los artículos 52 y 53 del decreto 960 de 1970, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.-----

II.- CONSOLIDACIÓN DEL PLENO DOMINIO -----

Compareció nuevamente: Las señoras **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.586 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.586.383 expedida en Suba, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestaron:-----

Que el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN LA VEREDA CHORROTINTO, MUNICIPIO DE**



GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, fue adquirido por LIQUIDACIÓN HERENCIA DE LA CAUSANTE “ANA CECILIA RATIVA DE GARZON” (Q.E.P.D.), mediante la escritura pública número de fecha mil ochocientos cuarenta y siete (1847) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **079-24660** y cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la mencionada escritura pública. --

SEGUNDO: Que en la precitada escritura pública, los señores **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** y a **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)** y una vez se produjera su fallecimiento, se consolidará el derecho de dominio, propiedad y posesión a su favor **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, sobre el inmueble anteriormente determinado.-----

TERCERO: Que como consta en la primera parte de la presente escritura se canceló el usufructo en virtud del fallecimiento de los usufructuarios **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** y a **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)**.-----

CUARTO.- Posteriormente la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.670.484, cuya fallecimiento fue el día veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., cuyo deceso fue registrado en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D. C., el día quince (15) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) bajo el Indicativo serial número 10587256, lo cual se acredita con el Registro Civil de Defunción, que se presenta para su protocolización con ésta Escritura.-----

QUINTO.- Las comparecientes **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA** y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, adquieren el pleno derecho de la NUDA PROPIEDAD, por LIQUIDACIÓN HERENCIA DE LA CAUSANTE “ANA CECILIA RATIVA DE GARZON” (Q.E.P.D.), mediante la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y siete (1847) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite ante la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Guateque, en consecuencia y de conformidad con el Artículo 865 del Código Civil, se consolida el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el bien inmueble anteriormente descrito.-----

III.- COMPRAVENTA -----

Comparecieron: Los señores **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.586 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.586.383 expedida en Suba, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y en el texto del presente documento se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA** y por la otra parte **DIANA LORENA BERMUDEZ LARA**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.019.060.621 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en el texto del presente documento se denominará(n) **LA PARTE COMPRADORA**, hemos celebrado el siguiente contrato de **COMPRAVENTA** que se consigna en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO.- LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s) cuya descripción, cabida y linderos, son tomados textualmente de la quinientos ochenta y nueve (589) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guateque, aportada por los comparecientes: -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN LA VEREDA CHORROTINTO, MUNICIPIO DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, cuyos linderos son los siguiente: POR EL PIE, desde un mojón de piedra clavado al pie de un barranco sigue en recta a otro mojón al pie de un grado, a la orilla de un camino desecho, linda con tierras que eran de Rebeca Bohórquez y con tierras de herederos de Mauricio Castro; POR UN COSTADO, del mojón anterior sube por un desecho o camino a dar aun mojón en un limpio donde hace esquina dos cercas de



alambre, donde queda un camino de entrada hasta salir a la carretera de dos metros de ancho a favor del mismo lote de terreno que se vende, linda con tierras de Felix Pinto, POR LA CABECERA, del mojón anterior por toda la cerca de alambre a dar a un mojón al pie de un tibaquin, linda con tierras que eran de Manuel Romero, POR EL ULTIMO COSTADO del mojón anterior baja al primer mojón y encierra, lindado con lote de propiedad de herederos de Mercedes Castro. Mide según catastro 4.000 metros cuadrados. Destinado para agricultura y pastos. Tiene agua del acueducto veredal. -----

A este inmueble está identificado con la matricula inmobiliaria número **079-24660** y la cedula catastral número **1532200020000000400870000000**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se efectúa como cuerpo cierto, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones por éste concepto. -----

SEGUNDO: Que **LA PARTE VENDEDORA**, adquirió el bien inmueble de la siguiente manera: Inicialmente el derecho de la **NUDA PROPIEDAD** por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de la causante **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON** (q.e.p.d.), mediante la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y siete (1847) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite de registro, posteriormente se canceló la constitución de usufructo y se consolido el pleno de dominio, tal y como consta en la primera parte y segunda parte de este instrumento público. -----

TERCERO.- Que el precio acordado para esta negociación es la suma de **UN MILLÓN VEINTIÚN MIL DE PESOS (\$1.021.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción.-----

PARÁGRAFO: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 por lo cual bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, manifiestan que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-----

CUARTO.- Garantiza **LA PARTE VENDEDORA** que el bien inmueble objeto de



este contrato, se encuentra libre de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, juicios de sucesión, demanda civil registrada, pleitos pendientes, limitaciones de dominio, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. -----

QUINTO: ENTREGA: - Que la entrega real y material del bien inmueble objeto de este contrato se hará por parte de **LA PARTE VENDEDORA** a **LA PARTE COMPRADORA**, en el estado actual en que se encuentra, junto con todas sus costumbres, servidumbres, anexidades contra el pago del saldo del precio. -----

SEXTO: Que el bien inmueble objeto de este contrato, se entregará por parte de **LA PARTE VENDEDORA** a **LA PARTE COMPRADORA**, a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas por servicios públicos domiciliarios, por consiguiente a partir de la entrega los gastos que se causen correrán por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**. -----

SÉPTIMO: GASTOS NOTARIALES Y DE BENEFICENCIA Y REGISTRO: Han acordado las partes contratantes que los gastos notariales que se originen en el otorgamiento de este público instrumento, serán cancelados por partes iguales entre ellos. Los de Retención en la fuente por parte de **LA PARTE VENDEDORA**, los de Beneficencia y Registro por parte de **LA PARTE COMPRADORA** -----

OCTAVO: MÉRITO EJECUTIVO: Manifiestan los interesados que el presente contrato presta mérito ejecutivo en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1603 del Código Civil y demás normas concordantes. -----

ACEPTACIÓN: Presente nuevamente **LA PARTE COMPRADORA**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, y manifestó: -----

- a) Que acepta el presente instrumento público y consecuentemente la venta contenida a su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado. -----
- b) Que declara tener recibido real y materialmente el bien inmueble objeto de este contrato. -----

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E INMUEBLE SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART.34 C.N. LEY 190 1995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365



DE 1997), LEY 793 DE 2002 Y LEY 1474 DE 2011. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ---- -----

CONSTANCIA: El Notario advierte que en el caso de existir pactos privados, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.-----

NOTA LEY 258 DE 1996.- EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003.- -----

DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE.- INTERROGO A LA PARTE VENDEDORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO A LO CUAL RESPONDIERON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE NUESTROS ESTADOS CIVILES SON SOLTERAS SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EL INMUEBLE QUE TRANSFERIMOS NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

IGUALMENTE SE INTERROGO A LA PARTE COMPRADORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE MI ESTADO CIVIL ES SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y NO POSEO OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE QUE SE ADQUIEREN POR ESTE INSTRUMENTO **NO SERÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, POR CUANTO NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.-----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE “QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR”.-----

EDUARDO PACHECO HUINAO
Notario 47 de Bogotá D.C.

Aa076288903

24-06-21
11083aMCCYO6AJ2

cadena s.a. ne. 89095310

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----

5. La parte COMPRADORA, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.-----

DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes recibos de pago que se transcriben a continuación: -----

1.- REPÚBLICA DE COLOMBIA.- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.- ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAUQUE CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL -----

CERTIFICA CERTIFICADO N°: 2021000653.- -----

QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL APARECE INSCRITO EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 00020000400087000 EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE: RATIVA GARZON CECILIA, DOC. IDENTIDAD N° 000041670484 CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES. ÚLTIMO PAGO CON FACTURA NO. 202101100 DE FECHA 11/02/2021 -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO - UBICACIÓN RURAL - ÁREA HA 0 4000 M2 0 CONS. VALOR AVALÚO 1.021.000 - AÑO



AVALÚO 2021 -----
EL CUAL ESTÁ REGISTRADO CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: -----
Nº 001 C.C/NIT 000041670484 - NOMBRE RATIVA GARZON ANA CECILIA -----
EL CUAL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL. -----

EXPEDIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2021.- -----
SE EXPIDE CON DESTINO A: TRAMITES NOTARIALES -----
VÁLIDO HASTA 31/12/2021 -----

FIRMADO POR DIANA YAMILE MONTENEGRO BALLESTEROS.- SECRETARIA
DE HACIENDA.- TIENE ESTAMPILLA -----

2.- EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y
CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE -----
CERTIFICA -----

QUE EL MUNICIPIO DE GUATEQUE NO TIENE ESTABLECIDO EL IMPUESTO
DE VALORIZACIÓN, POR LO TANTO NO SE ESTÁN HACIENDA COBROS POR
ESTE CONCEPTO AL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CHORRO TINTO
DENOMINADO "SAN RAFAEL", CON CÓDIGO CATASTRAL NO.
1532200020000000400870000000 PERÍMETRO RURAL DEL MUNICIPIO DE
GUATEQUE, DE PROPIEDAD DE ANA CECILIA RATIVA GARZON,
IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 41670484.-----

LA PRESENTE SE EXPIDE EN GUATEQUE A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----

FIRMADO POR RUBEN DARIO RUIZ OTALORA.- SECRETARIO DE
PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL INTERNO. -----

CLÁUSULA.- Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que
el(los) inmueble(s) objeto de esta venta no tiene(n) pleitos pendientes en la
jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las
contribuciones de valorización. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el
(los) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad de su registro dentro del
término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo halló (aron)
conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron)

EDUARDO PACHECO JUJANO
Notario 47 de Bogotá D.C.



24-06-21
1108421aMCCYY56A

105113

cadena s.a. 18.89993310

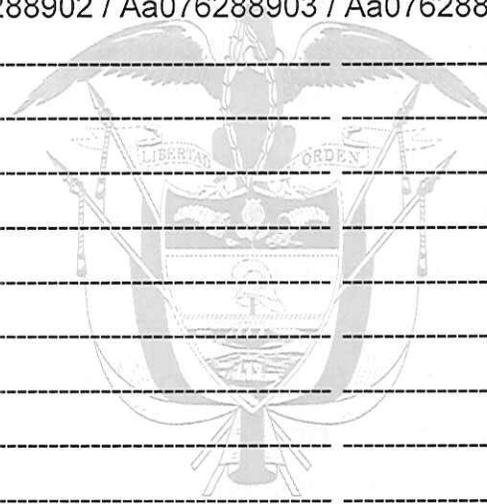


junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-----

Así mismo, se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo.-----

Si la escritura contiene Hipoteca y/o Patrimonio de Familia, el término para el registro es de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de su otorgamiento, vencido este término no será posible su inscripción y se deberá otorgar nueva escritura. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa076288899 / Aa076288900 / Aa076288901 / Aa076288902 / Aa076288903 / Aa076288904 / Aa076288905 -----



DERECHOS NOTARIALES	\$	149.224.00	-----
RETEFUENTE: CERTIFICADO: 014048 ✓	\$	10.210.00	-----
IVA.	\$	63.598.00	-----
Superintendencia de Notariado y Registro	\$	10.200.00	-----
Fondo Especial para el Notariado	\$	10.200.00	-----



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1848 ✓
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ✓

Sandra Esney Garzón Rativa
SANDRA ESNEY GARZON RATIVA
C.C. No. 52 587 586
Tel. No. 312 310 1610
Dirección: Calle 136 # 126C-82
Act. Económica: Empleada
(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF
Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)
Correo electrónico: Alejandro_0623@hotmail.com.
Estado civil: Soltera
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016
SI NO CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DESVINCULACIÓN:
Funcionario que toma la firma: *Quye*

Esperanza Garzón Rativa
ESPERANZA GARZON RATIVA
C.C. No. 52 586 383
Tel. No. 300 426 5097
Dirección: Calle 134 # 151-46
Act. Económica: EMPLEADA
(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF
Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)
Correo electrónico: esperanza.garzonrativa@gmail.com.
Estado civil: SOLTERA
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016
SI NO CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DESVINCULACIÓN:
Funcionario que toma la firma: *Quye*

EDUARDO PACHECO JUVANAO
Notario 47 de Bogotá D.C.



24-06-21
11085AG2JaMCCY6

DIANA LORENA BERMUDEZ LARA

C.C. No. 1019060621

Tel. No. 3022565038

Dirección: Calle 134 # 151 - 46

Act. Económica: Empleada

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Correo electrónico: *dianis-0530@hotmail.com*

Estado civil: *Soltera*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DESVINCULACIÓN:

Funcionario que toma la firma: *Ryo*



Emp

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

**NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) EN PROPIEDAD
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO - NOTARIO
NIT 19.237.940-6

Calle 101 No 45A - 32 PBX 7430550

=====
CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 014048
=====

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 01848 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021

ENAJENANTE (S)	CEDULA	%
GARZON RATIVA SANDRA ESNEY	52,587,586	50.00
GARZON RATIVA ESPERANZA	52,586,383	50.00



INMUEBLE : LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL
MUNC GUATEQUE BOYACA

Valor Enajenado	\$	1,021,000.00
TOTAL RETENCION	\$	10,210.00
VALOR RETENIDO	\$	10,210.00

Son : DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100-MC

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá D.C.

FECHA CERTIFICADO 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

El enajenante

Notaria 47 de Bogota
Eduardo Pacheco Juvinao







Ca403880180



ALCALDIA DE
GUATEQUE
NIT: 800.013.883-9
K 6 N° 9-80
CENTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL



CERTIFICA

Certificado N°: 2021000653 Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000200040087000 el cual figura a nombre de: RATIVA GARZON ANA CECILIA, doc. identidad N° 000041670484 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 202101100 de fecha 11/02/2021

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACION	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO	RURAL	0	4000	0	1,021,000	2021

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	000041670484	RATIVA GARZON ANA CECILIA

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.

Expedido el 11 de agosto de 2021

Se expide con destino a : TRAMITES NOTARIALES

Válido hasta 31/12/2021

Valor 0 Pesos Mcte.

GUATEQUE RAZONES PARA CONFIAR

Página 1 de 1

Elaboro: PREDIAL4

[Handwritten signature]
DIANA YAMILE MONTENEGRO BALLESTEROS

SECRETARIA DE HACIENDA

NO. RAZA
47 EL NOTARIO 47 DE ESTE CÍRCULO
CERTIFICA
Que el Original de este PaZ y Salvo se
encuentra protocolizado con la Escritura No.
de fecha 25/11/2021
25 NOV 2021
EL NOTARIO 47 DE BOGOTA, D.C.



República de Colombia

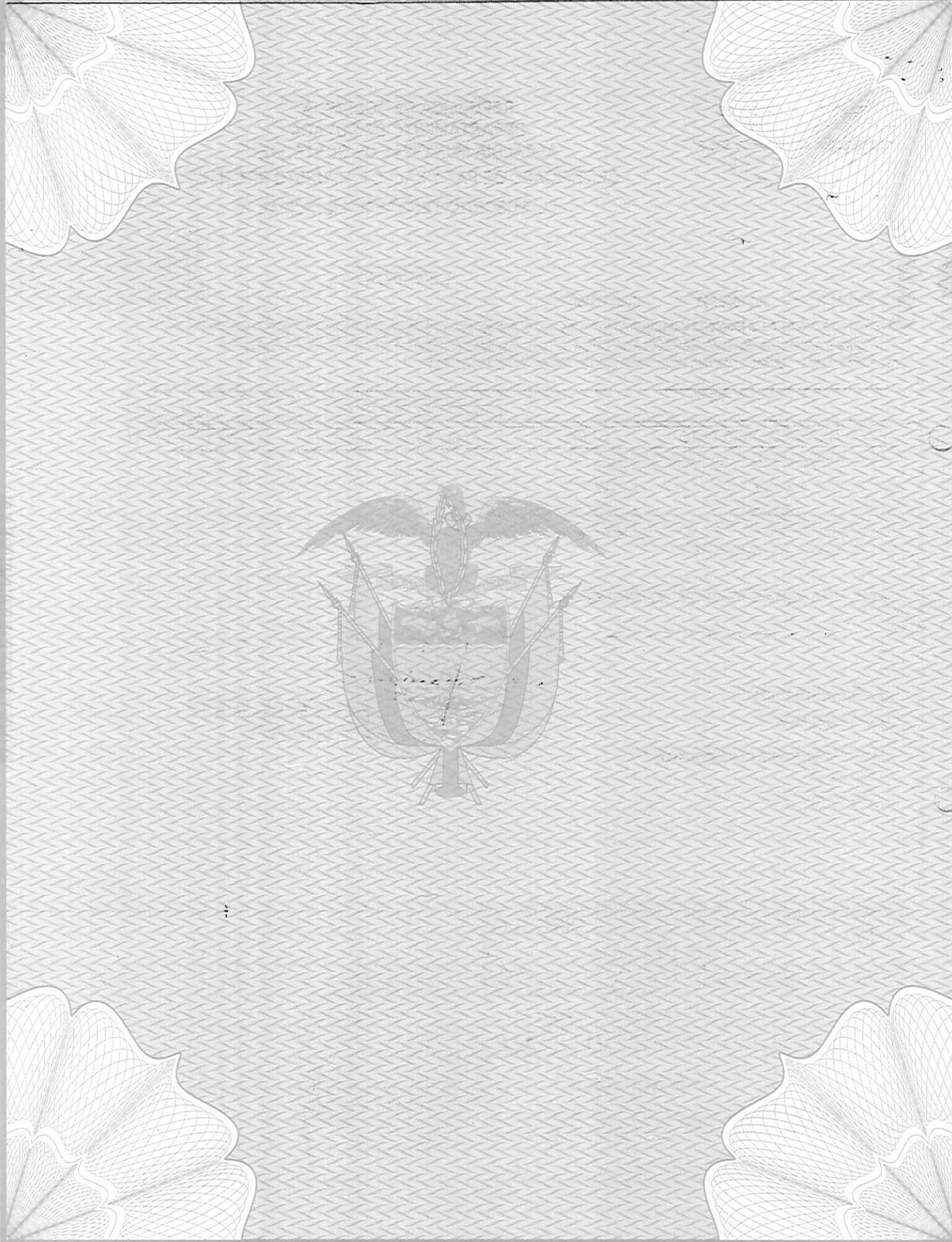
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca403880180



cadena s.a. No. 899955310 03-11-21





Ca403880179

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "MIPG" ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE	VERSIÓN: 1
	PROCESO: INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	CÓDIGO: IO-F-03
	FORMATO: Certificados	FECHA: 17/07/2019.

cadena

22.4. SPICI



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE GUADEQUE

CERTIFICA

Que el Municipio de Guateque **NO** tiene establecido el impuesto de **VALORIZACIÓN**, por lo tanto no se están haciendo cobros por este concepto al predio ubicado en la Vereda Chorro Tinto denominado **"SAN RAFAEL"** con código catastral No. **153220002000000040087000000000**, perímetro rural del Municipio de Guateque, de propiedad de **ANA CECILIA RATIVA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía número **41670484**.

La presente se expide en Guateque a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

RUBÉN DARIÓ RUIZ OTÁLORA

Secretario Planeación, Infraestructura y Control Interno

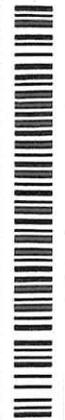
Elaboró:	Nombre	Cargo	Firma
	Blanca Norella Moya v	Auxiliar Administrativo	

Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de expedientes y documentos del archivo notarial

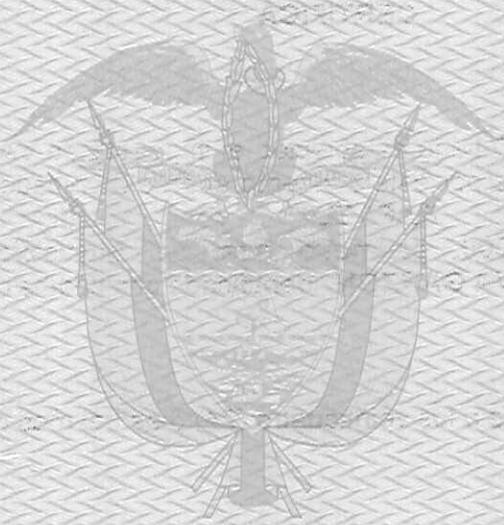
Ca403880179



cadena s.a. No. 89090594 03-11-21

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL INTERNO
 Tel. (098) 7540321 Ext. 106 - 107 Código Postal 153050 Urbano Correo: planeacion@guateque-bovaca.gov.co
 Alcaldía Municipal de Guateque Carrera 6 No. 9-18 Centro <http://www.guateque-bovaca.gov.co> Correo: alcaldia@guateque-bovaca.gov.co





To 2007

NOTARIO
47 EL NOTARIO 47 DE ESTE CÍRCULO
CERTIFICA
Que el Original de este Certificado se
encuentra protocolizado con la Escritura No.
_____ de fecha 25/11/2021

25 NOV 2021

EL NOTARIO 47 DE BOGOTÁ, D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210806909846154664
Pagina 2 TURNO: 2021-7320

Nro Matrícula: 079-24660

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 10:27:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 24-12-1975 NOTARIA 1 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 313 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO AURA MARIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 24-12-1975 NOTARIA 1 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 COMPRAVENTA PARTE USUFRUCTOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO AURA MARIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES , RESERVA DE USUFRUCTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO INDALECIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073

A: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA

CC# 41670484 X

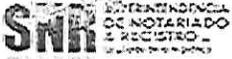
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

Cancelar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210806909846154664

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 3 TURNO: 2021-7320

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 10:27:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA

CC# 41670484

A: BOHORQUEZ DE RATIVA CLEOTILDE

CC# 23618316

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073

N TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-11

Fecha: 17-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

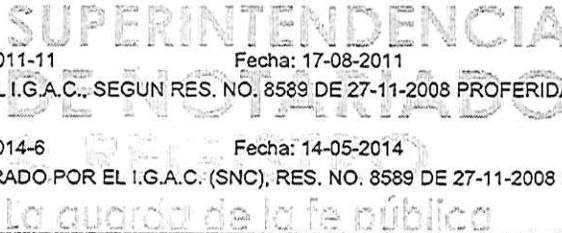
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-6

Fecha: 14-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-7320

FECHA: 06-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES

○

○

REPÚBLICA DE COLOMBIA

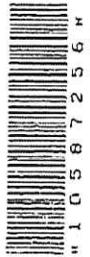


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10587256



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RATIVA DE GARZON ANA CECILIA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 41670484 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día
2021	AGO	27
Hora		23:10
Presunción de muerte		728765080 * * * * *
Luzado que profirió la sentencia		Fecha de la sentencia
Año		Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico	VIVIANA ANDREA ROZO LUGO - MEDICO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CORREDOR RONDON JUNIOR EDUARDO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1015465175 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2021	SEP	15	JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
		JULIO GALVIS NOTARIO PUBLICO BOGOTA	

ESPACIO PARA NOTAS	
OTRO-CX - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 037 DEL 27 MAR 2020	
REGISTRADURIA NACIONAL, 15/09/2021	

EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario de Bogotá D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTÁ COPIA COINCIDE CON
OTRA COPIA AUTÉNTICA QUE TENE
AL VISTA:
25 NOV 2021



EL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JULIO GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
COLOMBIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA
JULIO CESAR GALVIS
NOTARIO N° 31

ESTA COPIA COINCIDE CON
OTRA COPIA AUTÉNTICA QUE FUE
LEÍDA A LA VISTA
25 NOV 2021

NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(DEC. 1634 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
BOGOTÁ D.C.
21 SEP 2021
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ VILLALBA
NOTARIO
31
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO
47
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08076748



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0	4	2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE GUATEQUE - COLOMBIA - BOYACA - GUATEQUE									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 1.170.073 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOYACA GUATEQUE

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2019 Mes ABR Día 22 17:59 72037491 - 0

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ROMERO BRAVO JOHANA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 23.624.093 Johana B. Romero

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año 2019 Mes ABR Día 23 NUBIA ESPERANZA NIETO ROA

ESPACIO PARA NOTAS

23.ABR.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

La presente copia es fiel y autentica, tomada del original que se encuentra en la oficina. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO VALIDO SIN SELLO (SEGUN ART. 11 DEL DEC. 2150 DE 1995.)

LIB. D30 FECHA: 27 AGO 2021

SER: 8076748

NUBIA ESPERANZA NIETO ROA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



IMPRESO POR: GUSTAVO GONZALEZ FORMAS EMPRESAS S.A. WT 00175.07.5

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

9924422



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D 4 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE GUATEQUE - COLOMBIA - BOYACA - GUATEQUE							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BOHORQUEZ DE RATIVA CLOTILDE

Documento de identificación (Clase y número)
CC 23.618.316

Sexo (en Letras)
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOYACA GUATEQUE

Fecha de la defunción
Año 2020 Mes MAY Día 20 Hora 04:50 Número de certificado de defunción 72332169 - 8

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado
Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ROMERO BRAVO JOHANA MARCELA

Documentos de Identificación (Clase y número)
CC 23.624.093

Firma
Johana Romero

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes JUN Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza
NUBIA ESPERANZA NIETO ROA

ESPACIO PARA NOTAS
08 JUN 2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCIÓN.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO
Notario 47 de Bogotá D.C.

OFIXPRE001 001401 14381004.04 1111 SERIA

La presente copia es fiel y auténtica, tomada del original que se encuentra en esta oficina. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO VALIDO SIN SELLO (SEGUN ART. 11 DEL DEC. 2150 DE 1995.)

LIB. D31 FECHA: 27 AGO 2021
SER. 9924422

Nubia Esperanza Nieto Roa
NUBIA ESPERANZA NIETO ROA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7238435

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDRA ESNEY GARZON RATIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52587586.

Sandra Esney Garzon Rativa



pkz9eon52lqn
25/11/2021 - 16:45:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9eon52lqn

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario Cuarenta y Siete de Bogotá D.C.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7238850

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA LORENA BERMUDEZ LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1019060621.

----- Firma autógrafa -----



60mv7y3rjm3n
25/11/2021 - 16:54:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv7y3rjm3n

EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7238511

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ESPERANZA GARZON RATIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52586383.

Esperanza Garzon Rativa



pkz9eon9vlqn
25/11/2021 - 16:47:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9eon9vlqn

✶



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 52.587.586

APELLIDOS GARZON RATIVA

NOMBRES SANDRA ESNEY

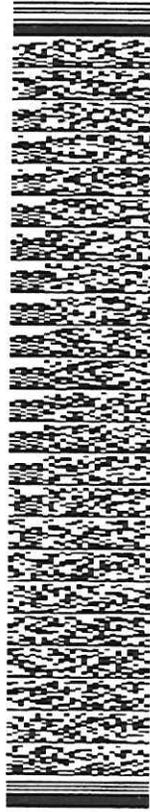
FIRMA

Sandra Esney Garzon Rativa

FIRMA



INDICE DERECHO



A-1524700-01154150-F-0052587586-20200827

0071571273A 1

9912860478

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1973

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 O+
ESTATURA G.S. RH

15-AGO-1991 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

SEXO F

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

Alexander Vega Rocha



NÚMERO 52.586.383

APELLIDOS GARZON RATIVA

NOMBRES ESPERANZA

FIRMA

Esperanza Garzon Rativa



INDICE DERECHO



A-1500150-00385496-F-0052586383-20120629

0030401109A 1

1481913581

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1972

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+
ESTATURA G.S. RH

06-MAY-1991 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SEXO F

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Carlos Ariel Sanchez Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.060.621
BERMUDEZ LARA

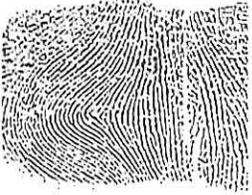
APELLIDOS
DIANA LORENA

NOTES

Diana Bermudez

FF 1A

EDUARDO PACHECO JUVENAL
Notario 47 de Bogota D.C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO

09-JUN-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500130-00162431-F-1019060621-20090711 0013355921A 1 29120986

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.060.621

BERMUDEZ LARA

APELLIDOS

DIANA LORENA

NOMBRES

Diana Bermudez

FIRMA



EDUARDO VAHERA OJIVINAO
Notario 47 de Bogotá D.C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

09-JUN-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00102431-F-1019060621-20090711

0013355921A 1

29120986





NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA - COLOMBIA

Eduardo Luis Pacheco Juvinao
 NIT: 19237940 - 6
 Direccion: Calle 101 No. 45A - 32
 Teléfonos: 7430550
 Código Super Notariado : 11001047

Factura Electrónica FEED 3000 al 10000 Autorización
 No. 18764018679308 de Sep.28/2021 Vigencia
 Resolución 6 Meses

Régimen Común - No somos autoretenedores
 Actividad Económica 6910 - Tarifa ICA 9.66x1000

Fecha : 25/11/2021 17:21:48

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° FEED 3601

Comparecientes: Bogota Colombia TURNO : 02149 - 2021 ESCRITURA N° 01848-2021 del 25/11/2021
 DIANA LORENA BERMUDEZ LARA Clie-Factu CC 1019060621
 SANDRA ESNEY GARZON RATIVA Otorgante CC 52587586
 DIANA LORENA BERMUDEZ LARA Aceptante CC 1019060621
 Proyecto : Valor comercial indicado por el Usuario \$ 1,021,000 M_Inmobiliaria 079 -24660
 Acto : COMPRAVENTA-CANCELACION USUFRUCTO-CONSOLIDACIÓN DE

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
VENTA	1,021,000	23,824	19	4,527	28,351
CAUSU	0	62,700	19	11,913	74,613
CONPL	0	62,700	19	11,913	74,613
TOTAL NOTARIALES		149,224		28,353	177,577

Resolución 00536 de 2021

GASTOS ESCRITURACIÓN

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	7	27,300	19%	5,187	32,487
001 Copias Completas	19	74,100	19%	14,079	88,179
002 Copias Especiales	16	62,400	19%	11,856	74,256
Autenticaciones	2	4,000	19%	760	4,760
Copias Protocolo	2	7,800	19%	1,482	9,282
Iden_Biometrica	3	9,900	19%	1,881	11,781
TOTAL ESCRIT.	49	185,500		35,245	220,745

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	10,210
Super-Notariado y Registro	10,200
Cuenta Especial para el Notariado	10,200
Especial	0
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	30,610

DERECHOS NOTARIALES	149,224
GASTOS ESCRITURACIÓN	185,500
RECAUDOS TERCEROS	30,610
IVA	63,598
TOTAL A PAGAR	\$ 428,932

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

ABONADO	428,932
CREDITO	0
ANTICIPO	0



OBSERVACION:

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada



2021-11-25T17:21:35.000Z

2c7f1db5aad4d7f7a4706405258f20818d1af5a7cfaec029285e57d90e6c9f5e55ce6ecb758975affddcfad1c3eca578

Factura Electrónica Software www.hymplus.com - Proveedor Tecnológico Factura1

Avenida Carrera 101 No. 45A - 32 - Bogotá - Colombia

notaria47@notaria47.net





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920660665355363

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 1 TURNO: 2022-8908

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 09:25:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 079 - GUATEQUE DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GUATEQUE VEREDA: TINCACHOQUE

FECHA APERTURA: 05-12-1994 RADICACIÓN: 2528/94 CON: CERTIFICADO DE: 22-11-1994

CODIGO CATASTRAL: 153220002000000040087000000000 COD CATASTRAL ANT: 15322000200040087000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA ESC. 292/18-10-65. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: T1/56-288.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL " SAN RAFAEL "

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 del 18-10-1965 NOTARIA 2 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$1,300

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

CC# 23619719

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 del 18-10-1965 NOTARIA 2 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 RESERVA DE USUFRUCTOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

CC# 23619719

A: CASTRO INDALECIA

A: PINTO RAFAEL MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920660665355363

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 2 TURNO: 2022-8908

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 09:25:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 24-12-1975 NOTARIA 1 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 313 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO AURA MARIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 24-12-1975 NOTARIA 1 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 COMPRAVENTA PARTE USUFRUCTOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO AURA MARIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES , RESERVA DE USUFRUCTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO INDALECIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

CC# 23619719

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073

A: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA

CC# 41670484 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220920660665355363

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 3 TURNO: 2022-8908

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 09:25:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA CC# 41670484

A: BOHORQUEZ DE RATIVA CLEOTILDE CC# 23618316

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN CC# 1170073

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-122

Doc: ESCRITURA 01847 del 25-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,021,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD: 0302 ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA CC# 41670484

A: GARZON RATIVA ESPERANZA CC# 52586383 X 50%

A: GARZON RATIVA SANDRA ESNEY CC# 52587586 X 50%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-123

Doc: ESCRITURA 1848 del 25-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ; CANCELACION USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON RATIVA ESPERANZA CC# 52586383

DE: GARZON RATIVA SANDRA ESNEY CC# 52587586

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-123

Doc: ESCRITURA 1848 del 25-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON RATIVA ESPERANZA CC# 52586383 X

DE: GARZON RATIVA SANDRA ESNEY CC# 52587586 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-123

Doc: ESCRITURA 1848 del 25-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,021,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON RATIVA ESPERANZA CC# 52586383

DE: GARZON RATIVA SANDRA ESNEY CC# 52587586

A: BERMUDEZ LARA DIANA LORENA CC# 1019060621 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920660665355363

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 4 TURNO: 2022-8908

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 09:25:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-11 Fecha: 17-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-6 Fecha: 14-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

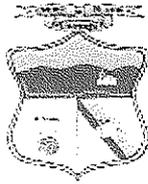
TURNO: 2022-8908

FECHA: 20-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES





ALCALDIA DE
GUATEQUE
NIT: 800.013.663-9
K 6 N° 9-60
CENTRO

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 01/04/2022

N° Factura: 202205455

Código Postal

Código Catastral		Nit. / C.C.	N° Recibo Ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida							
00-02-0004-0087-000		41670484	202101100	0	4000	0							
Propietario			Años a Pagar	Dirección Predio									
ANA CECILIA RATIVA GARZON			2022 A 2022	SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO									
Dirección Correspondencia			Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado							
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO			31/03/2022	2,021	11/02/2021	10,262.00							
AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	19	DESCUENTO	ALCANTARILL ADO	15	TASA BOMBERIL	Otros	TOTAL
2022	9.5	1,052,000	9,994	0	1,578	0	0	-999	0	0	500	0	11,073
TOTALES			9,994	0	1,578	0	0	-999	0	0	500	0	11,073

SON: ONCE MIL SETENTA Y TRES PESOS MC.

GUATEQUE RAZONES PARA CONFIAR

LIQUIDADOR: PREDIAL4

CUPÓN USUARIO

SYSMAN S.A.S www.sysman.com.co

CONSIGNAR BANCO BOGOTA CTA No. 36003054-8 BANCO AGRARIO 1536001056-3

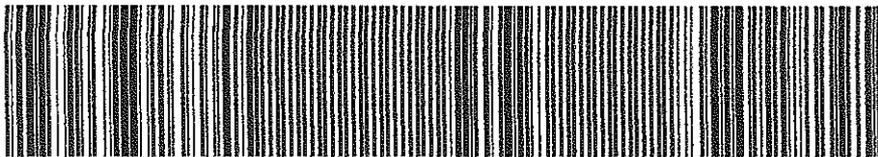
Código del Predio	Nombre Propietario	Número Factura
000200040087000	ANA CECILIA RATIVA GARZON	202205455
Dirección Predio	Años A Pagar	Fecha Límite de Pago
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO	2022 A 2022	31/03/2022
ALCALDIA DE GUATEQUE NIT 8000136683-9		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
		Valor a Pagar
		11,073

LIQUIDADOR: PREDIAL4

CUPÓN MUNICIPIO

SYSMAN S.A.S www.sysman.com.co

Código del Predio	Nombre Propietario	Número Factura
000200040087000	ANA CECILIA RATIVA GARZON	202205455
Dirección Predio	Años A Pagar	Fecha Límite de Pago
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO	2022 A 2022	31/03/2022
ALCALDIA DE GUATEQUE NIT 8000136683-9		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
		Valor a Pagar
		11,073
		SELLO BANCO



(415)7709998187337(8020)00000000000000202205455(3900)0000000011073(96)20220331

El descuento se puede observar en la columna de Imp. Adnal El descuento se puede observar en la columna de Imp. Adnal

LIQUIDADOR: PREDIAL4

CUPÓN BANCO

01/04/2022

SYSMAN S.A.S www.sysman.com.co



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 661714

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **STEPHANIA GUTIERREZ CORTES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1031134140.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	302032	22/01/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME RADICADO 20220024800

Roch & Gutiéc Abogados de Confianza <jurislaw.oficina@gmail.com>

Mar 1/11/2022 15:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;esperanza.garzonrativa@gmail.com

<esperanza.garzonrativa@gmail.com>

Señora:

JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA LITISCONSORCIO PASIVO ARTÍCULO 96 C.G.P.

RADICADO: 20220024800

DEMANDANTE: SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA

DEMANDADA: DIANA LORENA BERMÚDEZ LARA

LITISCONSORTE PASIVO: ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA.

Comedidamente me permito enviar en archivo adjunto contestación a la demanda del radicado de referencia, en mi calidad de apoderado de la señora ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA.

ANEXOS

1. Contestación de la demanda.
2. Escritura pública número 1848 de 2021.
3. Impuesto predial unificado Secretaría de Hacienda.
4. Certificado de Tradición y libertad inmueble número 079-24660 Oficina de Registro Guateque Boyacá de instrumentos públicos Guateque - Boyacá.
5. Correo electrónico mensaje datos por el cual se me otorga poder.
6. Poder de representación en pdf.
7. Constancia de envío mensaje datos TRASLADO ARTÍCULO 9 LEY 2213 DE 2022.
8. Certificado de vigencia tarjeta profesional apoderada.

Cordialmente:

STEPHANÍA GUTIÉRREZ CORTÉS

C.C. 1.031.134.140 de Bogotá D.C.

T.P. 302.032 del C.S. de la Judicatura

Apoderada de la litisconsorte

Señora:

JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E S D

RERERENCIA:

PROCESO CIVIL VERBAL DECLARATIVO DE RESICIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.

DEMANANDATE	SANDRA ESNEY GARZÓN RATIVA
DEMANDADA	DIANA LORENA BERMUDEZ LARA
LITISCONSORTE NECESARIO	ESPERANZA GARZÓN RATIVA
RADICADO	110014003003-2022-00248-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARTICULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FABIÁN ANDRÉS ROA CHÍQUIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.097.885 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional 318.452 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C; en mi calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA LORENA BERMUDEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.060.621 de Bogotá D.C., domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia. Encontrándome dentro de los términos establecidos el artículo 369 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, ante la señora Juez, comedidamente me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada por el Dr. CARLOS MORALES ARIAS, en representación de la señora SANDRA ESNEY GARZÓN RATIVA, por la presunta lesión enorme de contrato, admitida por su despacho, mediante auto calendarado con fecha 29 de abril de 2022, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con el numeral dos (2) del Código General del Proceso, respetuosamente me permito emitir pronunciamiento con respecto a las pretensiones expuestas por la parte activa.

A la pretensión 2.1 que dice:

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 2.1. Que la señora **SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA**, identificada con C.C. No. **52.587.586** expedida en Bogotá D.C., sufrió lesión enorme en el contrato de compra venta celebrado con la señora **DIANA LORENA BERMÚDEZ LARA**, identificada con C.C. No. **1.019.060.621** de Bogotá D.C., del cual da cuenta la escritura pública No. **1848** del 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 47 del círculo de Bogotá D.C.



Pronunciamiento: Me opongo, toda vez que el contrato celebrado entre la demandante, la litisconsorte y mi representada, la señora DIANA LORENA BERMÚDEZ LARA, no fue un contrato de compraventa, como lo indica el apoderado de la parte demandante.

A la pretensión 2.2. que dice:

2.2. Que, como efecto de la anterior declaración, queda rescindido, por causa de lesión enorme, el contrato anteriormente descrito.

Pronunciamiento: Me opongo como quiera que la rescisión del contrato no es aplicable al acto jurídico celebrado entre los extremos contractuales.

A la pretensión 2.3. que dice:

2.3. Que, en virtud de la declaración de rescisión del contrato, la demandada debe restituir a la demandante el inmueble objeto de la transacción, junto con todos sus componentes, anexidades, mejoras y usos.

Pronunciamiento: Me opongo a esta pretensión, por cuanto los derechos que se adquieren, por medio de los actos jurídicos de cesión no son objeto de restitución.

A la pretensión 2.4. que dice:

2.4. Que la demandada debe previamente, purificar el inmueble de cualquier gravamen u otro derecho real que haya constituido sobre él.

Pronunciamiento: No es una pretensión, es un dispositivo legal. Es impertinente pretender la aplicación del artículo 1953 del Código Civil, en cuanto a supuestas afectaciones o gravámenes al inmueble que involucró el acto de cesión, porque el documento de registro de matrícula inmobiliaria, allegado por la parte activa, expresa de manera clara, el estado inmueble. Debido a falta de técnica jurídica y ausencia de estudio de los títulos, no es posible a oponerse a lo que no existe.

A la pretensión 2.5. que dice:

2.5. Que la demandada debe restituir a la demandante el inmueble señalado con todas sus acciones y frutos, hasta el día de la entrega.

Pronunciamiento: Me opongo, por cuanto el acto jurídico celebrado entre las partes no correspondió a la enajenación o transferencia del inmueble, correspondió a un acto jurídico de cesión de unos derechos proindiviso de la sucesión intestada de quien en vida respondió al nombre de ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN (Q.D.E.P.). madre de la demandante y la litisconsorte.



A la pretensión 2.6. que dice:

- 2.6. Que a la demandante se condene pago de las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar, las cuales solicito fijar de acuerdo con la regla general del numeral tercero, del artículo 366 del Código General del Proceso.

Pronunciamiento: Me opongo, porque la acción civil es temeraria e infundada.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS

En el orden de lo expuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, me permito efectuar pronunciamiento con respecto a los hechos del libelo de la demanda en los siguientes términos:

AL HECHO 1.1. Que manifiesta:

1. HECHOS

- 1.1. Mi representada, **SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA**, identificada con C.C. No. **52.587.586** de Bogotá D.C., dio en venta a la señora **DIANA LORENA BERMÚDEZ LARA**, identificada con C.C. No. **1.019.060.621** de Bogotá D.C., el predio rural denominado, "San Rafael", ubicado en la vereda de "Chorrotinto", municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **079-24660** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Guateque (Boyacá), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran debidamente identificados en la escritura pública No. **1848** del 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 47 del círculo de Bogotá D.C., por lo cual, no se transcriben, conforme a lo señalado en el inciso primero del Art. 83 del C. G. del P., toda vez que dicho documento público se acompaña a esta demanda.

Pronunciamiento al hecho 1.1.- No es cierto. Mi representada fungió como extremo contractual cesionaria o compradora de los derechos de cuota parte, que ostentaban la demandante y la litisconsorte por causa de la sucesión de la señora **ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN (Q.D.E.P.)**, derechos proindiviso, como consta en el certificado de tradición y libertad número 079-24660 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guateque Boyacá, conforme la anotación número 8; razón por la cual, los extremos contractuales siempre tuvieron claro, que el acto jurídico celebrado en la Notaria (47) del Circulo de Bogotá D.C., mediante el instrumento público número 1848 de noviembre de 2022, era de cesión o compraventa de derechos herenciales y de ninguna manera se trató de compraventa de inmueble o de transferencia de cosa cierta determinada, como equivocadamente lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante. Lo cierto es que el apoderado demandante, no desconoce la naturaleza del acto jurídico celebrado, como tampoco lo niega, puesto que lo manifestó en la exposición del hecho (1.2.).

Al hecho 1.2. Que manifiesta:

- 1.2. Mi poderdante, era propietaria de una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble y fue adquirido de la siguiente manera: Inicialmente, el derecho de la **NUDA PROPIEDAD**, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de la causante **ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN**

Pronunciamiento al hecho 1.2.- Es cierto. Sin embargo, me acojo a lo expresamente declarado en el documento referenciado, la escritura de la sucesión intestada de **ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN (Q.D.E.P.)**, toda vez que la parte activa tergiversa la literalidad de los títulos allegados con la demanda, como se evidencia en la redacción del siguiente hecho.

Al hecho 1.3. Que manifiesta:

- 1.3. En la cláusula tercera de la escritura contentiva del contrato de venta, se estipuló como precio del bien raíz, la suma de **UN MILLÓN VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE., (\$1.021.000,00)**.

Pronunciamiento al hecho 1.3.- No es cierto. De conformidad con la literalidad del título, se puede extraer de la cláusula tercera de la escritura 1848 de 2022, expresa lo siguiente:

TERCERO.- Que el precio acordado para esta negociación es la suma de **UN MILLÓN VEINTIÚN MIL DE PESOS (\$1.021.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción.-----
PARÁGRAFO: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 por lo cual bajo la **gravedad de juramento** que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, **manifiestan** que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-----

Nótese que la cláusula tercera, del título referenciado, en ningún aparte de su literalidad, expresa lo expuesto en el hecho controvertido por el suscrito apoderado, en lo referente al precio de un **“bien raíz”**, como lo dice el apoderado demandante.

Al hecho 1.4. Que manifiesta:

- 1.4. El inmueble objeto del contrato de compra venta, a la fecha de su celebración, valía más de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$230.000.000,00)** lo cual hace que el precio acordado contenga una desproporción tal, que de él se pueda tipificar **LESIÓN ENORME**, como puede ser confirmado por el perito que suscribe el estudio técnico que se acompaña con esta demanda.

Pronunciamiento: **No es un hecho, es un argumento.** Lo que propone el apoderado demandante como hecho, es un mero argumento, el cual tendrá que ser probado conforme la regla procesal del artículo 167 del Código General del Proceso. En todo caso no es posible que los derechos herenciales puedan ser objeto de avalúo, **como tampoco es cierto**, que el inmueble del cual se predicó la cesión de derechos

podiera corresponder al valor estimado por el libelista demandante, porque para el momento (tiempo), en que se celebró el acto jurídico de cesión, no se efectuó avalúo alguno. Ahora bien, acerca del perito evaluador, es innecesario puesto que no se trata de un contrato de compraventa de inmueble, en todo caso, en el momento oportuno se controvertirá el medio de prueba en que se funda el argumento del apoderado demandante.

Al hecho 1.5. que manifiesta:

- 1.5. Con la transacción protocolizada en el **ACTO III**, dentro de la escritura pública No. **1848** del 25 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 47 del círculo de Bogotá D.C., mi poderdante ha sufrido grandes perjuicios económicos, representados en la incongruencia que existe entre el precio comercial del inmueble y el valor pagado.

Pronunciamiento: **No me consta.** Lo que propone la parte demandante no es un hecho, es un argumento, mediante el cual afirma que su representada *“ha sufrido grandes perjuicios”*, sin embargo, no manifiesta las circunstancias propias fácticas que sustentan dicho argumento, como lo sería la probanza de un lucro cesante o un daño emergente, según el dispositivo sustantivo de los artículos 1613 y siguientes del Código Civil. Ahora bien, con respecto al argumento de la supuesta incongruencia entre el precio del inmueble, en el cual la demandante tenía participación de la cuota herencial del 50%, ciertamente es impertinente, debido a la identidad jurídica del acto jurídico celebrado entre las partes.

Al hecho 1.6. que manifiesta:

- 1.6. Habiendo sido mi poderdante propietaria solamente de una cuota parte del inmueble, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble, de conformidad con el Art. 61 de la codificación adjetiva general, se hace necesario citar a la señora **ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA**, igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. **52.586.383**, en calidad de litisconsorte necesaria, por haber sido propietaria de la otra cuota parte del inmueble, equivalente al cincuenta por ciento (50%)

Pronunciamiento: **No es un hecho.** La calidad de la señora ESPERANZA RÁTIVA DE GARZÓN, en el acto jurídico de cesión de derechos herenciales a mi representada mediante el instrumento público 1848 de 2022, no es un hecho, es un extremo contractual y la solicitud de vinculación en calidad de litisconsorte es una petición de naturaleza procesal.

Al hecho 1.7. que manifiesta:

- 1.7. Posterior a la celebración del contrato de compra venta, una vez la demandada obtuvo la titularidad del inmueble, ha estado ofertando el inmueble, a través de diferentes medios de difusión en plataformas digitales, atrayendo a posibles compradores en precios que fluctúan entre los **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$230.000.000,00)** y un mínimo de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$190.000.000,00)**, con lo cual se demuestra el aprovechamiento pecuniario que pretende la demandada al haberse aventajado en la negociación celebrada con mi representada.



Pronunciamiento: **No es cierto.** Mi representada actualmente ostenta el 100% de los derechos herenciales de la señora **ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN (Q.D.E.P.)**. El apoderado de la parte activa, tergiversa y confunde la tradición de una propiedad inmueble con la cesión de derechos. Ahora con respecto al aprovechamiento pecuniario por supuesta oferta, debo manifestar que no es un hecho, es un argumento mendaz y temerario, puesto que consta en el Certificado de Tradición y libertad del inmueble objeto de los derechos cedidos, que no se ha efectuado transferencia alguna que pruebe las afirmaciones del apoderado demandante, así como el ingreso de las sumas de dinero que señala.

EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo en cuenta el libelo de la demanda y orden de lo expuesto en la presentación de la presente, ante la señora juez me permito solicitar negar las pretensiones esgrimidas en contra de mi representada y consecuencia conceder los medios exceptivos que se presentan a continuación:

Primera: ***Improcedencia de la acción de rescisión por lesión enorme en los contratos de cesión o compraventa de derechos herenciales.***

La acción de rescisión por efecto de lesión enorme, es exclusiva del contrato de compraventa de bienes inmuebles y tiene como finalidad es restablecimiento del equilibrio contractual objetivo del elemento esencial del precio de una cosa corporal¹ cierta determinada e indivisible cuya transferencia necesariamente es real y física. Para el caso en concreto, el negocio jurídico, trata de una cesión o compraventa de derechos² herenciales, acto jurídico bilateral que en cuanto a sus elementos jurídicos se diferencia completamente de la compraventa de inmueble.

Segunda: ***Improcedencia de la acción de lesión enorme por tratarse de un contrato aleatorio.***

No son procedentes las pretensiones de rescisión por efecto de lesión enorme en un contrato, cuando este se caracteriza por ser un contrato aleatorio. Para que la acción de rescisión pueda ser despachada con favorabilidad, es menester que la naturaleza del contrato involucre prestaciones mutuas conmutativas, razón por la cual, la acción de rescisión por lesión enorme es excluyente de los contratos de naturaleza aleatoria, como en el caso de la cesión de derechos herenciales, eje temático del asunto de la Litis.

Tercera: ***Improcedencia de la pretensión indemnizatoria.***

No debe confundirse la acción de rescisión por lesión enorme con la acción de resolución del contrato del artículo 1546 del Código Civil o la acción de responsabilidad civil extracontractual, que destacan por ser de naturaleza indemnizatoria. En el evento en que se tratara de un contrato de compraventa de inmueble con prestaciones conmutativas, se podría explorar el concepto de indexación y la restitución con pago de intereses, aspecto sustantivo disímil a lo que pretende la parte activa. En todo caso, el derecho de indemnizar

¹ Código Civil Colombiano; Libro segundo. Título I. Capítulo I. De las cosas corporales. Artículo 654 al Artículo 663.

² Ibídem. Capítulo II. De las cosas Incorporales. Artículo 664 y 665.



corresponde al incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones propias de cada contrato; nótese que la acción de lesión enorme no se fundamentó en motivos de incumplimiento de las obligaciones contractuales y es obvio por cuanto dicha motivación corresponde a la acción de resolución de contrato.

Cuarta: *Temeridad y tergiversación en la exposición de los hechos.*

El apoderado de la parte demandante tergiversa los elementos esenciales del contrato de compraventa de bien inmueble con los elementos esenciales del contrato de cesión de derechos herenciales, para legitimarse en la procedencia de la acción de rescisión por lesión enorme.

Quinta: *Confesión por medio de apoderado – aplicación del artículo 193 del Código General del Proceso.*

De conformidad con el artículo 193 del Código General del Proceso, establece que apoderado se encuentra autorizado para confesar en representación de su poderdante por medio de la demanda instaurada. Ciertamente, el apoderado de la parte activa, en el hecho 1.2 del libelo de la demanda, admitió que la venta o cesión que circundó sobre los derechos de cuota parte de la sucesión intestada de Ana Cecilia Rátiva de Garzón, es decir, que compraventa no transfirió cosa corpórea alguna o fue venta real de bien físico, sino de un derecho intangible, indeterminado, común y pro-indiviso. Así las cosas, se puede concluir que la demandante conocía perfectamente la naturaleza y los antecedentes del acto jurídico celebrado y su intención de vender derechos no cosas corporales o físicas, como lo pretende hacer ver su apoderado para legitimarse en la instauración de la acción de rescisión por lesión enorme.

Sexta: *Abuso del derecho – la demandante estimó la cuantía en \$115.000.000 millones de pesos- sin sustento legal o probatorio.*

Constituye un abuso del derecho pretender o estimar una cuantía como la señalada, al entender que la demandante fungió como comunera de unos derechos al 50% de la cuota de un bien inmueble proindiviso. La pretensión económica desmedida, sin tener en cuenta la limitación de sus derechos, solo demuestra que el interés no es cuestionar los elementos del contrato o su supuesto desequilibrio contractual, sino sacar provecho y ventaja económica utilizando como móvil a la justicia, tergiversando las normas sustantivas y generando a través de una acción temeraria, presión y confusión.

Séptima: *Confesión por medio de apoderado.*

El apoderado de la parte activa, confesó en los términos del artículo 193 del Código General del Proceso, en la exposición del hecho segundo de la demanda instaurada, que se trató de un acto jurídico bilateral cuyo objeto contractual fue la cesión de derechos herenciales, de la sucesión de ANA CECILIA RÁTIVA DE GARZÓN (Q.D.E.P.) y no como lo pretende para los efectos de pedir la rescisión del contrato por lesión enorme, de un contrato de compraventa de bien inmueble, mediante transferencia real, física o corpórea.



Octava: **Excepción innominada.**

Solicito respetuosamente a la señora juez, declarar la excepción que se pruebe dentro del desarrollo del proceso, aunque no se haya propuesto de manera expresa en el libelo de esta contestación.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Comedidamente me permito objetar la tasación de los supuestos perjuicios que el apoderado de la parte activa, se sirvió relacionar en el acápite con numeral octavo de la demanda en contra de mi representada, en los siguientes términos:

Primero: **Improcedencia del petitorio de perjuicios económicos en la aplicación de la rescisión de por lesión enorme.** La Corte Suprema de Justicia en desarrollo de la doctrina probable ha dejado en claro que los efectos de la rescisión por lesión enorme, corresponde al concepto de indexación en el precio, es decir que el vendedor debe el precio pagado teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Ahora bien, en cuanto al comprador, la alta corporación ha expuesto que debe restituir el inmueble libre de todo gravamen, que permita al vendedor disponer de la cosa sin limitación alguna, según como se desprende del artículo 1953 del Código Civil Colombiano. También es preciso aclarar, que otro de los efectos de la rescisión por lesión enorme, es la facultad que tiene el comprador de completar el justo precio actoriado, libre de cualquier monto adicional de indemnización, que sería procedente si se tratara de un eventual incumplimiento contractual, no siendo este el caso, para que el litigante abuse del medio procesal pidiendo perjuicios, cuando ninguna de las partes contractuales está en mora con respecto al acto jurídico celebrado. Tergiversa y presupone error, al confundir los efectos de la mora por incumplimiento propio de la acción resolutoria de un contrato de compraventa, con los efectos de la rescisión de lesión enorme, ténganse en cuenta, que el contrato fue cumplido por las partes, otra cosa es, que la parte demandante ahora considere que no es el justo precio, pero esto no la legitima para pedir perjuicios bajo la gravedad de juramento o exigir el pago de la totalidad del inmueble, cuando es claro que solo tenía la participación del 50% de los derechos de un predio común y proindiviso debido a la adjudicación de la sucesión de ANA RÁTIVA DE GARZÓN, en definitiva no solo es temerario, sino abusivo en cuanto el medio procesal y no percata la consecuencia punitiva³ de un juramento como medio de prueba de una declaración en un proceso judicial, razón por la cual, no se desestiman acciones legales accesorias, dada la poca seriedad con la se avoca los medios procesales y lo evidente del dolo con el que se procede.

³ Artículo 442 del Código Penal.



Segundo: ***Incumplimiento de la carga procesal del artículo 206 del Código General del Proceso.*** En el evento en que el petitorio de perjuicios por causa de la declaratoria de rescisión de lesión enorme, fuere procedente, ciertamente, el apoderado de la parte activa, tenía el deber adjetivo de discriminar razonablemente los supuestos perjuicios, esto es, señalar el daño emergente, sus causas y consecuencias, el lucro cesante, con sus causas y consecuencias, sin embargo, en el libelo de la demanda solo se refiere a una suma de dinero estimada en \$118.726.237, que según el litigante es el justo precio, pero sin relación o enunciación clara acerca del concepto de perjuicios supuestamente causados a su poderdante por ocasión del acto de cesión, frente a ello, guarda absoluto silencio y omite el deber adjetivo que impone la utilización del juramento estimatorio como medio de prueba, en concordancia con la norma sustantiva establecida en los artículos 1613, 1614 y siguientes del Código Civil.

Tercero. ***Ausencia de prueba para sostener supuestos perjuicios causados por mi poderdante en contra de su representada.*** Aunque el juramento estimatorio es considerado como un medio de prueba fundamentado en la buena fe con el que se presumen las actuaciones de los ciudadanos de cara a las autoridades judiciales, ciertamente no es un medio de prueba autónomo, puesto que, no se desliga a la parte demandante, del deber objetivo y probatorio de las sumas que discriminadamente se tasan. Lo que se extrae de la demanda en el acápite del juramento estimatorio, es que no se prueba siquiera sumariamente la suma referenciada como daño emergente o lucro cesante, menos que esos supuestos perjuicios tengan causalidad en la celebración de contrato de cesión de derechos herenciales, como tampoco que sean el justo precio estimado para la cesión de un derecho adjudicado al 50% de un bien pro-indiviso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, no conceder la suma referenciada y jurada por concepto de supuestos perjuicios, en el evento que corresponda imponer la sanción que la ley imponer por la temeridad, abuso y mala fe con la que se propone este medio de prueba.



PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su señoría, admitir, decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

Interrogatorio de parte:

Solicito respetuosamente a su señoría decretar el interrogatorio de parte a la demandante señora SANDRA ESNEY GARZÓN, el cual será practicado de forma verbal, por el suscrito apoderado de la parte pasiva en la audiencia inicial de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Documentales:

Mi representada, se sirvió aportar al suscrito apoderado, los siguientes documentos, con la finalidad que sean aportados como pruebas dentro del presente proceso.

1. Escritura pública número 1848 de noviembre de 2021.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la cesión de derechos.
3. Certificado de catastro expedido por el Municipio de Guateque y valorización del inmueble objeto de la cesión de derechos.
4. Recibo de pago de impuesto predial – catastro valorización.

Testimoniales:

El del señor Notario Cuarenta y Siete (47) del Circulo notarial de Bogotá D.C., Dr. Eduardo Luis Pacheco Juvinao. Para que declare específicamente sobre las razones por las que consideró que el acto jurídico celebrado mediante la escritura 1848 de noviembre de 2022, es un acto sin cuantía.

NOTIFICACIONES

Comendidamente me permito relacionar las direcciones de notificación, para los efectos pertinentes:

Dirección electrónica: dianis-0530@hotmail.com
Dirección física: Calle 134 # 151-46 en Bogotá D.C.
Teléfono móvil: 302-2565038

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en los siguientes medios:

Dirección electrónica: jurislaw.oficina@hotmail.com
Dirección física: Calle 18 # 6-47 Oficina 808 Edificio la Carrera en Bogotá D.C.
Teléfono móvil: 305-9220815 – 318-2660066
Teléfono oficina fijo: 601-7027511



ANEXOS

En el orden de lo expuesto, comedidamente me permito acompañar con la presente contestación de la demanda, los documentos referenciados como pruebas y el poder de representación judicial otorgado al suscrito en los términos establecidos en la ley 2213 de 2022.

De la señora Juez;

Cordialmente:

FABIÁN ANDRÉS ROA CHÍQUIZA
C.C. 80.097.885 de Bogotá DC
T.P. 318.452 del C.S. de la Judicatura.

Roch & Gutiérrez
Abogados



Entregado: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICADO 2022-00248-00 RECISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 01/11/2022 13:47

Para: moralesasociados@hotmail.com <moralesasociados@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

moralesasociados@hotmail.com (moralesasociados@hotmail.com)

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICADO 2022-00248-00 RECISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 661228

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FABIAN ANDRES ROA CHIQUIZA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80097885.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	318452	04/12/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Señora:

JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CIVIL VERBAL DECLARATIVO DE RECISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.

Demandante: SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA.
Demandada: DIANA LORENA BERMUDEZ LARA.
Litisconsorte: ESPERANZA GOMEZ RÁTIVA.
Radicado: 110014003003-2022-00248-00.

**PODER OTORGADO
POR
MENSAJE DE DATOS
LEY 2213/22 ART.5.**

DIANA LORENA BERMUDEZ LARA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.060.621 de Bogotá D.C., domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, ante la señora Juez, manifiesto que, **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, por medio de mensaje de datos, en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al doctor **FABIÁN ANDRÉS ROA CHÍQUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.097.885 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 318.452 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda instaurada en mi contra, proponga, promueva, interponga los incidentes y recursos considerados en la ley procesal, necesarios para la defensa de mis intereses, dentro del proceso declarativo de tramite verbal de recisión, por causa de lesión enorme, identificado en el asunto de la referencia. Mi apoderado además de las facultades contempladas artículo 77 del Código General del Proceso, podrán solicitar medidas cautelares reales, sobre los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de los demandados, tratándose de diligencias de desalojo y/o restitución de inmuebles en donde pernoten menores de edad, el apoderado estará facultado para instaurar demanda en reconvención, solicitar las medidas cautelares personales necesarias para salvaguardar los derechos de menores, como además contarán con las facultades especiales para transigir, sustituir, conciliar renunciar, licitar o solicitar adjudicación en mi nombre, como para presentar ofertas en caso de remate o cuenta de crédito y las demás que fueren necesarias para la defensa de mis intereses.

PODER CONFERIDO POR MENSAJE DE DATOS

De conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 5, *“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
NOTIFICACIONES

Dirección electrónica	Jurislaw.oficina@hotmail.com
Dirección física	Calle 18 # 6-47 Oficina 808 Bogotá D.C.
Teléfono Oficina	601-7027511
Teléfono Móvil	305-920815 – 318-260066

Por lo anterior, sírvase señora Juez, reconocer personería jurídica al doctor Roa Chíquiza, para los efectos pertinentes y dentro de los términos de este poder.

De la señora Juez.

DIANA LORENA BERMUDEZ LARA
C.C. 1.019.060.621 de Bogotá D.C.
OTORGANTE

FABIÁN ANDRÉS ROA CHÍQUIZA
C.C. 80.097.885 de Bogotá D.C.
T.P. 318.452 del C.S. de la Judicatura.
ACEPTO

PODER DE REPRESENTACIÓN

DjãNjS <dianis-0530@hotmail.com>

Mar 01/11/2022 10:30

Para: jurislaw.oficina@hotmail.com <jurislaw.oficina@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

PODER DE REPRESENTACION.pdf;

Buenos días

Doctor

Fabián Andrés Roa C.

Por medio de del presente correo me permito manifestar que otorgo el poder especial y suficiente para la defensa de mis derechos dentro del proceso civil verbal declarativo de la referencia.

Cordialmente

Obtener [Outlook para Android](#)

From: FABIAN ANDRES ROA C. <jurislaw.oficina@hotmail.com>

Sent: Monday, October 31, 2022 5:48:05 PM

To: dianis-0530@hotmail.com <dianis-0530@hotmail.com>

Subject: PODER DE REPRESENTACIÓN

Buenas tardes.

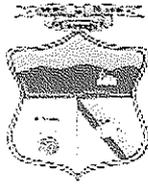
Me permito enviar el poder de representación por medio de mensaje de datos para su otorgamiento.

Cordialmente:

Fabián Andrés Roa C.

abogado.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.



ALCALDIA DE
GUATEQUE
NIT: 800.013.663-9
K 6 N° 9-60
CENTRO

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO

Fecha Emisión: 01/04/2022

N° Factura: 202205455

Código Postal

Código Catastral		Nit. / C.C.		N° Recibo Ant.		Área Hectáreas		Area M2.		Construida			
00-02-0004-0087-000		41670484		202101100		0		4000		0			
Propietario				Años a Pagar		Dirección Predio							
ANA CECILIA RATIVA GARZON				2022 A 2022		SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO							
Dirección Correspondencia				Pague Antes De		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado			
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO				31/03/2022		2,021		11/02/2021		10,262.00			
AÑO	%M TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INT PREDIAL	CAR	INT CAR	19	DESCUENTO	ALCANTARILL ADO	15	TASA BOMBERIL	Otros	TOTAL
2022	9.5	1,052,000	9,994	0	1,578	0	0	-999	0	0	500	0	11,073
TOTALES			9,994	0	1,578	0	0	-999	0	0	500	0	11,073

SON: ONCE MIL SETENTA Y TRES PESOS MC.

GUATEQUE RAZONES PARA CONFIAR

LIQUIDADOR: PREDIAL4

CUPÓN USUARIO

SYSMAN S.A.S www.sysman.com.co

CONSIGNAR BANCO BOGOTA CTA No. 36003054-8 BANCO AGRARIO 1536001056-3

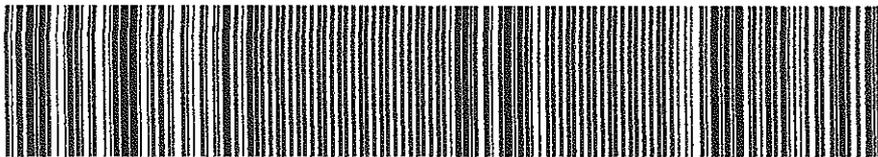
Código del Predio		Nombre Propietario		Número Factura	
000200040087000		ANA CECILIA RATIVA GARZON		202205455	
Dirección Predio		Años A Pagar	Fecha Límite de Pago		
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO		2022 A 2022	31/03/2022		
ALCALDIA DE GUATEQUE NIT 8000136683-9				IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
				Valor a Pagar	
				11,073	

LIQUIDADOR: PREDIAL4

CUPÓN MUNICIPIO

SYSMAN S.A.S www.sysman.com.co

Código del Predio		Nombre Propietario		Número Factura	
000200040087000		ANA CECILIA RATIVA GARZON		202205455	
Dirección Predio		Años A Pagar	Fecha Límite de Pago		
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO		2022 A 2022	31/03/2022		
ALCALDIA DE GUATEQUE NIT 8000136683-9				IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
				Valor a Pagar	
				11,073	
				SELLO BANCO	



(415)7709998187337(8020)00000000000000202205455(3900)0000000011073(96)20220331

El descuento se puede observar en la columna de Imp. Adnal El descuento se puede observar en la columna de Imp. Adnal

LIQUIDADOR: PREDIAL4

CUPÓN BANCO

01/04/2022

SYSMAN S.A.S www.sysman.com.co



ALCALDIA DE
GUATEQUE
NIT: 800.013.883-9
K 8 N° 9-60
CENTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL



CERTIFICA

Certificado N°: 2021000653 Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000200040087000 el cual figura a nombre de: RATIVA GARZON ANA CECILIA, doc. identidad N° 000041670484 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 202101100 de fecha 11/02/2021

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO	RURAL	0	4000	0	1,021,000	2021

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / NIT	Nombre
001	000041670484	RATIVA GARZON ANA CECILIA

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.

Expedido el 11 de agosto de 2021

Se expide con destino a TRAMITES NOTARIALES

Válido hasta 31/12/2021

Valor 0 Pesos Mcte.

GUATEQUE RAZONES PARA CONFIAR

Página 1 de 1

Elaboro: PREDIAL4

x/x

DIANA YAMILE MONTENEGRO BALLESTEROS
SECRETARIA DE HACIENDA

ESPERANZA GARZON RATIVA -----C.C. 52.586.383.

III.- COMPRAVENTA -----

LA-PARTE VENDEDORA -----

SANDRA ESNEY GARZON RATIVA -----C.C. 52.587.586.

ESPERANZA GARZON RATIVA -----C.C. 52.586.383.

LA PARTE COMPRADORA -----

DIANA LORENA BERMUDEZ LARA ----- C.C. No. 1.019.060.621.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.**, cuyo notario **TITULAR** es el Doctor **EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO** en esta fecha se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

I.- CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO-----

Comparecieron: Las señoras **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.586 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.586.383 expedida en Suba, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestaron:-----

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número quinientos ochenta y nueve (589) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guateque, la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, adquirió por **DONACIÓN**, mediante la misma escritura pública realizo Constitución de Usufructo a favor de los señores **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** y a **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)**, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **079-24660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, posteriormente las señoras **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA** y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, adquirieron el derecho de la nuda propiedad, por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, mediante la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y siete (1847) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete



(47) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN LA VEREDA CHORROTINTO, MUNICIPIO DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la mencionada escritura pública.-----

SEGUNDO: Que en la precitada escritura pública quinientos ochenta y nueve (589) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guateque, se constituyó el derecho de **USUFRUCTO** a favor de los señores **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** y a **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)** y una vez se produjera su fallecimiento, se consolidará el derecho de dominio, propiedad y posesión a favor de la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, sobre el inmueble anteriormente determinado.-----

TERCERO.- Que el día veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.670.484, cuyo deceso fue registrado en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D. C., el día quince (15) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) bajo el Indicativo serial número 10587256, lo cual se acredita con el Registro Civil de Defunción, que se presenta para su protocolización con ésta Escritura. -----

CUARTO.- Que el día veinte (20) de Mayo del año dos mil veinte (2020) falleció en Guateque - Boyacá, la señora **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 23.618.316, cuyo deceso fue registrado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Guateque - Boyacá, el día ocho (8) de Junio del año dos mil veinte (2020) bajo el Indicativo serial número 9924422, lo cual se acredita con el Registro Civil de Defunción, que se presenta para su protocolización con ésta Escritura. -----

QUINTO.- Que el día veintidós (22) de Abril del año dos mil diecinueve (2019) falleció en Guateque - Boyacá, el señor **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.170.073, cuyo deceso fue registrado en la Registraduría Municipal del Estado

EDUARDO PACHECO JUVIANO
Notario 47 de Bogotá D.C.



24-06-21
11085AG2JaMCCYWM

Civil de Guateque – Boyacá, el día veintitrés (23) de Abril del año dos mil diecinueve (2020) bajo el Indicativo serial número 08076748, lo cual se acredita con el Registro Civil de Defunción, que se presenta para su protocolización con ésta Escritura.-----

SEXTO.- Que de conformidad con lo expresado, **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA** y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, proceden por medio del presente público instrumento a **CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO** que pesa sobre el inmueble, descrito en la cláusula primera de esta escritura. -----

En consecuencia se consolida en cabeza de la señora **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA** y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el bien inmueble anteriormente descrito.-----

QUINTO.- Que por lo anteriormente expuesto, solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos, tomar nota del presente acto a fin de que sea registrado en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

NOTA: El suscrito notario advirtió a las interesadas que la escritura de cancelación de constitución de usufructo, implica el otorgamiento de una nueva que es la protocolización del Certificado para que con base en ella se produzca la nota de cancelación en la Notaría donde reposa la constitución del gravamen, pero a insistencia del interesado así se autorizó de conformidad con los artículos 52 y 53 del decreto 960 de 1970, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.-----

II.- CONSOLIDACIÓN DEL PLENO DOMINIO -----

Compareció nuevamente: Las señoras **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.586 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.586.383 expedida en Suba, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestaron:-----

Que el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN LA VEREDA CHORROTINTO, MUNICIPIO DE**



Aa076288901

GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, fue adquirido por LIQUIDACIÓN HERENCIA DE LA CAUSANTE “ANA CECILIA RATIVA DE GARZON” (Q.E.P.D.), mediante la escritura pública número de fecha mil ochocientos cuarenta y siete (1847) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **079-24660** y cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la mencionada escritura pública. --

SEGUNDO: Que en la precitada escritura pública, los señores **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** y a **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)** y una vez se produjera su fallecimiento, se consolidará el derecho de dominio, propiedad y posesión a su favor **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, sobre el inmueble anteriormente determinado.-----

TERCERO: Que como consta en la primera parte de la presente escritura se canceló el usufructo en virtud del fallecimiento de los usufructuarios **CLOTILDE BOHORQUEZ DE RATIVA (Q.E.P.D.)** y a **JOSE SERAFIN RATIVA QUINTERO (Q.E.P.D.)**.-----

CUARTO.- Posteriormente la señora **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.670.484, cuya fallecimiento fue el día veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., cuyo deceso fue registrado en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D. C., el día quince (15) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) bajo el Indicativo serial número 10587256, lo cual se acredita con el Registro Civil de Defunción, que se presenta para su protocolización con ésta Escritura.-----

QUINTO.- Las comparecientes **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA** y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, adquieren el pleno derecho de la NUDA PROPIEDAD, por LIQUIDACIÓN HERENCIA DE LA CAUSANTE “ANA CECILIA RATIVA DE GARZON” (Q.E.P.D.), mediante la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y siete (1847) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite ante la Oficina de Registro de



Aa076288901

24-06-21

11081Y26AU2MaCC

Instrumentos Públicos de Guateque, en consecuencia y de conformidad con el Artículo 865 del Código Civil, se consolida el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el bien inmueble anteriormente descrito.-----

III.- COMPRAVENTA -----

Comparecieron: Los señores **SANDRA ESNEY GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.587.586 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ESPERANZA GARZON RATIVA**, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.586.383 expedida en Suba, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y en el texto del presente documento se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA** y por la otra parte **DIANA LORENA BERMUDEZ LARA**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.019.060.621 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en el texto del presente documento se denominará(n) **LA PARTE COMPRADORA**, hemos celebrado el siguiente contrato de **COMPRAVENTA** que se consigna en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO.- LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s) cuya descripción, cabida y linderos, son tomados textualmente de la quinientos ochenta y nueve (589) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guateque, aportada por los comparecientes: -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN LA VEREDA CHORROTINTO, MUNICIPIO DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, cuyos linderos son los siguiente: POR EL PIE, desde un mojón de piedra clavado al pie de un barranco sigue en recta a otro mojón al pie de un grado, a la orilla de un camino desecho, linda con tierras que eran de Rebeca Bohórquez y con tierras de herederos de Mauricio Castro; POR UN COSTADO, del mojón anterior sube por un desecho o camino a dar aun mojón en un limpio donde hace esquina dos cercas de



alambre, donde queda un camino de entrada hasta salir a la carretera de dos metros de ancho a favor del mismo lote de terreno que se vende, linda con tierras de Felix Pinto, POR LA CABECERA, del mojón anterior por toda la cerca de alambre a dar a un mojón al pié de un tibaquin, linda con tierras que eran de Manuel Romero, POR EL ULTIMO COSTADO del mojón anterior baja al primer mojón y encierra, lindado con lote de propiedad de herederos de Mercedes Castro. Mide según catastro 4.000 metros cuadrados. Destinado para agricultura y pastos. Tiene agua del acueducto veredal. -----

A este inmueble está identificado con la matricula inmobiliaria número **079-24660** y la cedula catastral número **1532200020000000400870000000**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se efectúa como cuerpo cierto, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones por éste concepto. -----

SEGUNDO: Que **LA PARTE VENDEDORA**, adquirió el bien inmueble de la siguiente manera: Inicialmente el derecho de la **NUDA PROPIEDAD** por **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de la causante **ANA CECILIA RATIVA DE GARZON** (q.e.p.d.), mediante la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y siete (1847) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra en trámite de registro, posteriormente se canceló la constitución de usufructo y se consolido el pleno de dominio, tal y como consta en la primera parte y segunda parte de este instrumento público. -----

TERCERO.- Que el precio acordado para esta negociación es la suma de **UN MILLÓN VEINTIÚN MIL DE PESOS (\$1.021.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido a entera satisfacción.-----

PARÁGRAFO: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 por lo cual bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, manifiestan que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-----

CUARTO.- Garantiza **LA PARTE VENDEDORA** que el bien inmueble objeto de



24-05-21
11082CCYY6AU2Ma

este contrato, se encuentra libre de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, juicios de sucesión, demanda civil registrada, pleitos pendientes, limitaciones de dominio, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. -----

QUINTO: ENTREGA: - Que la entrega real y material del bien inmueble objeto de este contrato se hará por parte de **LA PARTE VENDEDORA** a **LA PARTE COMPRADORA**, en el estado actual en que se encuentra, junto con todas sus costumbres, servidumbres, anexidades contra el pago del saldo del precio. -----

SEXTO: Que el bien inmueble objeto de este contrato, se entregará por parte de **LA PARTE VENDEDORA** a **LA PARTE COMPRADORA**, a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas por servicios públicos domiciliarios, por consiguiente a partir de la entrega los gastos que se causen correrán por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**. -----

SÉPTIMO: GASTOS NOTARIALES Y DE BENEFICENCIA Y REGISTRO: Han acordado las partes contratantes que los gastos notariales que se originen en el otorgamiento de este público instrumento, serán cancelados por partes iguales entre ellos. Los de Retención en la fuente por parte de **LA PARTE VENDEDORA**, los de Beneficencia y Registro por parte de **LA PARTE COMPRADORA** -----

OCTAVO: MÉRITO EJECUTIVO: Manifiestan los interesados que el presente contrato presta mérito ejecutivo en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1603 del Código Civil y demás normas concordantes. -----

ACEPTACIÓN: Presente nuevamente **LA PARTE COMPRADORA**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, y manifestó: -----

- a) Que acepta el presente instrumento público y consecuentemente la venta contenida a su favor, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado. -----
- b) Que declara tener recibido real y materialmente el bien inmueble objeto de este contrato. -----

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E INMUEBLE SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART.34 C.N. LEY 190 1995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365



DE 1997), LEY 793 DE 2002 Y LEY 1474 DE 2011. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ---- -----

CONSTANCIA: El Notario advierte que en el caso de existir pactos privados, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.-----

NOTA LEY 258 DE 1996.- EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003.- -----

DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE.- INTERROGO A LA PARTE VENDEDORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO A LO CUAL RESPONDIERON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE NUESTROS ESTADOS CIVILES SON SOLTERAS SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EL INMUEBLE QUE TRANSFERIMOS NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

IGUALMENTE SE INTERROGO A LA PARTE COMPRADORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE MI ESTADO CIVIL ES SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y **NO** POSEO OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE QUE SE ADQUIEREN POR ESTE INSTRUMENTO **NO SERÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, POR CUANTO NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.-----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE “QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR”.-----

EDUARDO PACHECO HUINAO
Notario 47 de Bogotá D.C.



24-06-21
11083aMCCYO6AJ2

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----

5. La parte COMPRADORA, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.-----

DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes recibos de pago que se transcriben a continuación: -----

1.- REPÚBLICA DE COLOMBIA.- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.- ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAUQUE CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL -----

CERTIFICA CERTIFICADO N°: 2021000653.- -----

QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL APARECE INSCRITO EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO: 00020000400087000 EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE: RATIVA GARZON CECILIA, DOC. IDENTIDAD N° 000041670484 CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES. ÚLTIMO PAGO CON FACTURA NO. 202101100 DE FECHA 11/02/2021 -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO - UBICACIÓN RURAL - ÁREA HA 0 4000 M2 0 CONS. VALOR AVALÚO 1.021.000 - AÑO



AVALÚO 2021 -----

EL CUAL ESTÁ REGISTRADO CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: -----

Nº 001 C.C/NIT 000041670484 - NOMBRE RATIVA GARZON ANA CECILIA -----

EL CUAL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL. -----

EXPEDIDO EL 11 DE AGOSTO DE 2021.- -----

SE EXPIDE CON DESTINO A: TRAMITES NOTARIALES -----

VÁLIDO HASTA 31/12/2021 -----

FIRMADO POR DIANA YAMILE MONTENEGRO BALLESTEROS.- SECRETARIA DE HACIENDA.- TIENE ESTAMPILLA -----

2.- EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE -----

CERTIFICA -----

QUE EL MUNICIPIO DE GUATEQUE NO TIENE ESTABLECIDO EL IMPUESTO DE VALORIZACIÓN, POR LO TANTO NO SE ESTÁN HACIENDA COBROS POR ESTE CONCEPTO AL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CHORRO TINTO DENOMINADO "SAN RAFAEL", CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 1532200020000000400870000000 PERÍMETRO RURAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE, DE PROPIEDAD DE ANA CECILIA RATIVA GARZON, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 41670484.-----

LA PRESENTE SE EXPIDE EN GUATEQUE A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----

FIRMADO POR RUBEN DARIO RUIZ OTALORA.- SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL INTERNO. -----

CLÁUSULA.- Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el(los) inmueble(s) objeto de esta venta no tiene(n) pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad de su registro dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron)

EDUARDO PACHECO JUJANO
Notario 47 de Bogotá D.C.



24-06-21
1108421aMCCYY56A

105113

cadena s.a. 18.89935310

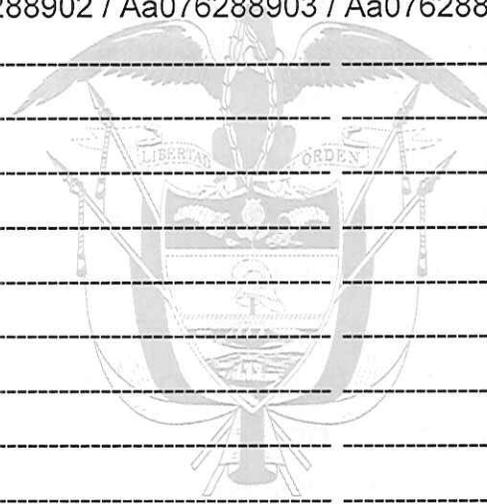


junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-----

Así mismo, se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo.-----

Si la escritura contiene Hipoteca y/o Patrimonio de Familia, el término para el registro es de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de su otorgamiento, vencido este término no será posible su inscripción y se deberá otorgar nueva escritura. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa076288899 / Aa076288900 / Aa076288901 / Aa076288902 / Aa076288903 / Aa076288904 / Aa076288905 -----



DERECHOS NOTARIALES	\$	149.224.00	-----
RETEFUENTE: CERTIFICADO: 014048 ✓	\$	10.210.00	-----
IVA.	\$	63.598.00	-----
Superintendencia de Notariado y Registro	\$	10.200.00	-----
Fondo Especial para el Notariado	\$	10.200.00	-----



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1848 ✓
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ✓

Sandra Esney Garzón Rativa
SANDRA ESNEY GARZON RATIVA
C.C. No. 52 587 586
Tel. No. 312 310 1610
Dirección: Calle 136 # 126C-82
Act. Económica: Empleada
(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF
Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)
Correo electrónico: Alejandro_0623@hotmail.com.
Estado civil: Soltera
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016
SI NO CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DESVINCULACIÓN:
Funcionario que toma la firma: *Quye*

Esperanza Garzón Rativa
ESPERANZA GARZON RATIVA
C.C. No. 52 586 383
Tel. No. 300 426 5097
Dirección: Calle 134 # 151-46
Act. Económica: EMPLEADA
(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF
Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)
Correo electrónico: esperanza.garzonrativa@gmail.com.
Estado civil: SOLTERA
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016
SI NO CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DESVINCULACIÓN:
Funcionario que toma la firma: *Quye*

EDUARDO PACHECO JUVENAL
Notario 47 de Bogotá D.C.



24-06-21
11085AG2JaMCCY6



DIANA LORENA BERMUDEZ LARA

C.C. No. 1019060621

Tel. No. 3022565038

Dirección: Calle 134 # 151 - 46

Act. Económica: Empleada

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Correo electrónico: *dianis-0530@hotmail.com*

Estado civil: *Soltera*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

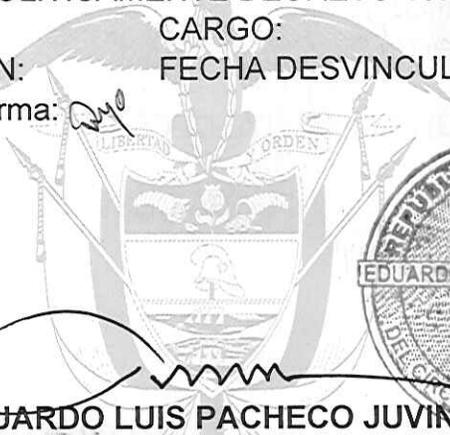
SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DESVINCULACIÓN:

Funcionario que toma la firma: *Ryo*



Emp

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

**NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47) EN PROPIEDAD
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO - NOTARIO
NIT 19.237.940-6

Calle 101 No 45A - 32 PBX 7430550

=====
CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 014048
=====

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 01848 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021

ENAJENANTE (S)		CEDULA	%
GARZON RATIVA	SANDRA ESNEY	52,587,586	50.00
GARZON RATIVA	ESPERANZA	52,586,383	50.00



INMUEBLE : LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL
MUNC GUATEQUE BOYACA

Valor Enajenado	\$	1,021,000.00
TOTAL RETENCION	\$	10,210.00
VALOR RETENIDO	\$	10,210.00

Son : DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100-MC

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá D.C.

FECHA CERTIFICADO 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

El enajenante

Notaria 47 de Bogota
Eduardo Pacheco Juvinao







Ca403880180



ALCALDIA DE
GUATEQUE
NIT: 800.013.883-9
K 6 N° 9-80
CENTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL



CERTIFICA

Certificado N°: 2021000653 Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000200040087000 el cual figura a nombre de: RATIVA GARZON ANA CECILIA, doc. identidad N° 000041670484 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 202101100 de fecha 11/02/2021

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACION	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
SAN RAFAEL VDA CHORRO TINTO	RURAL	0	4000	0	1,021,000	2021

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	000041670484	RATIVA GARZON ANA CECILIA

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.

Expedido el 11 de agosto de 2021

Se expide con destino a : TRAMITES NOTARIALES

Válido hasta 31/12/2021

Valor 0 Pesos Mcte.

GUATEQUE RAZONES PARA CONFIAR

Página 1 de 1

Elaboro: PREDIAL4

[Handwritten signature]
DIANA YAMILE MONTENEGRO BALLESTEROS

SECRETARIA DE HACIENDA

NO. 47 EL NOTARIO 47 DE ESTE CÍRCULO
CERTIFICA
Que el Original de este PaZ y Salvo se
encuentra protocolizado con la Escritura No.
de fecha 25/11/2021
25 NOV 2021
EL NOTARIO 47 DE BOGOTA, D.C.



República de Colombia

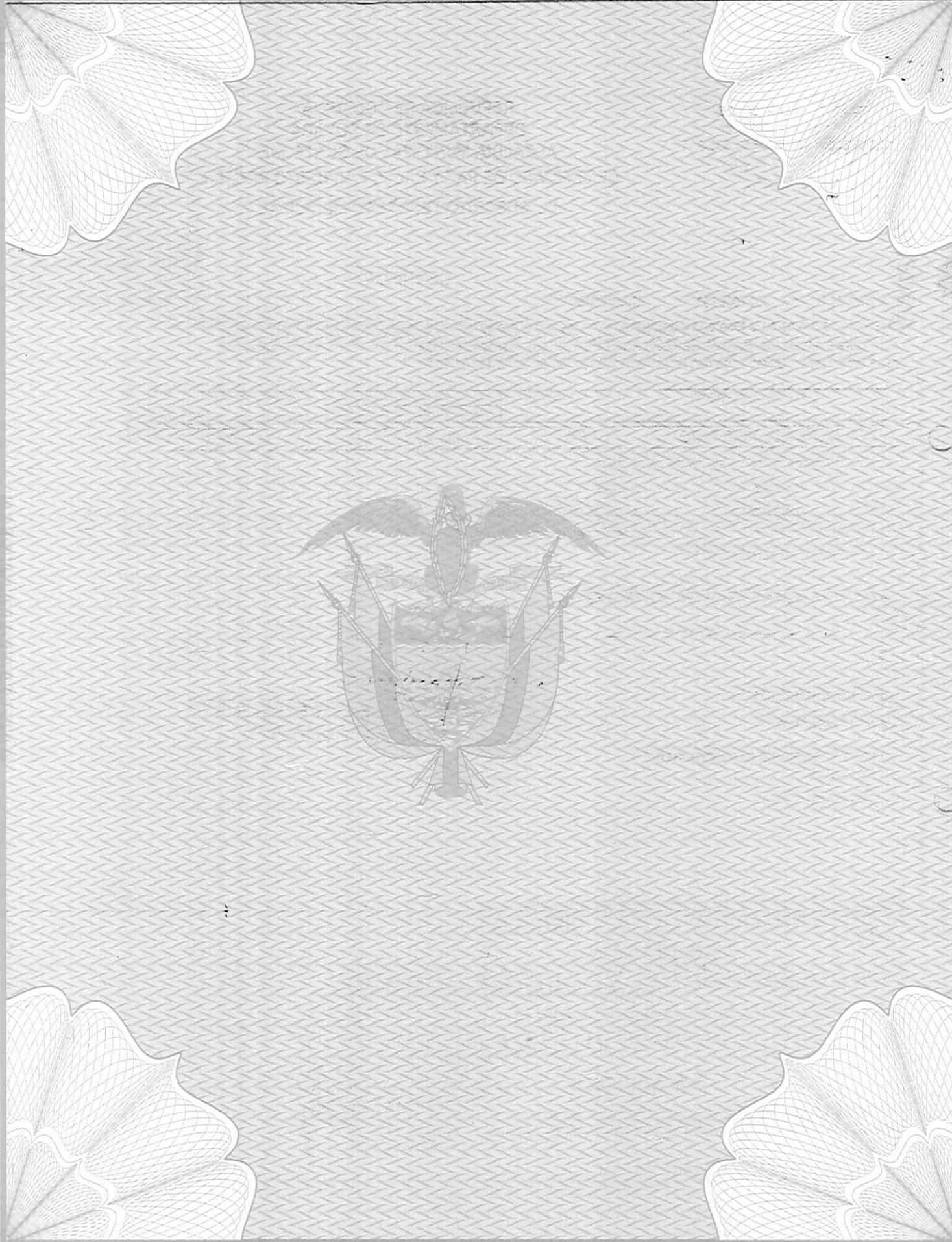
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca403880180



cadena s.a. No. 8909955310 03-11-21





Ca403880179

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "MIPG" ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE	VERSIÓN: 1
	PROCESO: INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	CÓDIGO: IO-F-03
	FORMATO: Certificados	FECHA: 17/07/2019.

cadena

22.4. SPICI



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE GUADEQUE

CERTIFICA

Que el Municipio de Guateque **NO** tiene establecido el impuesto de **VALORIZACIÓN**, por lo tanto no se están haciendo cobros por este concepto al predio ubicado en la Vereda Chorro Tinto denominado **"SAN RAFAEL"** con código catastral No. **153220002000000040087000000000**, perímetro rural del Municipio de Guateque, de propiedad de **ANA CECILIA RATIVA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía número **41670484**.

La presente se expide en Guateque a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

RUBÉN DARÍO RUIZ OTÁLORA

Secretario Planeación, Infraestructura y Control Interno

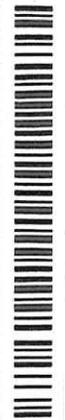
Elaboró:	Nombre	Cargo	Firma
	Blanca Norella Moya v	Auxiliar Administrativo	

Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de expedientes y documentos del archivo notarial

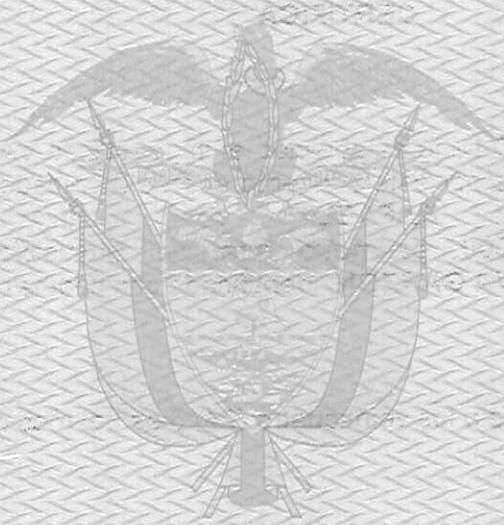
Ca403880179



cadena s.a. No. 89090594 03-11-21

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL INTERNO
 Tel. (098) 7540321 Ext. 106 - 107 Código Postal 153050 Urbano Correo: planeacion@guateque-bovaca.gov.co
 Alcaldía Municipal de Guateque Carrera 6 No. 9-18 Centro <http://www.guateque-bovaca.gov.co> Correo: alcaldia@guateque-bovaca.gov.co





To 2007

NOTARIO
47 EL NOTARIO 47 DE ESTE CÍRCULO
CERTIFICA
Que el Original de este Certificado se
encuentra protocolizado con la Escritura No.
_____ de fecha 25/11/2021
25 NOV 2021
EL NOTARIO 47 DE BOGOTÁ, D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210806909846154664

Nro Matrícula: 079-24660

Página 1 TURNO: 2021-7320

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 10:27:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 079 - GUATEQUE DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GUATEQUE VEREDA: TINCACHOQUE

FECHA APERTURA: 05-12-1994 RADICACIÓN: 2528/94 CON: CERTIFICADO DE: 22-11-1994

CODIGO CATASTRAL: 15322000200000004008700000000000 COD CATASTRAL ANT: 15322000200040087000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA ESC. 292/18-10-65. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: T1/56-288.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL " SAN RAFAEL "

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 del 18-10-1965 NOTARIA 2 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$1,300

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 del 18-10-1965 NOTARIA 2 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 RESERVA DE USUFRUCTOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

A: CASTRO INDALECIA

A: PINTO RAFAEL MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210806909846154664

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 2 TURNO: 2021-7320

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 10:27:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 24-12-1975 NOTARIA 1 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 313 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO AURA MARIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 24-12-1975 NOTARIA 1 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 COMPRAVENTA PARTE USUFRUCTOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO AURA MARIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES , RESERVA DE USUFRUCTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO INDALECIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073

A: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA

CC# 41670484 X

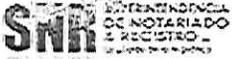
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

Cancelar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210806909846154664

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 3 TURNO: 2021-7320

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 10:27:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA

CC# 41670484

A: BOHORQUEZ DE RATIVA CLEOTILDE

CC# 23618316

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073

N TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-11

Fecha: 17-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

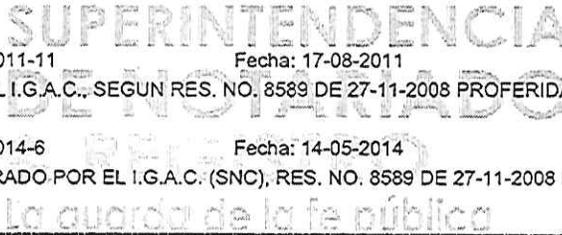
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-6

Fecha: 14-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-7320

FECHA: 06-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES

100

100

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10587256



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Y	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 31 BOGOTÁ DC * * * * *							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
RATIVA DE GARZON ANA CECILIA * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en Letras)			
CC No. 41670484 * * * * *				FEMENINO * * * * *			
Datos de la defunción							
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *							
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción			
Año	Mes	Día	23:10	728765080 * * * * *			
20	21	27					
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia			
Luzado que profirió la sentencia				Año			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	VIVIANA ANDREA ROZO LUGO - MEDICO			
Datos del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
CORREDOR RONDON JUNIOR EDUARDO * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
CC No. 1015465175 * * * * *							
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	Mes	Día	JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA				
20	21	15	JULIO GALVIS NOTARIO PUBLICO				
ESPACIO PARA NOTAS							
OTRO-CX - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 037 DEL 27 MAR 2020							
REGISTRADURIA NACIONAL, 15/09/2021							

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario de Bogotá D.C.

ESTÁ COPIA CONCORDA CON
OTRA COPIA AUTÉNTICA QUE TENE
AL VISTA:
25 NOV 2021



EL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JULIO GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
COLOMBIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA
JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ VILLALBA
NOTARIO
Nº 31

ESTA COPIA COINCIDE CON
OTRA COPIA AUTÉNTICA QUE FUE
LEÍDA A LA VISTA
25 NOV 2021

NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(DEC. 1634 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
BOGOTÁ D.C.
21 SEP 2021
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ VILLALBA
NOTARIO
Nº 31
NOTARIA 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO
Nº 47
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

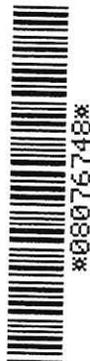


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08076748



Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0	4	2					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
REGISTRADURIA DE GUATEQUE - COLOMBIA - BOYACA - GUATEQUE														
Datos del inscrito														
Apellidos y nombres completos														
RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN														
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)									
CC 1.170.073					MASCULINO									
Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA BOYACA GUATEQUE														
Fecha de la defunción			Hora			Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	9	Mes	A	B	R	Día	2	2	17:59	72037491 - 0	
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia									
					Año Mes Día									
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>					Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>									
Datos del denunciante														
Apellidos y nombres completos														
ROMERO BRAVO JOHANA MARCELA														
Documento de identificación (Clase y número)					Firma									
CC 23.624.093					Johana B. Romero									
Primer testigo														
Apellidos y nombres completos														
Documento de identificación (Clase y número)					Firma									
Segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														
Documento de identificación (Clase y número)					Firma									
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	9	Mes	A	B	R	Día	2	8	NUBIA ESPERANZA NIETO ROA		
ESPACIO PARA NOTAS														
23.ABR.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.														

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

La presente copia es fiel y autentica, tomada del original que se encuentra en la oficina. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO VALIDO SIN SELLO (SEGUN ART. 11 DEL DEC. 2150 DE 1995.)
LIB. D30 FECHA: 27 AGO 2021
SER: 8076748
NUBIA ESPERANZA NIETO ROA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



IMPRESO POR: GUSTAVO GONZALEZ FORMAS EMPRESAS S.A. WT 00175.07.5

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7238435

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDRA ESNEY GARZON RATIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52587586.

Sandra Esney Garzon Rativa



pkz9eon52lqn
25/11/2021 - 16:45:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9eon52lqn

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario Cuarenta y Siete de Bogotá D.C.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7238850

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA LORENA BERMUDEZ LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1019060621.

----- Firma autógrafa -----



60mv7y3rjm3n
25/11/2021 - 16:54:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mv7y3rjm3n

EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



7238511

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ESPERANZA GARZON RATIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52586383.

Esperanza Garzon Rativa



pkz9eon9vlqn
25/11/2021 - 16:47:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9eon9vlqn

✶



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 52.587.586

APELLIDOS GARZON RATIVA

NOMBRES SANDRA ESNEY

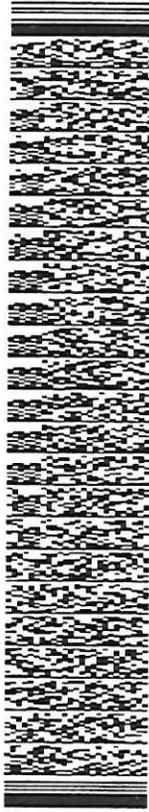
FIRMA

Sandra Esney Garzon Rativa

FIRMA



INDICE DERECHO



A-1524700-01154150-F-0052587586-20200827

0071571273A 1

9912860478

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1973

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 O+
ESTATURA G.S. RH

15-AGO-1991 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

SEXO F

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

Alexander Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 52.586.383

APELLIDOS GARZON RATIVA

NOMBRES ESPERANZA

FIRMA

Esperanza Garzon Rativa

FIRMA



INDICE DERECHO



A-1500150-00385496-F-0052586383-20120629

0030401109A 1

1481913581

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1972

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+
ESTATURA G.S. RH

06-MAY-1991 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SEXO F

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Carlos Ariel Sanchez Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.060.621
BERMUDEZ LARA

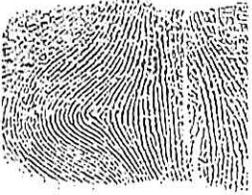
APELLIDOS
DIANA LORENA

NOTES

Diana Bermudez

FF 1A

EDUARDO PACHECO JUVENTUD
Notario 47 de Bogota D.C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO

09-JUN-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500130-00162431-F-1019060621-20090711

0013355921A 1 29120986

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.060.621

BERMUDEZ LARA

APELLIDOS

DIANA LORENA

NOMBRES

Diana Bermudez

FIRMA



EDUARDO VAHERA OJIVINAO
Notario 47 de Bogotá D.C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

09-JUN-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00102431-F-1019060621-20090711

0013355921A 1

29120986





NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA - COLOMBIA

Eduardo Luis Pacheco Juvinao
 NIT: 19237940 - 6
 Direccion: Calle 101 No. 45A - 32
 Teléfonos: 7430550
 Código Super Notariado : 11001047

Factura Electrónica FEED 3000 al 10000 Autorización
 No. 18764018679308 de Sep.28/2021 Vigencia
 Resolución 6 Meses

Régimen Común - No somos autoretenedores
 Actividad Económica 6910 - Tarifa ICA 9.66x1000

Fecha : 25/11/2021 17:21:48

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° FEED 3601

Comparecientes: Bogota Colombia TURNO : 02149 - 2021 ESCRITURA N° 01848-2021 del 25/11/2021
 DIANA LORENA BERMUDEZ LARA Clie-Factu CC 1019060621
 SANDRA ESNEY GARZON RATIVA Otorgante CC 52587586
 DIANA LORENA BERMUDEZ LARA Aceptante CC 1019060621
 Proyecto : Valor comercial indicado por el Usuario \$ 1,021,000 M_Inmobiliaria 079 -24660
 Acto : COMPRAVENTA-CANCELACION USUFRUCTO-CONSOLIDACIÓN DE

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
VENTA	1,021,000	23,824	19	4,527	28,351
CAUSU	0	62,700	19	11,913	74,613
CONPL	0	62,700	19	11,913	74,613
TOTAL NOTARIALES		149,224		28,353	177,577

Resolución 00536 de 2021

GASTOS ESCRITURACIÓN

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	7	27,300	19%	5,187	32,487
001 Copias Completas	19	74,100	19%	14,079	88,179
002 Copias Especiales	16	62,400	19%	11,856	74,256
Autenticaciones	2	4,000	19%	760	4,760
Copias Protocolo	2	7,800	19%	1,482	9,282
Iden_Biometrica	3	9,900	19%	1,881	11,781
TOTAL ESCRIT.	49	185,500		35,245	220,745

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	10,210
Super-Notariado y Registro	10,200
Cuenta Especial para el Notariado	10,200
Especial	0
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	30,610

DERECHOS NOTARIALES	149,224
GASTOS ESCRITURACIÓN	185,500
RECAUDOS TERCEROS	30,610
IVA	63,598
TOTAL A PAGAR	\$ 428,932

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

ABONADO	428,932
CREDITO	0
ANTICIPO	0



OBSERVACION:

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada



2021-11-25T17:21:35.000Z

2c7f1db5aad4d7f7a4706405258f20818d1af5a7cfaec029285e57d90e6c9f5e55ce6ecb758975affddcfad1c3eca578





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920660665355363

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 1 TURNO: 2022-8908

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 09:25:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 079 - GUATEQUE DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GUATEQUE VEREDA: TINCACHOQUE

FECHA APERTURA: 05-12-1994 RADICACIÓN: 2528/94 CON: CERTIFICADO DE: 22-11-1994

CODIGO CATASTRAL: 153220002000000040087000000000 COD CATASTRAL ANT: 15322000200040087000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA ESC. 292/18-10-65. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: T1/56-288.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL " SAN RAFAEL "

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-01-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 del 18-10-1965 NOTARIA 2 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$1,300

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

CC# 23619719

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 del 18-10-1965 NOTARIA 2 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 RESERVA DE USUFRUCTOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

CC# 23619719

A: CASTRO INDALECIA

A: PINTO RAFAEL MARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220920660665355363

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 2 TURNO: 2022-8908

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 09:25:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 24-12-1975 NOTARIA 1 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 313 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO AURA MARIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 370 del 24-12-1975 NOTARIA 1 de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 COMPRAVENTA PARTE USUFRUCTOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO AURA MARIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES , RESERVA DE USUFRUCTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO INDALECIA

DE: PINTO RAFAEL MARIA

A: PINTO DE CARRANZA AURA MARIA

CC# 23619719

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN

CC# 1170073

A: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA

CC# 41670484 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-434

Doc: ESCRITURA 589 del 30-12-2004 NOTARIA UNICA de GUATEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220920660665355363

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 3 TURNO: 2022-8908

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 09:25:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA CC# 41670484

A: BOHORQUEZ DE RATIVA CLEOTILDE CC# 23618316

A: RATIVA QUINTERO JOSE SERAFIN CC# 1170073

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-122

Doc: ESCRITURA 01847 del 25-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,021,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD: 0302 ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RATIVA DE GARZON ANA CECILIA CC# 41670484

A: GARZON RATIVA ESPERANZA CC# 52586383 X 50%

A: GARZON RATIVA SANDRA ESNEY CC# 52587586 X 50%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-123

Doc: ESCRITURA 1848 del 25-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ; CANCELACION USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON RATIVA ESPERANZA CC# 52586383

DE: GARZON RATIVA SANDRA ESNEY CC# 52587586

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-123

Doc: ESCRITURA 1848 del 25-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON RATIVA ESPERANZA CC# 52586383 X

DE: GARZON RATIVA SANDRA ESNEY CC# 52587586 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-123

Doc: ESCRITURA 1848 del 25-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,021,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON RATIVA ESPERANZA CC# 52586383

DE: GARZON RATIVA SANDRA ESNEY CC# 52587586

A: BERMUDEZ LARA DIANA LORENA CC# 1019060621 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUATEQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220920660665355363

Nro Matrícula: 079-24660

Pagina 4 TURNO: 2022-8908

Impreso el 20 de Septiembre de 2022 a las 09:25:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-11 Fecha: 17-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-6 Fecha: 14-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-8908

FECHA: 20-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECISIÓN DE CONTRATO POR CAUSA DE LESIÓN ENORME - RADICADO 2022-00248-00

FABIAN ANDRES ROA C. <jurislaw.oficina@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 14:08

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;DjaNjS <dianis-0530@hotmail.com>

Buenas tardes.

Señora:

JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL (DRA. ANGELA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO CIVIL VERBAL DECLARATIVO DE RECISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.

DEMANDANTE:	SANDRA ESNEY GARZÓN RÁTIVA
DEMANDADA:	DIANA LORENA BERMUDEZ LARA
LITISCONSORTE PASIVA:	ESPERANZA GARZÓN RÁTIVA
RADICADO:	2022-00248-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NOTIFICADA EL PASADO 04 DE OCTUBRE DE 2022.**
LEY 2213 DE 2022. NOTIFICACION PERSONAL POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS. ARTICULO 96 C.G.P.

FABIÁN ANDRÉS ROA CHÍQUIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.097.885 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 318.452 del C.S. de la Judicatura, conforme con el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legalmente establecido, por medio de la presente me permito allegar en archivo adjunto pdf los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Correo electrónico enviado por Diana Bermúdez Lara - mensaje de datos por medio del cual se me otorga poder.
3. Poder de representación otorgado por mensaje de datos
4. Escritura 1848 de 2021 (prueba).
5. Certificado de tradición y libertad actualizado (prueba)
6. Facturación y avalúo catastral del predio (prueba)
7. Certificado de avalúo catastral (prueba)
8. Certificado de vigencia de tarjeta profesional del suscrito apoderado de la parte pasiva.
9. **CONSTANCIA TRASLADO A PARTE PASIVA ARTICULO 9 PARAGRAFO UNICO DE LA LEY 2213 DE 2022. (ACREDITACION DE TRASLADO A LA PARTE PASIVA)**

En los términos del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, comedidamente me permito informar a su despacho, que del presente correo electrónico se le surte traslado a la parte activa simultáneamente con este envío.

Cordialmente:

FABIÁN ANDRÉS ROA C.

C.C. 80.097.885 de Bogotá

T.P. 318.452 del C.S. de la Judicatura.

Apoderado parte demandada.

Señor:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: INVERSIONESVC2013 SAS - JOSE CHARLES DE CAIRES DE FREITAS
RADICADO: 11001400300320220027800

ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderadode la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art. 446 del C.G. del P. me permito allegar al despacho:

1. Liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Liquidación de Crédito	
Saldo Capital	\$55.181.459,96
Intereses corrientes	\$3.834.939,00
Intereses Moratorios	\$9.130.239,83
Total	\$68.146.638,79

2. Sírvase dar el trámite correspondiente a la presente liquidación conforme a lo establecido al artículo 446 del C.G. del P y proceder de conformidad.

Del señor Juez, con todo respeto.

ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES.
C.C. 1.016.062.776 de Bogotá
T.P. 359.383 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320220027800
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	INVERSIONESVC2013 SAS - JOSE CHARLES DE CAIRES DE FREITAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-30	2022-03-30	1	27,71	55.181.459,96	55.181.459,96	36.984,38	55.218.444,34	0,00	3.871.923,38	59.053.383,34	0,00	0,00	0,00
2022-03-31	2022-03-31	1	27,71	0,00	55.181.459,96	36.984,38	55.218.444,34	0,00	3.908.907,76	59.090.367,72	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	55.181.459,96	1.140.504,56	56.321.964,52	0,00	5.049.412,32	60.230.872,28	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	55.181.459,96	1.214.330,33	56.395.790,29	0,00	6.263.742,65	61.445.202,61	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	55.181.459,96	1.211.270,94	56.392.730,90	0,00	7.475.013,60	62.656.473,56	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	55.181.459,96	1.298.812,84	56.480.272,80	0,00	8.773.826,44	63.955.286,40	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	55.181.459,96	1.348.150,11	56.529.610,07	0,00	10.121.976,55	65.303.436,51	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	55.181.459,96	1.370.070,98	56.551.530,94	0,00	11.492.047,53	66.673.507,49	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	55.181.459,96	1.473.131,30	56.654.591,26	0,00	12.965.178,83	68.146.638,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320220027800
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	INVERSIONESVC2013 SAS - JOSE CHARLES DE CAIRES DE FREITAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$55.181.459,96
SALDO INTERESES	\$12.965.178,83

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.834.939,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.834.939,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$68.146.638,79
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

MEMORIAL PROCESO RAD. 2022-278

Angie Garcia <abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Lun 31/10/2022 8:57

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C****E. S. D.****REFERENCIA: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A****DEMANDADO: INVERSIONESVC2013 SAS - JOSE CHARLES DE CAIRES DE FREITAS****RADICADO: 11001400300320220027800****ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**
ABOGADA

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 8115

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

Celular 3235996425 EXT 5522

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia:	Allegar Liquidación de crédito.
Radicado:	11001400300320220051400
Demandante:	AECSA
Demandando:	JAVIER MENDEZ GUZMAN C.C 93451359

JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional N° 355.701 del C.S. de la J, en mi calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO** (Endoso incluido en el pagaré base de la ejecución judicial a favor de AECSA S.A., suscrito por el representante legal, el Doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.397.838 de Bogotá) por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia diada el 3 de Octubre del 2022. De conformidad a lo anterior, me permito presentar liquidación de crédito de la obligación que motivo este litigio:

Valor adeudado (capital): \$ 65.325.931,00

Valor intereses al 02/11/2022: \$ 8.369.393,10

Días de mora: 161

Total adeudado: \$ **73.695.324,10**

Adjunto liquidación de crédito.

Cordialmente,



JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ
C.C. No 1.102.382.164 de Piedecuesta
T.P. No 355.701 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **JAVIER MENDEZ GUZMAN**
 CÉDULA **93451359**
 OBLIGACIÓN **130158009611719000**

CAPITAL ACELERADO	\$	65.325.931,00
INTERESES DE PLAZO	\$	-
FECHA DE LIQUIDACIÓN		2/11/2022

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
26/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	6	\$ 65.325.931	\$ 275.874
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 65.325.931	\$ 1.469.620
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 65.325.931	\$ 1.525.621
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	31	\$ 65.325.931	\$ 1.584.248
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 65.325.931	\$ 1.664.645
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 65.325.931	\$ 1.732.985
1/11/2022	2/11/2022	38,6700%	2,7618%	2	\$ 65.325.931	\$ 116.400
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 8.369.393

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 8.369.393,10
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 65.325.931,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 73.695.324,10

**MEMORIAL QUE ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO// DDO JAVIER MENDEZ GUZMAN
C.C 93451359 // RAD 11001400300320220051400**

Juan E. Luna Ruiz <juan.l@reincar.com.co>

Mié 2/11/2022 15:09

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Allegar Liquidación de crédito.
Radicado: 11001400300320220051400
Demandante: AECSA
Demandando: JAVIER MENDEZ GUZMAN C.C 93451359

JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional N° 355.701 del C.S. de la J, en mi calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO** (Endoso incluido en el pagaré base de la ejecución judicial a favor de AECSA S.A., suscrito por el representante legal, el Doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.397.838 de Bogotá) por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia diada el 3 de Octubre del 2022. De conformidad a lo anterior, me permito presentar liquidación de crédito de la obligación que motivo este litigio:

Con respeto,

JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.
T.P 355.701 del C.S de la Jud.
Correo: juan.l@reincar.com.co
L.R